



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 1 de marzo de 2019

Año CXXVII Número 34.067

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 163/2019 . DECTO-2019-163-APN-PTE - Designación.....	3
MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 162/2019 . DECTO-2019-162-APN-PTE - Encomendación de firma.....	4

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 135/2019 . DA-2019-135-APN-JGM	5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 133/2019 . DA-2019-133-APN-JGM.....	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 137/2019 . DA-2019-137-APN-JGM.....	7
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 136/2019 . DA-2019-136-APN-JGM	9
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 132/2019 . DA-2019-132-APN-JGM.....	10
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Decisión Administrativa 134/2019 . DA-2019-134-APN-JGM	11
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 130/2019 . DA-2019-130-APN-JGM	12
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 131/2019 . DA-2019-131-APN-JGM.....	13

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 147/2019 . RESOL-2019-147-APN-MPYT	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 14/2019 . RESOL-2019-14-APN-SCE#MPYT	18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 15/2019 . RESOL-2019-15-APN-SCE#MPYT	21
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 26/2019 . RESOL-2019-26-APN-SIN#MPYT	22
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 193/2019 . RESOL-2019-193-APN-INCAA#MECCYT	24
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 194/2019 . RESOL-2019-194-APN-INCAA#MECCYT	25
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 343/2019 . RESOL-2019-343-APN-INCAA#MECCYT	26
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 366/2019 . RESOL-2019-366-APN-INCAA#MECCYT	27
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 367/2019 . RESOL-2019-367-APN-INCAA#MECCYT	28
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 368/2019 . RESOL-2019-368-APN-INCAA#MECCYT	29
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 104/2019 . RESOL-2019-104-APN-MTR	31
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 113/2019 . RESOL-2019-113-APN-MTR	32
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 118/2019 . RESOL-2019-118-APN-MTR	34
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 448/2019 . RESOL-2019-448-APN-DNV#MTR.....	36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 437/2019. RESOL-2019-437-APN-DNV#MTR.....	38
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 450/2019. RESOL-2019-450-APN-DNV#MTR.....	41
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 461/2019. RESOL-2019-461-APN-SGS#MSYDS.....	45
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 463/2019. RESOL-2019-463-APN-SGS#MSYDS.....	46
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 355/2018. RESOL-2018-355-APN-INAI#MJ.....	47
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 356/2018. RESOL-2018-356-APN-INAI#MJ.....	48
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 357/2018. RESOL-2018-357-APN-INAI#MJ.....	48
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 358/2018. RESOL-2018-358-APN-INAI#MJ.....	49
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 359/2018. RESOL-2018-359-APN-INAI#MJ.....	50
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 360/2018. RESOL-2018-360-APN-INAI#MJ.....	51
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 361/2018. RESOL-2018-361-APN-INAI#MJ.....	52
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 362/2018. RESOL-2018-362-APN-INAI#MJ.....	53
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 363/2018. RESOL-2018-363-APN-INAI#MJ.....	53
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 364/2018. RESOL-2018-364-APN-INAI#MJ.....	54
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 92/2019. RESOL-2019-92-APN-SGAYDS#SGP.....	55
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 52/2019. RESFC-2019-52-APN-D#APNAC.....	57
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 59/2019. RESFC-2019-59-APN-D#APNAC.....	58
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 143/2019. RESOL-2019-143-APN-MSG - Ofrécese recompensa.....	59
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 16/2019. RESFC-2019-16-APN-CD#INTI.....	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 34/2019	62
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 48/2019. RESOL-2019-48-APN-SGE#MHA.....	63
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. Resolución 1/2019. RESOL-2019-1-APN-SRRYME#MHA.....	66

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 784/2019. RESGC-2019-784-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	68
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4434/2019. Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones en discusión ante el Tribunal Fiscal de la Nación. Requisitos, plazos y demás condiciones.....	69
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4435/2019. Seguridad Social. Ley N° 27.470. Régimen Simplificado Especial para Pequeños Productores Agrarios de Tabaco, Caña de Azúcar, Yerba Mate y Té. Su implementación.....	75

Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. Disposición 28/2019. DI-2019-28-APN-SSERYEE#MHA.....	84
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1025/2019. DI-2019-1025-APN-DNM#MI.....	85
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. Disposición 2/2019. DI-2019-2-APN-DGRPICF#MJ.....	86
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 58/2019. DI-2019-58-APN-ANSV#MTR.....	87
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 56/2019	88
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 57/2019	89
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 58/2019	89
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 59/2019	90
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 60/2019	91

Avisos Oficiales

.....	93
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	99
-------	----

Avisos Oficiales

.....	100
-------	-----



Decretos

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 163/2019

DECTO-2019-163-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-68035169-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y 160 del 27 de febrero de 2018, la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 49/18 y su modificatoria de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Responsable de Auditoría Contable y Operacional, dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 21 de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora Perla Lilian MASI (D.N.I. N° 24.445.225) en el cargo de Responsable de Auditoría Contable y Operacional, dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 01/03/2019 N° 13064/19 v. 01/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 162/2019

DECTO-2019-162-APN-PTE - Encomendación de firma.

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67658358-APN-DGDOMEN#MHA y la Ley N° 27.467 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 124 de la ley citada en el Visto, se instruyó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a impulsar los actos que sean necesarios para que las distribuidoras eléctricas Empresa Distribuidora Norte S.A. (Edenor) y Empresa Distribuidora Sur S.A. (Edesur) pasen a estar sujetas a la jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dado lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, resulta conveniente encomendar al MINISTERIO DE HACIENDA, la realización de las gestiones y la suscripción de los actos que sean necesarios para dar efectivo cumplimiento a la instrucción impartida.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase al MINISTERIO DE HACIENDA, en el marco de la normativa vigente, la realización de las gestiones y la suscripción de los actos que resulten necesarios para dar efectivo cumplimiento a la instrucción prevista en el artículo 124 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 01/03/2019 N° 13044/19 v. 01/03/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 135/2019

DA-2019-135-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-19626606-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Políticas Educativas y Formación de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PRÁCTICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2017 y el 18 de diciembre de 2017 del citado Instituto; y asimismo el de Director de Promoción y Desarrollo de Prácticas Contra la Discriminación, a partir del día 19 de diciembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que cuenta con el financiamiento correspondiente para atender el gasto que demandaría la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del 1° de septiembre de 2017 y hasta el 18 de diciembre de 2017, al doctor Aníbal Gabriel GUTIERREZ (D.N.I. N° 18.337.687) en el cargo de Coordinador de Políticas Educativas y Formación en la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PRÁCTICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio a partir del 19 de diciembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa al doctor Aníbal Gabriel GUTIERREZ (D.N.I. N° 18.337.687) en el cargo de Director de Promoción y Desarrollo de Prácticas Contra la Discriminación del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B – Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado

por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 01/03/2019 N° 12791/19 v. 01/03/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 133/2019

DA-2019-133-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07128625-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo de Director Nacional de Evaluación Técnica de Proyectos de Participación Público Privada, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 23 de enero de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Wenceslao Erico MAISLIN (D.N.I. N° 29.038.364) en un cargo Nivel A, Grado 0, como Director Nacional de Evaluación Técnica de Proyectos de Participación Público Privada de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 01/03/2019 N° 12780/19 v. 01/03/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 137/2019

DA-2019-137-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-46803773-APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas Nros. 609 del 1° de agosto de 2014 y 1145 del 18 de octubre de 2016, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 del 3 de febrero de 2017 y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 314 del 22 de agosto de 2017, 29 del 28 de febrero de 2018 y 233 del 9 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019.

Que el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, dispone que el régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan a cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada Jurisdicción u organismos descentralizados en la Ley de Presupuesto.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16, se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5/17 se asignaron, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, OCHENTA (80) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 314/17, se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de los mencionados cargos generales, vacantes y financiados de la planta permanente, conforme lo establecido por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 29/18, se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los referidos cargos y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los mismos.

Que el Comité de Selección se expidió en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 233/18 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección para la cobertura, entre otros, del cargo de Responsable Administrativo Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que en el Acta N° 10 el Comité de Selección recomendó la aplicación del artículo 24 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), respecto del señor Maximiliano Daniel BIGARANI.

Que por otra parte, el señor Maximiliano Daniel BIGARANI no acreditó la posesión del título de nivel educativo exigido para el cargo por él concursado, por lo que procede aplicar las previsiones del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en consecuencia el cargo en cuestión deberá integrar la planta transitoria de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el postulante ser designado en el mismo con carácter transitorio hasta tanto dé por cumplidas las exigencias para obtener el título requerido.

Que la Decisión Administrativa N° 609/14 dispuso que las designaciones en dichos cargos de planta no permanente se mantendrán hasta que el personal involucrado ingrese al régimen de estabilidad, a partir del primer día del mes siguiente al que se hubiere certificado la obtención del título del nivel educativo secundario antes de los plazos previstos en el quinto o sexto párrafo del artículo 129 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), según corresponda.

Que, por otra parte, la referida norma establece que dichas designaciones caducarán automáticamente para el supuesto que los causantes no hubiesen obtenido el título secundario dentro de los plazos previstos, no hubiesen requerido la prórroga del plazo para su obtención o requerida ésta y vencido el término no hubiesen logrado dicha titulación.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 6° y 7° de la Ley N° 27.467.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, aprobada por la Decisión Administrativa N° 12/19 al solo efecto de transformar UN (1) cargo Nivel C de la planta permanente en un cargo Nivel C de la planta no permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa IF-2019-11665456-APN-SSCA#JGM al presente artículo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente en la planta no permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor Maximiliano Daniel BIGARANI (D.N.I. N° 25.864.524), en UN (1) cargo de RESPONSABLE ADMINISTRATIVO, Nivel C, Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en los términos del artículo 129 del citado Convenio y de los artículos 14, 15 y 16 de la Decisión Administrativa N° 609/14 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 3°.- La presente designación transitoria queda sujeta a que el señor Maximiliano Daniel BIGARANI (D.N.I. N° 25.864.524) finalice sus estudios secundarios conforme el compromiso por él asumido al momento de su

inscripción al presente proceso de selección de personal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la JURISDICCIÓN 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 13045/19 v. 01/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 136/2019

DA-2019-136-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67259267- -APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 801/18 se modificó la denominación del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL por la de MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que el citado Ministerio considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Logística de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al señor Matías Emanuel SUAREZ (D.N.I. N° 36.109.838), en el cargo de Director de Logística de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO

SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 01/03/2019 N° 12792/19 v. 01/03/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 132/2019

DA-2019-132-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-22674726-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 421 de fecha 5 de mayo de 2016 y su modificatoria y 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 y su modificatorio, se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de los cargos involucrados en la presente medida del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término que se fija en cada caso.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 30 de junio de 2017 y hasta el 8 de marzo de 2018 inclusive, a la licenciada Da. María Elena MONTERO (D.N.I. N° 14.602.902) quien revista en la planta permanente en UN (1) cargo Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio del SINEP, en el entonces cargo de Directora de Evaluación Presupuestaria de Inversiones dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente, a partir del 9 de marzo de 2018 y hasta el 8 de mayo de 2018 inclusive, a la Licenciada Doña María Elena MONTERO (D.N.I. N° 14.602.902) quien revista en la planta permanente en UN (1) cargo Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio del SINEP, como Directora de Proyectos de Inversiones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 01/03/2019 N° 12778/19 v. 01/03/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Decisión Administrativa 134/2019

DA-2019-134-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07922822-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 307 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que se cuenta con el financiamiento correspondiente para hacer frente al gasto que demandará la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Mariana Denise BAUNI, (D.N.I. N° 23.127.195), en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 85-02 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 01/03/2019 N° 12788/19 v. 01/03/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 130/2019

DA-2019-130-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-22769205-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será

efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad que se trate.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Subgerente de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la citada Superintendencia.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 2° de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al doctor Francisco MORETTI (D.N.I. N° 25.385.557) en el cargo de Subgerente de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos del artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 85-02 MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 01/03/2019 N° 12774/19 v. 01/03/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 131/2019

DA-2019-131-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-27205476-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios, y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Subgerente de Evaluación de Costos de la Gerencia de Gestión Estratégica.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTICULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de noviembre del 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador Miguel Santiago GALETTO (DNI N° 14.257.397) en el cargo de Subgerente de Evaluación de Costos de la Gerencia de Gestión Estratégica perteneciente a la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 01/03/2019 N° 12776/19 v. 01/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 147/2019

RESOL-2019-147-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° S01:0326459/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de noviembre de 2017, la firma BIASSONI E HIJOS S.A.I.C.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tenazas de mano, de metal común, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y del REINO DE ESPAÑA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8203.20.90.

Que por la Resolución N° 116 de fecha 1 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se procedió a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que a través de la Resolución N° 15 de fecha 13 de septiembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se continuó la investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación, se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente de la referencia para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO instruyó a la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, dependiente de la entonces citada Secretaría, para que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que con fecha 27 de septiembre de 2018, la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio elevó el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping estimando que se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que del Informe mencionado, se desprende que el margen de dumping determinado para las operaciones de exportación del producto objeto de examen originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA es de DOSCIENTOS VEINTICINCO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (225,49%) y para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA es de SETENTA Y OCHO COMA VEINTITRÉS POR CIENTO (78,23%).

Que, en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la ex SECRETARÍA DE COMERCIO remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la entonces citada Secretaría.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, mediante el Acta de Directorio N° 2129 de fecha 8 de febrero de 2019 determinó que "...la rama de producción nacional de tenazas de mano, de metal común sufre daño importante" y que el mismo "...es causado por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA."

Que con fecha 8 de febrero de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que respecto al daño importante, la citada Comisión Nacional concluyó que si bien "...las importaciones de tenazas originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA, en términos absolutos, se redujeron levemente en 2016 -DOS POR CIENTO (2%)-, se incrementaron hacia el final del período como así también entre puntas del mismo, pasando de poco más de 309,9 mil unidades en 2015 a 312,4 mil unidades en 2017, destacando que siempre representaron más del NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (96%) de las importaciones totales...".

Que la mencionada Comisión Nacional señaló que "...en un contexto en el que el consumo aparente se contrajo en 2016, con un leve repunte en 2017 -SIETE POR CIENTO (7%)-, las importaciones investigadas tuvieron una participación en el mercado que fue siempre superior al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%), incrementándose levemente hacia el final del período, mientras que las no investigadas representaron un máximo del TRES POR CIENTO (3%) del consumo aparente".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que "...la relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional disminuyó a lo largo del período analizado, de CIENTO NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (194%) en 2015 a CIENTO OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (184%) en 2017, sin perjuicio de lo cual dicha relación se ubicó en niveles considerablemente elevados".

Que con relación a las comparaciones de precios, la citada Comisión Nacional observó que "...los precios de las tenazas importadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA se ubicaron por debajo de los nacionales en todo el período analizado y en ambos niveles de comercialización, tanto en la comparación que consideró el ingreso medio por ventas de la firma BIASSEONI E HIJOS S.A.I.C.A. como en la que se adicionó a sus costos de producción una rentabilidad considerada como razonable, con subvaloraciones que oscilaron entre un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) y SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76%)".

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional observó que "...los precios del producto importado por las firmas SANTA JUANA y NANT se ubicaron tanto por encima como por debajo de los nacionales, con sobrevaloraciones que se ubicaron entre DOS POR CIENTO (2%) y VEINTE POR CIENTO (20%) y subvaloraciones de entre OCHO POR CIENTO (8%) y ONCE POR CIENTO (11%) (dependiendo del origen investigado y del período considerado)".

Que "no obstante, cuando se observaron las comparaciones de precios con un nivel de rentabilidad considerado como razonable por dicha Comisión para el sector, las pocas sobrevaloraciones registradas disminuyeron notablemente, e incluso, por lo general, se convirtieron en subvaloraciones (...) asimismo, de adicionar un diferencial de marca al producto nacional, las subvaloraciones, si bien se redujeron, se mantuvieron".

Que, por otro lado, la citada Comisión Nacional señaló que "del análisis de la estructura de costos del producto representativo se observó que la rentabilidad, medida como la relación precio/costo, fue positiva en 2015 y 2016, sin perjuicio de lo cual se ubicó por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión para el sector, y mostró una tendencia decreciente a lo largo de todo el período, para ubicarse levemente por debajo de la unidad en 2017".

Que "por su parte, las cuentas específicas de la firma BIASSEONI E HIJOS S.A.I.C.A. mostraron una relación ventas/costo total negativa en todo el período analizado".

Que la mencionada Comisión Nacional sostuvo "en relación a los indicadores de volumen de la rama de producción nacional, información que fuera verificada, que tanto la producción de la firma BIASSEONI E HIJOS S.A.I.C.A. como sus ventas al mercado interno, disminuyeron en 2016 para incrementarse en el resto del período..." y "al comparar los volúmenes entre puntas del período se observan disminuciones en ambas variables (UNO COMA CUATRO POR CIENTO (1,4%) y DIECISIETE COMA OCHO POR CIENTO (17,8%), respectivamente)".

Que "por su parte, sus exportaciones se redujeron a lo largo de los años analizados en tanto que, el grado de utilización de su capacidad instalada no superó el VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) en todo el período analizado, ello en un contexto en el que el consumo aparente local fue, en todo el período, superior a la capacidad de producción de la firma BIASSEONI E HIJOS S.A.I.C.A., pero no a la del total nacional".

Que "el nivel de existencias de la empresa aumentó significativamente durante todo el período, a tal punto que las correspondientes al 2017 duplicaron a las registradas al inicio del período, mientras que se vio una reducción en el nivel de empleo a lo largo del período".

Que la mencionada Comisión Nacional manifestó que "de lo expuesto precedentemente se desprende que las cantidades de tenazas importadas de los orígenes investigados, su comportamiento, tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional, como así también las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, generaron condiciones de competencia desfavorables para el producto nacional frente al importado investigado que provocaron que para intentar recuperar su nivel de ventas y cierta cuota de mercado, la productora nacional se viera forzada a contener sus precios, sacrificando sus niveles de rentabilidad -que mostró tendencia decreciente a lo largo del período hasta alcanzar tornarse negativa hacia el final del mismo-, evidenciando asimismo un desmejoramiento en ciertos indicadores de volumen (grado de

utilización de la capacidad instalada, empleo y existencias), todo lo cual evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de tenazas”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR respecto a la relación causal entre el dumping y el daño importante, observó que “...las importaciones de tenazas de orígenes distintos al objeto de investigación representaron el CUATRO POR CIENTO (4%) de las importaciones totales en 2016 y 2017 (máximo del período) y no más del TRES POR CIENTO (3%) del consumo aparente”.

Que “asimismo, sus precios medios FOB por unidad se ubicaron muy por encima de los precios de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA en todo el período”.

Que “por lo tanto, esta Comisión consideró que no puede atribuirse a tales importaciones el daño a la rama de producción nacional”.

Que sobre el particular, la mencionada Comisión Nacional consideró que “ninguno de los factores analizados previamente rompe el nexo causal entre las importaciones objeto de investigación y el daño determinado sobre la rama de producción nacional”.

Que, en atención a todo lo expuesto, la referida Comisión Nacional concluyó que “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de tenazas de mano, de metal común, así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas”.

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó “la aplicación de una medida antidumping definitiva ad valorem a las importaciones de tenazas de mano, de metal común de TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA y para la REPÚBLICA DE LA INDIA”.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, en base a la mencionada Acta de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la aplicación de medidas antidumping definitivas para el producto objeto de investigación originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la resolución citada en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tenazas de mano, de metal común, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8203.20.90, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%), para ambos orígenes.

ARTÍCULO 3°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el Artículo 2° de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 4° de la presente medida, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 01/03/2019 N° 12988/19 v. 01/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 14/2019

RESOL-2019-14-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el Expediente N° S01:0299624/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen Preferencial, en los términos de lo dispuesto por el Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), Régimen de Origen MERCOSUR, para pigmentos y colorantes cerámicos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3207.10.90, y tintas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3207.30.00, productos declarados como originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma ESMALGLASS DO BRASIL FRITAS, ESMALTES E CORANTES CERÁMICOS LTDA.

Que, oportunamente, mediante el Oficio N° 64/2017-SEI-COREO/DEINT/SECEX de fecha 7 de junio de 2017, el Departamento de Negociaciones Internacionales de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL comunicó haber recibido una denuncia por la que se informaba que los productos exportados hacia la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa ESMALGLASS DO BRASIL FRITAS, ESMALTES E CORANTES CERÁMICOS LTDA., habrían estado gozando de las preferencias arancelarias sin cumplir con los requisitos establecidos en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que, adicionalmente, a través del mencionado oficio, las autoridades brasileñas manifestaron que teniendo en consideración los principios de buena fe y cooperación propios del derecho internacional, así como el interés jurídico del Estado Brasileño en la correcta observancia de las normas de comercio exterior, la averiguación preliminar realizada por la Coordinación de Regímenes de Origen (COREO) de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL había revelado que la denuncia resultaba procedente y merecía el desarrollo de una investigación por parte del país importador.

Que, a raíz de ello, mediante la Nota N° 194 de fecha 28 de junio de 2017, la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, solicitó a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la remisión de la documentación aduanera y comercial correspondiente a las Destinaciones de Importación Nros. 16 042 IC05 009496 F y 16 001 IC04 062334 M.

Que en respuesta a dicho requerimiento, las autoridades aduaneras remitieron copia del Certificado de Origen N° SC 1618001078 de fecha 10 de junio de 2016 correspondiente a la Destinación de Importación N° 16 042 IC05 009496 F, en donde consta como importadora la firma CERÁMICA ALBERDI S.A., y del Certificado de Origen N° SC 1618001388 de fecha 26 de julio de 2016 correspondiente a la Destinación de Importación N° 16 001 IC04

062334 M, en donde consta como importadora la firma ILVA S.A., ambos emitidos por la FEDERAÇÃO DAS INDUSTRIAS DO ESTADO DE SANTA CATARINA (FIESC).

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR se decidió iniciar el procedimiento de verificación y control establecido en el Capítulo VII del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18).

Que, en virtud de lo previsto por el Artículo 25 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), mediante la Nota N° 265 de fecha 17 de agosto de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se requirió al Departamento de Negociaciones Internacionales de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, que informara sobre la autenticidad y veracidad de los Certificados de Origen Nros. SC 1618001078 y SC 1618001388 emitidos por la FEDERAÇÃO DAS INDUSTRIAS DO ESTADO DE SANTA CATARINA (FIESC), que ampararon la exportación a la REPÚBLICA ARGENTINA de los productos investigados, como así también que remitiera copias de las declaraciones juradas que sirvieron de base para la confección de los referidos certificados.

Que, al respecto, el Artículo 26 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18) establece que “La autoridad competente del Estado Parte exportador deberá brindar la información solicitada en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25 del mencionado Anexo en un plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de recibido el respectivo pedido”.

Que mediante el Oficio N° 160/2017-SEI-DEINT/SECEX, de fecha 22 de septiembre de 2017, el Departamento de Negociaciones Internacionales de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL dio respuesta al requerimiento efectuado, confirmando la autenticidad y veracidad de los Certificados de Origen, adjuntando las declaraciones juradas que sirvieron de base para su emisión.

Que de la documentación acompañada se constata que la norma de origen consignada en los certificados de origen es “LXXVII PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE 18 - CAPITULO III - ARTÍCULO 3° - INCISO B”, lo que implicaría la utilización exclusiva de insumos regionales.

Que, asimismo, en las declaraciones juradas del productor que sirvieron de base para la emisión de los certificados de origen, la firma exportadora consignó que todos los insumos físicos utilizados eran originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y que el proceso productivo consistía en formulación, mezcla, dosaje de aditivos, control y envase.

Que resultando insuficiente la información recibida con el objeto de clarificar las dudas existentes sobre el origen del producto, se decidió dar inicio a una investigación de origen en los términos de lo dispuesto por el Artículo 28 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18).

Que mediante la Nota N° 307 de fecha 4 de octubre de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, las autoridades brasileñas fueron notificadas del inicio de la investigación, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 30 y 31 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), solicitándose información adicional, en particular la inscripción en el Registro Industrial de Brasil de la firma ESMALGLASS DO BRASIL FRITAS, ESMALTES E CORANTES CERAMICOS LTDA, la descripción del proceso productivo, el diagrama del proceso sobre plano de la planta, la maquinaria utilizada, el detalle completo de la totalidad de insumos originarios y de extrazona, y copia de la documentación aduanera y comercial de compra de los mismos.

Que, asimismo, a través de las Notas Nros. 308 y 309, ambas de fecha 4 de octubre de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, las empresas importadoras CERÁMICA ALBERDI S.A. e ILVA S.A., respectivamente, fueron notificadas acerca del inicio del procedimiento de investigación de origen preferencial.

Que atento al tiempo transcurrido sin respuesta por parte de las autoridades brasileñas, mediante la Nota N° 71 de fecha 27 de febrero de 2018 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se reiteró el requerimiento efectuado, comunicando que en caso de no recibir la información y documentación solicitada en un plazo de TREINTA (30) días, se consideraría que las mercaderías en cuestión no cumplían con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen MERCOSUR, de conformidad con lo previsto en el Artículo 34 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18).

Que, en respuesta a ello, mediante el Oficio N° 134/2018-SEI-CGRO/DEINT/SECEX de fecha 5 de abril de 2018, las autoridades brasileñas acompañaron la información y documentación que fueran solicitadas por la Nota N° 307/17 de la Dirección de Origen de Mercaderías.

Que el análisis de la información acompañada en el Oficio N° 134/2018-SEI- CGRO/DEINT/SECEX, brindada por la firma ESMALGLASS DO BRASIL FRITAS, ESMALTES E CORANTES CERÁMICOS LTDA, respecto al proceso productivo e insumos utilizados, permitió verificar que en las declaraciones juradas presentadas ante la FEDERAÇÃO DAS INDUSTRIAS DO ESTADO DE SANTA CATARINA (FIESC), que sirvieron de base para la emisión de los certificados de origen, se omitió consignar que los principales insumos para la fabricación de los pigmentos, colorantes y tintas eran originarios del REINO DE ESPAÑA, a excepción de un insumo originario de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL cuya participación es CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3 %) en el valor del pigmento final.

Que, de acuerdo a dicha información brindada por la propia empresa ESMALGLASS DO BRASIL FRITAS, ESMALTES E CORANTES CERAMICOS LTDA., se pudo constatar que las declaraciones juradas y los certificados de origen presentan severas inconsistencias, por haberse consignado que se habían utilizado exclusivamente materiales originarios cuando en realidad los insumos eran importados de extrazona.

Que atento a lo expuesto, la información contenida en las declaraciones juradas que sirviera de base para la emisión de los certificados de origen en cuestión no resulta veraz, generando ello el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Régimen de Origen MERCOSUR para servir de base para la emisión de los referidos certificados.

Que la información aportada por la empresa ESMALGLASS DO BRASIL FRITAS, ESMALTES E CORANTES CERÁMICOS LTDA., en relación con el consumo específico y la participación porcentual de los insumos en los bienes finales no resulta consistente para demostrar el carácter originario de los mismos.

Que a raíz de dicho análisis, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas y la evaluación de los elementos obrantes en la investigación, permiten determinar que los productos identificados como pigmentos y colorantes cerámicos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3207.10.90, y tintas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3207.30.00, declarados como originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma ESMALGLASS DO BRASIL FRITAS, ESMALTES E CORANTES CERÁMICOS LTDA., no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios de dicho país en los términos de lo dispuesto en el Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), Régimen de Origen MERCOSUR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desconócese el origen de los pigmentos y colorantes cerámicos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3207.10.90 y de las tintas clasificadas en la posición arancelaria Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3207.30.00, exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma ESMALGLASS DO BRASIL FRITAS, ESMALTES E CORANTES CERÁMICOS LTDA., por no cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en los términos de lo dispuesto en el Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), Régimen de Origen MERCOSUR.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a pigmentos y colorantes cerámicos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3207.10.90 y de las tintas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3207.30.00, exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma ESMALGLASS DO BRASIL FRITAS, ESMALTES E CORANTES CERÁMICOS LTDA., e importados por las firmas CERÁMICA ALBERDI S.A. e ILVA S.A., de la REPÚBLICA ARGENTINA, documentados mediante los Despachos de Importación Nros. 16 042 IC05 009496 F de fecha 21 de junio de 2016 y 16 001 IC04 062334 M de fecha 2 de agosto de 2016, formulando los cargos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la suspensión del tratamiento arancelario de intrazona para los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida, exportados por

la firma ESMALGLASS DO BRASIL FRITAS, ESMALTES E CORANTES CERÁMICOS LTDA de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 01/03/2019 N° 12606/19 v. 01/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 15/2019

RESOL-2019-15-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12169514- -APN-DGD#MPYT, la Resolución N° 519 de fecha 30 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 519 de fecha 30 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció que, para las exportaciones destinadas a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y a la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, las entidades habilitadas a emitir Certificados de Origen en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) deberán emitir tales instrumentos mediante la Certificación de Origen Digital (COD), en los términos de lo dispuesto por la Directiva N° 4/10 de fecha 4 de marzo de 2010 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Que para asegurar una correcta implementación de las previsiones de la resolución citada y lograr el cumplimiento de los objetivos y finalidades que se propone, resulta conveniente prorrogar su entrada en vigencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Decreto N° 1.329 de fecha 19 de febrero de 1965 y por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la entrada en vigencia de la Resolución N° 519 de fecha 30 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, hasta el día 1 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 01/03/2019 N° 13006/19 v. 01/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución 26/2019

RESOL-2019-26-APN-SIN#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10531015- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999 y sus modificatorios, se prohíbe la nacionalización de vehículos usados, estableciendo asimismo ciertas excepciones a dicha prohibición.

Que en el inciso f) del citado Artículo 7°, se encuentran dentro de las excepciones contempladas los vehículos automotores que por su naturaleza presenten características especiales de uso, finalidad o prestación.

Que, asimismo, el citado decreto prevé una autorización emanada de la Autoridad de Aplicación supeditada a la constatación de inexistencia de producción nacional del bien que se trata o que la misma resulte insuficiente en calidad o en cantidad.

Que, a dichos efectos se establece que será la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Autoridad de Aplicación que implementará la reglamentación pertinente para hacer efectiva la operatoria.

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 20 de junio del año 2001 de la Secretaría de Industria del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció el procedimiento mediante el cual se harían efectivas las operatorias enmarcadas en el inciso f) del Artículo 7° del Decreto N° 110/99 y sus modificatorios, estableciendo además el universo de bienes alcanzados por la excepción prevista, con sus especificaciones técnicas y antigüedad máxima permitida.

Que mediante la Resolución N° 90 con fecha 12 de septiembre de 2001 de la Secretaría de Industria del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se modificaron las posiciones arancelarias plasmadas en el Anexo de la Resolución N° 46/01 de la Secretaría de Industria.

Que, a su vez, mediante la Disposición N° 22 de fecha 21 de noviembre de 2003 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se incluyeron nuevas posiciones arancelarias al Anexo I de la Resolución N° 90/01 de la Secretaría de Industria, sin sustituir el mismo.

Que, mediante la Disposición N° 34 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se incorporaron bienes al Anexo I de la Resolución N° 90/01, sin sustituirlo.

Que resulta necesario actualizar y unificar en una norma el listado de vehículos especiales referido, así como precisar la definición de los vehículos automotores con características especiales establecida oportunamente a través de la Resolución N° 46/01 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Que, asimismo, deviene pertinente establecer a priori aquellas posiciones arancelarias respecto de las cuales no se registra producción local de los bienes involucrados, conllevando a una simplificación en el procedimiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso f) del Artículo 7° del Decreto N° 110/99 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de lo dispuesto en el Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999 y sus modificatorios, se entenderá como “vehículos automotores con características especiales de uso” a aquellos vehículos que sean especialmente contruidos o transformados equipados con dispositivos o aparatos diversos que los hacen adecuados para realizar ciertas funciones distintas del transporte propiamente dicho, tanto de personas como de mercancías.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el universo de bienes que podrán ser importados al amparo del inciso f) del Artículo 7° del Decreto N° 110/99 y sus modificatorios, debiéndose constatar en forma previa a cada operatoria, la inexistencia de producción nacional del bien en cuestión o que la misma resulte insuficiente en calidad o en cantidad.

Dichos bienes, con su correspondiente descripción y antigüedad máxima permitida, se encuentran listados en Anexo I que, como IF-2019-10841577-APN-DNI#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el universo de bienes que podrán ser importados al amparo del inciso f) del Artículo 7° del Decreto N° 110/99 y sus modificatorios, sin necesidad de intervención de la Secretaría de Industria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en forma previa a cada operatoria, en virtud de considerarse acreditada por la presente medida, la inexistencia de producción nacional del bien que se trata o que la misma resulta insuficiente en calidad o en cantidad.

Dichos bienes, con su correspondiente descripción y antigüedad máxima permitida se encuentran detallados en el Anexo II que, como IF-2019-10841509-APN-DNI#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los interesados en manifestarse sobre la capacidad de provisión local respecto del conjunto de bienes listados en el Anexo II de la presente medida, deberán hacerlo mediante la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), completando en carácter de Declaración Jurada el Formulario cuyo modelo se aprueba como Anexo III que, como IF-2019-10841367-APN-DNI#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La previsión dispuesta en el Artículo 3° de la presente resolución, se mantendrá vigente, en la medida que continúe inalterada la inexistencia o insuficiencia de producción nacional respecto de los bienes allí referidos, circunstancia que será corroborada por la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, quien al efecto podrá requerir en consulta a las entidades representativas del sector industrial involucrado y/o a los posibles fabricantes, en caso de considerarlo pertinente.

El inicio o finalización en la producción de uno o varios bienes susceptibles de ser importados al amparo del inciso f) del Artículo 7° del Decreto N° 110/99 y sus modificatorios, ameritará la modificación del Anexo II de la presente resolución, circunstancia que será informada a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que, a los efectos de lo previsto en el Artículo 2° de la presente medida, los interesados deberán presentar la documentación listada junto a la "Solicitud de Importación de vehículos especiales" conforme el modelo obrante en Anexo IV que, como IF-2019-10841309-APN-DNI#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

La presentación aludida en el párrafo precedente deberá realizarse accediendo a la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) (www.tramitesadistancia.gob.ar), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016.

Serán plenamente válidas las notificaciones electrónicas que se realicen a través de la citada Plataforma.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Industria a determinar y expedirse en cada caso respecto de la inexistencia o insuficiencia de producción local en el marco de lo previsto en el Artículo 2° de la presente resolución, pudiendo al efecto y de considerarlo pertinente, solicitar mayor información al interesado y efectuar consultas a fabricantes o instituciones representativas del sector productivo involucrado.

ARTÍCULO 8°.- Encontrándose completa la solicitud y constatada la inexistencia de producción nacional del bien en cuestión o que la misma resulta insuficiente en cantidad o calidad, la Dirección Nacional de Industria emitirá dentro de un plazo de VEINTE (20) días, la constancia correspondiente a efectos de autorizar la operatoria de importación planteada.

La misma tendrá un plazo de vigencia de UN (1) año a partir de su fecha de emisión.

ARTÍCULO 9°.- Los vehículos que al tiempo del dictado de la presente resolución se encuentren bajo el régimen de importación temporaria, o al amparo de cualquier otro régimen promocional o aduanero, podrán ser nacionalizados de acuerdo a la presente resolución y de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10.- Deróganse las Resoluciones Nros. 46 de fecha 20 de junio del año 2001 y 90 de fecha 12 de septiembre de 2001, ambas de la Secretaría de Industria del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA y las Disposiciones Nros. 22 de fecha 21 de noviembre de 2003 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 34 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 11.- Facúltase a la Dirección Nacional de Industria a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a efectos de tornar operativas las previsiones dispuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Póngase en conocimiento de la Dirección General de Aduanas del dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 12855/19 v. 01/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 193/2019

RESOL-2019-193-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

VISTO el Expediente N° 3630/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 y N° 877 de fecha 30 de octubre de 2017 y la Resolución INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que asimismo, la normativa citada establece que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, la de designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.

Que por su parte, el Artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 establece en los términos del Artículo 31° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco, se dictó la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias, por medio de la cual se aprueba el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (RGF) que contiene, entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios, y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que asimismo, el Artículo 21° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias establece la conformación del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN, el cual estará compuesto por CINCO (5) integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional con debida trayectoria y experiencia.

Que el Comité será designado en forma semestral y evaluarán hasta TREINTA (30) proyectos de ficción y/o animación presentados por ventanilla continua destinados a Audiencia Media, los cuales ingresarán al Comité desde la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, a medida que se vayan presentando y con los requisitos completos que avalan su presentación.

Que los miembros del Comité que por la presente se designan cesarán en sus funciones a los SEIS (6) meses, contados a partir de lo estipulado en el contrato que será firmado oportunamente.

Que de superarse los TREINTA (30) proyectos se procederá a la designación de un nuevo Comité que comenzará a trabajar sobre los proyectos presentados en condiciones a ese momento, siguiendo la misma mecánica que el Comité anterior.

Que de acuerdo a la cantidad de proyectos presentados y en condiciones de ser evaluados por los Comités, y al ritmo de presentación de los mismos, puede suceder que más de un Comité se encuentre en funciones en forma simultánea dado el carácter de las tareas a cumplir.

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN; para la clasificación de proyectos presentados por ventanilla continua destinados a Audiencia Media.

Que el productor José Luis CRESCIA (DNI N° 14.901.284), el director Juan Manuel VILLEGAS (DNI N° 22.518.794), la guionista María Victoria GALARDI (DNI N° 25.725.083), el técnico Guido Ariel BERENBLUM (DNI N° 21.093.443)

y el actor Gabriel Pablo ZUCCARINI (DNI N° 26.101.547), cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Artículo 21° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias; a los fines de la integración del COMITÉ N° 5 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN.

Que dichos miembros fueron designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y del Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar como miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN N° 5, al productor José Luis CRESCIA (DNI N° 14.901.284), al director Juan Manuel VILLEGAS (DNI N° 22.518.794), a la guionista María Victoria GALARDI (DNI N° 25.725.083), al técnico Guido Ariel BERENBLUM (DNI N° 21.093.443) y al actor Gabriel Pablo ZUCCARINI (DNI N° 26.101.547), quienes cesarán en sus funciones una vez analizados los TREINTA (30) proyectos presentados a clasificación por ventanilla continua destinados a Audiencia Media y en un plazo máximo de SEIS (6) meses a partir de su designación.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el monto a abonar en concepto de honorarios, por la tarea a realizar y en el periodo indicado, asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 316.710.-).

ARTÍCULO 3°.- Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual y por un periodo de SEIS (6) meses, siendo para los integrantes Juan Manuel VILLEGAS, María Victoria GALARDI, Guido Ariel BERENBLUM y Gabriel Pablo ZUCCARINI, la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500.-) ya que su condición impositiva es de Monotributista; y para el integrante José Luis CRESCIA, la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 10.285.-) siendo su condición impositiva la de Responsable Inscripto.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto a la partida correspondiente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 01/03/2019 N° 12875/19 v. 01/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 194/2019

RESOL-2019-194-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

VISTO el Expediente N° 3630/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 877 de fecha 30 de octubre de 2017 y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, N° 545-E de fecha 11 de abril de 2018 y N° 1311-E de fecha 23 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que el Artículo 21° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias establece la conformación del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN, el cual estará compuesto por CINCO (5) integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional con debida trayectoria y experiencia.

Que por Resolución INCAA N° 545-E/2018, se designó a los miembros del COMITÉ N° 3 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN.

Que por el fallecimiento del Sr. Norberto Isidoro RAPADO y la renuncia por cuestiones laborales del Sr. Ezio Rafael MASSA, el Comité ha quedado sin el quorum legalmente necesario.

Que el Consejo Asesor mediante Acta de fecha 20 de julio de 2018 ha nombrado a los reemplazantes para que el Comité cumpla con su funcionamiento.

Que dichos reemplazantes fueron designados por Resolución INCAA N° 1311-E/2018.

Que conforme a la normativa aplicable al funcionamiento del Comité, el mismo debía haber terminado sus funciones con fecha 30 de octubre de 2018.

Que el Comité ha solicitado mediante Nota presentada al Organismo con fecha 12 de octubre de 2018, extensión del plazo de sus funciones para cumplimentar la labor que les compete.

Que los argumentos vertidos por los miembros del Comité, refieren a la demora para lograr quorum debido a la renuncia de uno de los miembros y el fallecimiento de otro, lo que recién se logró al momento del dictado de la Resolución INCAA N° 1311-E/2018.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y del Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la prórroga en sus funciones como miembros del COMITÉ N° 3 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN, a la productora Milagros ROQUE PITT (DNI N° 24.755.101), al director Martín Alejandro Gustavo DESALVO (DNI N° 23.124.872), a la guionista Sandra Beatriz GUGLIOTTA, (DNI N° 17.166.690), al actor Carlos Eduardo BERRAYMUNDO (DNI 17.203.569) y a la técnico Anabela Laura LATTANZIO (DNI N° 29.126.346), desde el 1 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el monto total a abonar en concepto de honorarios, por la tarea realizada, en el período 1 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018, asciende a la suma PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 42.500.-).

ARTÍCULO 3°.- Determinar que el monto mencionado en el artículo segundo de la presente Resolución será abonado en la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500.-) para cada integrante.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 01/03/2019 N° 12885/19 v. 01/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 343/2019

RESOL-2019-343-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el EX-2019-09868275-APN-GCYCG#INCAA, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 828 de fecha 16 de marzo de 1984, y las Resoluciones INCAA N° 869 del 25 de julio 1996, N° 1158 del 18 de septiembre de 1996, N° 512 de 3 de marzo de 2003, N° 80-E de fecha 15 de enero del 2018, N° 1620 de fecha 10 de agosto del 2018 y N° 518-E de fecha 6 de diciembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones de calificación contenidos audiovisuales conforme a la normativa vigente, resulta menester designar a los representantes del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), que integrarán la COMISIÓN ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS.

Que el artículo 20 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) establece que ninguna película de largometraje, de producción argentina o extranjera, podrá ser exhibida en las salas cinematográficas sin tener el certificado de exhibición otorgado por el INCAA; y que para ser difundidas a través de otros medios audiovisuales, terrestres o satelitales,

sus empresas comercializadoras deberán gestionar la autorización correspondiente que para estos medios, disponga el INCAA.

Que el Decreto N° 828/1984 tipifica las funciones de la citada Comisión, y en su artículo 2° establece que ninguna película argentina o extranjera podrá ser exhibida públicamente sin el certificado expedido por el INCAA.

Que el artículo N° 14 del Decreto N° 3899/1984 establece que todos los miembros de la Comisión serán designados por el Instituto por el término de un año.

Que por motivos de diversificación de evaluación de contenidos audiovisuales es necesario convocar personal idóneo y capacitado.

Que resulta además fundamental dotar a dicha Comisión de los recursos técnicos y humanos para llevar adelante la visualización y evaluación del contenido audiovisual presentado para ser exhibida en las diversas plataformas.

Que mediante la Resolución INCAA N° 518-E/2018, se dió lugar a la incorporación de personal idóneo por parte del INCAA para ejercer el rol de calificador de contenido audiovisual dentro de la estructura de la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas.

Que resulta necesario ratificar las designaciones de los organismos que componen la COMISIÓN ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS, a fin de poder cumplimentar todas las acciones necesarias tendientes a calificar el contenido audiovisual.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades y competencias para la aprobación del presente acto se encuentran previstas en el Artículo 2 de la Ley N° 17741 (t.o. 2001), y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución INCAA N° 518-E/2018.

ARTÍCULO 2°.- Designar a los miembros de la COMISIÓN ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS, conforme al GDE IF-2019-11061770-APN-GG#INCAA que a todos los efectos, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción del acto administrativo hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a los interesados publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 12540/19 v. 01/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 366/2019

RESOL-2019-366-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el EX-2018-44980843-APN-GCYCG#INCAA, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 291-E de fecha 24 de octubre de 2018 y N° 74-E de fecha 17 de enero de 2019, la Disposición INCAA N° 196-E de fecha 30 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Disposición INCAA N° 196-E/2018 se registró el Convenio Marco entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) y el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA NACIÓN (MINCYT).

Que por Resolución INCAA N° 291-E/2018 se llamó al “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL O DOCUFICCIÓN SOBRE LA TEMÁTICA DE VIDEO JUEGOS”.

Que por Resolución INCAA N° 74-E/2019 se designó a los miembros del jurado del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL O DOCUFICCIÓN SOBRE LA TEMÁTICA DE VIDEO JUEGOS”.

Que en la primera reunión de jurados para la preselección de proyectos, con fecha 25 de enero de 2019, se designaron los proyectos preseleccionados para la etapa de Adjudicación del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL O DOCUFICCIÓN SOBRE LA TEMÁTICA DE VIDEO JUEGOS”.

Que con fecha 15 de febrero de 2019, los integrantes del jurado se expidieron oportunamente, según Acta obrante en el Expediente, declarando los proyectos ganadores de la etapa de Adjudicación Final en el marco del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL O DOCUFICCIÓN SOBRE LA TEMÁTICA DE VIDEO JUEGOS”.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar como proyecto ganador titular de la Etapa de Adjudicación del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL O DOCUFICCIÓN SOBRE LA TEMÁTICA DE VIDEO JUEGOS “ aprobado por Resolución INCAA N° 291-E/2018 al siguiente proyecto:

-VIDEOJUEGOS SOBRE RUEDAS de A. LATINA S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- Declarar como proyecto ganador suplente de la Etapa de Adjudicación del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL O DOCUFICCIÓN SOBRE LA TEMÁTICA DE VIDEO JUEGOS” aprobado por Resolución INCAA N° 291-E/2018 al siguiente proyecto:

-INTERFAZ de SUBTERRANEA FILMS S.R.L..

ARTÍCULO 3°.- Dejar constancia que las declaraciones de ganadores y suplentes mencionadas en los artículos primero y segundo corresponden al Acta emitida por los jurados oportunamente designados, quienes se han expedido de conformidad con las Bases y Condiciones del Concurso según obra en el IF-2018-53664490-APN-SGAJ#INCAA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 13023/19 v. 01/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 367/2019

RESOL-2019-367-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el EX-2018-44938918-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 292-E de fecha 24 de octubre de 2018 y N° 78-E de fecha 17 de enero de 2018, la Disposición INCAA N° 196-E de fecha 30 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar

concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Disposición INCAA N° 196-E/2018 se registró el Convenio Marco entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) y el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA NACIÓN (MENCYT).

Que por Resolución INCAA N° 292-E/2018 se llamó al “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL SOBRE EL ESPACIO”.

Que por Resolución INCAA N° 78-E/2019 se designó a los miembros del jurado del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL SOBRE EL ESPACIO”.

Que con fecha 31 de enero de 2019, mediante Acta obrante en el Expediente, los jurados designaron los proyectos preseleccionados para la etapa de Adjudicación del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL SOBRE EL ESPACIO”.

Que con fecha 15 de febrero de 2019, mediante Acta obrante en el Expediente, los integrantes del jurado declararon los proyectos ganadores de la etapa de Adjudicación Final en el marco del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL SOBRE EL ESPACIO”.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar como proyecto ganador titular de la Etapa de Adjudicación del CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL SOBRE EL ESPACIO aprobado por la Resolución INCAA N° 292-E/2018 al siguiente proyecto:

-UN DÍA EN EL ESPACIO de ART DEPOT SRL.

ARTÍCULO 2º.- Declarar como proyecto suplente de la reunión de jurados de la Etapa de Adjudicación del CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL SOBRE EL ESPACIO aprobado por la Resolución INCAA N°292-E/2018 al siguiente proyecto:

-ESPACIO (NOMBRE PROVISORIO), de LUCIA REY.

ARTÍCULO 3º.- Dejar constancia que las declaraciones de ganadores y suplentes mencionadas en los artículos primero y segundo, corresponden al Acta emitida por los jurados oportunamente designados, quienes se han expedido de conformidad con las Bases y Condiciones del Concurso según obra en el IF-2018-53665626-APN-SGAJ#INCAA.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 13024/19 v. 01/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 368/2019

RESOL-2019-368-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el EX-2018-44981006-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Resolución INCAA N° 293-E de fecha 24 de octubre de 2018 y N° 73-E fecha 17 de enero de 2019, y la Disposición INCAA N° 196-E de fecha 30 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Disposición INCAA N° 196-E/2018, se registró el convenio Marco entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) y EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA NACIÓN (MENCYT).

Que por Resolución INCAA N°293-E/2018 se llamó al “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE WEB SOBRE REDES SOCIALES / INFLUENCERS”.

Que por Resolución INCAA N°73-E/2019 se designó a los miembros del jurado del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE WEB SOBRE REDES SOCIALES / INFLUENCERS” tanto en la Etapa de Preselección como en la Etapa de Adjudicación Final.

Que con fecha 4 de febrero de 2019 se realizó la reunión de jurados, en la cual se designaron los proyectos preseleccionados para la Etapa de Adjudicación Final.

Que con fecha 19 de febrero de 2019 los integrantes del jurado se expidieron oportunamente, declarando los proyectos ganadores de la Etapa de Adjudicación Final en el marco del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE WEB SOBRE REDES SOCIALES / INFLUENCERS”.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar como proyecto ganador titular de la Etapa de Adjudicación Final del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE WEB SOBRE REDES SOCIALES / INFLUENCERS” aprobado por la Resolución INCAA N° 293-E/2018 al siguiente proyecto:

-YOUTUBER de PLANTA ALTA TV S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- Declarar como proyecto suplente de la Etapa de Adjudicación Final del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE WEB SOBRE REDES SOCIALES / INFLUENCERS” aprobado por la Resolución INCAA N° 293-E/2018 al siguiente proyecto:

-STORIES, de GM COMUNICACIÓN S.R.L.

ARTÍCULO 3°.- Dejar constancia que las declaraciones de ganadores y suplentes mencionadas en los artículos primero y segundo, corresponden al Acta emitida por los jurados oportunamente designados, quienes se han expedido de conformidad con las Bases y Condiciones del Concurso según obra en IF-2018-53658362-APN-SGAJ#INCAA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 13032/19 v. 01/03/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 104/2019****RESOL-2019-104-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06671838-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 306 del 13 de marzo de 2018 y N° 1074 del 21 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se dispuso que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el artículo 4° del decreto mencionado en el párrafo anterior, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentra contenida la DIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1074/18 se designó transitoriamente al señor Luciano CHITTADINI, D.N.I. N° 32.301.144, en el cargo de DIRECTOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la mencionada designación transitoria, con el pago de la Función Ejecutiva correspondiente se autorizó excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y modificatorios, y del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Luciano CHITTADINI, D.N.I. N° 32.301.144, en el cargo de DIRECTOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (Nivel B -

Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación realizada por el Decreto N° 1035/18 y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1074/18, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

La mencionada prórroga se dispone con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 01/03/2019 N° 12544/19 v. 01/03/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 113/2019

RESOL-2019-113-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-17819020-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (original CUDAP EXP-ANC:0024509/2016), los artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), los Decretos N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992) N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS AERONÁUTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA - SEA SOCIEDAD ANÓNIMA- (CUIT N° 30-71095473-5) solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública N° 219 de fecha 6 de septiembre de 2017 (Pedido XII), de conformidad con lo previsto en los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y en el Artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 2.186 del 25 de noviembre de 1992.

Que con posterioridad a dicho tratamiento la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO, cuya función consiste en evaluar la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios peticionados, considerando en forma concreta lo preceptuado por el Decreto N° 2.186/92, se ha expedido mediante Dictamen N° 607 del 24 de octubre de 2017, cuyos argumentos son compartidos por esta autoridad.

Que luego de la celebración de la Audiencia Pública la ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE LÍNEAS AÉREAS (APLA) y la transportadora AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, entre otros organismos, presentaron por escrito sus consideraciones acerca de las solicitudes tratadas.

Que junto a manifestaciones referidas principalmente al transporte aéreo regular, en tales escritos se señaló que tanto el AEROPARQUE "JORGE NEWBERY" de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES como el AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la localidad de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES) se encuentran al límite de su capacidad, por lo cual la incorporación de transportadores afectará a la seguridad operacional, y se hizo mención a los inconvenientes que presentan el suministro de combustible y la infraestructura aeroportuaria respecto al ingreso de nuevos explotadores.

Que el Decreto N° 2.186/92 determina entre sus principios rectores el ingreso al mercado de nuevos explotadores y el estímulo de la competencia, debiendo ello ser analizado en el contexto de los demás principios que la norma enuncia.

Que en tal sentido, la iniciativa proyectada por la Empresa SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS AERONÁUTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (SEA SOCIEDAD ANÓNIMA) conforma un emprendimiento tendiente a satisfacer los

principios de ingreso al mercado de nuevos explotadores, estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto N° 2.186/92.

Que el aludido principio de ingreso al mercado de nuevos explotadores no sólo implica la incorporación de nuevas empresas aéreas a la actividad, sino también el establecimiento de nuevos servicios por parte de transportadores que puedan hacer frente a una creciente demanda.

Que la propuesta empresaria se encuentra orientada a cubrir las necesidades de transporte que no son atendidas por los servicios regulares y representa, por ello, un elemento de utilidad general para la comunidad.

Que los servicios no regulares, al carecer de precisión en la determinación geográfica y, por tanto, no estar sujetos a itinerarios predeterminados, tornan pertinente, a la luz de los principios rectores del Decreto N° 2.186/92, alentar la competencia de las empresas dedicadas a ese tipo de operaciones.

Que tales servicios permiten responder a la demanda que podrá contar de esta manera con mayores alternativas para satisfacer sus necesidades de transporte, teniendo en cuenta igualmente la oferta de este tipo de prestaciones por parte de operadores extranjeros.

Que las aeronaves propuestas por la Empresa para llevar a cabo los servicios que solicita son del tipo EMBRAER ERJ 135 ER.

Que no obstante lo expresado, no corresponde limitar la capacidad de las aeronaves que se afectarán a los servicios, toda vez que su eventual aumento exigiría atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de los usuarios.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita los recaudos de capacidad técnica y de capacidad económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que las instancias de asesoramiento técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se han expedido favorablemente de conformidad con lo indicado en los considerandos precedentes.

Que si bien se ha hecho referencia a las limitaciones de infraestructura existentes en algunas terminales aéreas, se está avanzando en la actualización de las instalaciones y servicios que se prestan en diversos aeropuertos del país.

Que los servicios que se autoricen en virtud de la presente resolución habrán de adecuarse a las condiciones de operación y limitaciones que correspondan a los aeródromos a ser utilizados.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante esta resolución, la Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la fecha de la presente autorización, de conformidad con lo establecido por la Resolución 1302 de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial) y las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y su modificación por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y los Decretos Nros. 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por Decreto N° 2.186/92 y 192 de fecha 15 de febrero de 2001) y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la Empresa SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS AERONÁUTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (SEA SOCIEDAD ANÓNIMA) (CUIT N° 30-71095473-5) autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa ajustará la prestación de los servicios otorgados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente resolución se otorgan.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los órganos competentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL que tales equipos han cumplido con los requisitos exigidos por los mismos.

ARTÍCULO 8°.- La Empresa, asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley y los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 9°.- La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 10.- La Empresa deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante Resolución 507-E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 11.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de este acto administrativo, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL la constancia de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 12.- La Empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la Empresa SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS AERONÁUTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (SEA SOCIEDAD ANÓNIMA) en los términos de la Ley N° 19.549 y el Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 01/03/2019 N° 12538/19 v. 01/03/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 118/2019

RESOL-2019-118-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el EX-2018-00728574-APN-SSTA#MTR, las Leyes N° 24.449 y N° 27.445, el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 establece los principios que regulan el uso de la vía pública y la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como también a las actividades vinculadas con el

transporte, los vehículos, las personas, la estructura vial y el medio ambiente en cuanto fueren con causa de tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

Que la citada Ley N° 24.449 fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y sus modificatorios y complementarios.

Que la mencionada ley estipula en su artículo 53 las exigencias comunes que deben cumplir los vehículos del servicio de transporte de pasajeros y de carga, en materia de seguridad, antigüedad, dimensiones máximas, transmisión de peso máximo a la calzada, relación entre la potencia efectiva al freno y el peso total de arrastre, entre otros aspectos.

Que la Ley N° 27.445 introdujo cambios al régimen de dimensiones máximas determinados en el artículo 53 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, encomendando al Ministerio de Transporte la actualización periódica de los valores, conforme las nuevas tecnologías y necesidades que se desarrollen en el futuro.

Que actualmente el Apartado 1.2. del Anexo R del Decreto N° 779/95, modificado por el Decreto N° 32 de fecha 10 de enero de 2018 dispone que: “Los vehículos especiales para transporte exclusivo de otros vehículos sobre sí, los vehículos portacontenedores y los carretones agrícolas o viales, no podrán exceder las siguientes dimensiones máximas (incluyendo la carga): 1.2.1. Ancho: DOS METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (2,60 m); 1.2.2. Alto: CUATRO METROS CON TREINTA CENTÍMETROS (4,30 m); 1.2.3. Largo: 1.2.3.1. VEINTIDOS METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS (22,40 m)..”.

Que por lo tanto los vehículos de carga diseñados para el transporte de otros vehículos sobre sí, comúnmente denominados Bateas Automovileras pueden circular libremente dentro de la jurisdicción nacional, alcanzando un máximo de hasta CUATRO METROS CON TREINTA CENTÍMETROS (4,30 m) incluida su carga.

Que, no obstante, al transportar determinados modelos de unidades vehiculares, las mismas pueden alcanzar una altura de hasta CUATRO METROS CON SETENTA CENTÍMETROS (4,70 m), aumentando considerablemente la eficiencia del transporte, sin afectar cuestiones de seguridad vial, lo cual resulta altamente beneficioso a la operatoria logística de las empresas automotrices, dadoras de carga.

Que el subapartado 7.1. del Apartado 7 del Anexo R del Decreto N° 779/95 establece que “(e)n los casos en que se trate de cargas indivisibles, podrán otorgarse permisos para exceder las dimensiones establecidas, para circular en las condiciones determinadas por la autoridad competente, conforme lo establecido en el Artículo 57 de la Ley. Los permisos se otorgarán para un itinerario prefijado para uno o varios viajes. Cuando se trate de cargas semejantes en peso y volumen tendrán una validez de UN (1) año...”.

Que el subapartado 7.1.3 agrega “...(p)odrán transportarse varias cargas en sentido de la altura siempre que la altura resultante de la suma de las alturas no exceda los CUATRO METROS CON TREINTA CENTÍMETROS (4,30) medidos desde el piso.”.

Que, por lo tanto, el texto de la norma presenta una discordancia conceptual, impidiendo en la práctica, por una parte, el otorgamiento de permisos especiales para exceder la altura máxima permitida, en el caso de automovileras y de carretones agrícolas, ya que el artículo 53 de la Ley permite circular libremente con una altura máxima de CUATRO METROS CON TREINTA (4,30 m), y por otra parte, el Apartado 7 del Anexo R del Decreto N° 779/95 prevé la posibilidad de otorgar permisos especiales de circulación para el caso de que esa altura máxima sea excedida y en tanto no supere los CUATRO METROS CON TREINTA (4,30 m).

Que, a su vez, el inciso b) del subapartado 3.2 Alto del Anexo LL del Decreto N° 779/95 establece: “(m)aquinaría Agrícola transportada sobre carretón Agrícola: hasta CUATRO METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (4,60 m), siempre que en el itinerario no existan puentes, pórticos o cualquier obstáculo que impida la circulación por el borde derecho del camino”, por lo que resulta oportuno armonizar dicha normativa.

Que este MINISTERIO DE TRANSPORTE ha sentado los principios de simplificación de los procesos exigidos por el Estado a fin de facilitar la actividad, la disminución de los costos logísticos, la ampliación de las fronteras de producción, y la generación de empleo, tanto para los fabricantes, transportistas y dadores de carga en general.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR todas ellas dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención de su competencia la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 53 de la Ley N° 24.449, modificada por la Ley N° 27.445.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el subapartado 7.1.3. del Apartado 7 "Permisos" del Anexo R del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, por el siguiente:

"7.1.3. Podrán transportarse varias cargas en sentido de la altura siempre que la altura resultante de la suma de las alturas no exceda los CUATRO METROS CON SESENTA CENTIMETROS (4,60 m) para el caso de la maquinaria agrícola transportada sobre carretón agrícola y de los CUATRO METROS CON SETENTA CENTIMETROS (4,70 m) para el caso de los vehículos que transportan otros vehículos sobre sí, en ambos casos, medidos desde el piso."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 01/03/2019 N° 12939/19 v. 01/03/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 448/2019

RESOL-2019-448-APN-DNV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO las presentes actuaciones (Expediente Electrónico EX - 2019-11047035-APN-PYC#DNV) de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990 otorgó a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES la Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional.

Que por Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996, se aprobó el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Corredor Vial N° 18.

Que dicho Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación originada en las disposiciones de la entonces vigente Ley N° 25.561 y la normativa dictada en consecuencia.

Que el mencionado proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto N° 1870 de fecha 12 de diciembre de 2006, por medio del cual, se ratificó el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripta

por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del Ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, con fecha 6 de diciembre de 2005.

Que con fecha 29 de agosto de 2014, mediante la Resolución DNV N° 2012 se aprobó el "ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE RUTAS Y TRAMOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR VIAL NACIONAL N° 18", celebrado entre la Autoridad de Aplicación, el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y la Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que en este sentido, mediante Resolución DNV N° 3093 de fecha 17 de diciembre de 2014, se aprobó el "ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL" del Corredor Vial Nacional N° 18, por el cual se procedió a adecuar el Contrato de Concesión del mencionado Corredor Vial Nacional, a efectos de incorporar al mismo, el plan de obras mejorativas necesarias para la adecuada y segura prestación del servicio en la "CONEXIÓN FÍSICA ROSARIO – VICTORIA" y demás tramos de dicho Corredor.

Que, a los fines de llevar a cabo tales obras mejorativas, mediante la Cláusula Cuarta de la mencionada Acta Acuerdo se estableció que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación,

dispondrá la percepción de un Recurso de Afectación a Obras, de carácter tarifario, mediante el cual se financiarán, exclusivamente, las tareas antes mencionadas.

Que en ese entendimiento, a través de la Resolución N° 3200 de fecha 30 de diciembre de 2014 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se estableció la percepción de un “Recurso de Afectación a Obras”, destinado exclusivamente al desarrollo de obras mejorativas en la traza del Corredor Vial N° 18.

Que dicho recurso se rige según la metodología de desarrollo contenida en el “ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL” del Corredor Vial N° 18, aprobada por la mencionada Resolución DNV N° 3093/14 y el Procedimiento de Ejecución que como Anexo III forma parte del “ACUERDO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MEJORATIVAS EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL N° 18” aprobado por Resolución DNV N° 1963 de fecha 13 de septiembre de 2012.

Que la Cláusula Cuarta de la referida “ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL”, aprobada por la mencionada Resolución DNV N° 3093/14, establece en su parte pertinente que: “...La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesiones Viales, dispondrá la percepción de un “Recurso de afectación a obras”, que formará parte integrante de la tarifa aplicada a todas las categorías de usuarios del Corredor Vial Nacional N° 18. Este recurso estará destinado exclusivamente al desarrollo de Obras Mejorativas en la traza de dicho Corredor Vial Nacional (...). Las Obras Mejorativas se desarrollarán únicamente a través del “Recurso de afectación a obras” a crear, y serán valorizados al efecto de la determinación del monto de dicho recurso tarifario, tomando como precio de referencia, valores unitarios iguales o inferiores a los previstos en obras de similar característica, desarrolladas por los Entes Concesionarios de Corredores Viales Nacionales próximos al área donde se ejecute la obra.”

Por su parte, la Cláusula Quinta “Plan de Inversión” de la misma, establece que: “...Las mencionadas obras serán financiadas a través del “Recurso de Afectación a Obras”. La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación, dispondrá oportunamente la variación de dicho recurso tarifario, en la proporción necesaria para el cumplimiento del cronograma de ejecución, establecido en el Plan de Inversión”.

Que por su parte, por la Resolución RESOL-2018-2342-APN-DNV#MTR de fecha 26 de noviembre de 2018 del Registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobaron los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional N° 18, cuya variación sería destinada al “Recurso de Afectación a Obras” y a la aplicación del cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de seguimiento de la Concesión del Corredor Vial N° 18, en las proporciones que allí se detallan.

Que asimismo, por la Resolución RESOL – 2019- 376-APN-DNV#MTR de fecha 21 de febrero de 2019 se aprobó el Plan de Inversiones para el año 2018 a ser desarrollado en la traza del Corredor Vial N° 18, con afectación al “Recurso de afectación a obras” (RAO).

Que en este marco, la Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES ha presentado el Plan de Inversiones a ser desarrollado en la traza del Corredor Vial N° 18 durante el año 2019.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través de sus áreas competentes, ha analizado el referido Plan de Inversiones para el año 2019, sosteniendo que a los fines de llevar adelante las obras allí previstas, corresponde establecer un nuevo esquema tarifario.

Que consecuentemente, en virtud de lo expuesto en las referidas Cláusulas del “ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL”, aprobada por la mencionada Resolución DNV N° 3093/14, y lo informado por la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, corresponde aprobar el Plan de Inversiones a ser ejecutado en la traza del Corredor Vial N° 18, para el año 2019.

Que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Expediente citado en el Visto, deviene necesario establecer un nuevo esquema tarifario, a fin de poder llevar adelante las obras previstas en el referido Plan de Inversiones para el año 2019, que será computado como Recurso de Afectación a Obras (RAO) destinado a la ejecución de obras del Corredor Vial.

Que en ese entendimiento, la mencionada GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES ha elaborado los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 que permitirá contar con un adecuado nivel de ingresos del “Recurso de afectación a obras” a fin de llevar adelante el Plan de Inversiones para el año 2019 que por la presente se aprueba, incrementando los recursos necesarios para el desarrollo de dicho Plan.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Inversiones a ser desarrollado en la traza del Corredor Vial N° 18 para el año 2019, con afectación al “Recurso de Afectación a Obras” (RAO), que como ANEXO IF-201911768695-APN-PYC#DNV, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional N° 18, que como ANEXO IF-2019-11769395-APN-PYC#DNV, forma parte integrante de la presente resolución, cuya variación será destinada al “Recurso de Afectación a Obras”.

ARTICULO 3°.- Establécese que los Cuadros Tarifarios que se aprueban en el Artículo 2° de la presente medida, tendrán vigencia a partir de darse a conocer a los usuarios por la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de la Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a dictar las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias, para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese la presente medida en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y Alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 7°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a través de Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a fin de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la presente.

ARTICULO 8°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Patricia Mabel Gutierrez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 12869/19 v. 01/03/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 437/2019

RESOL-2019-437-APN-DNV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-10436878- -APN-PYC#DNV de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 543 de fecha 21 de abril de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, celebrado entre esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación y las Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, CORREDOR DE INTEGRACIÓN PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA, AUTOVÍA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA,

CINCOVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, CAMINOS DEL PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANÓNIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, respectivamente.

Que por las Resoluciones Nros. 3064/12, 3063/12, 3062/12, 393/13, 3061/12, 3060/12, 3059/12 y 3058/12, todas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobaron las Actas Acuerdo de Readecuación de los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, respectivamente.

Que asimismo las "ACTA ACUERDO" de adecuación de las Obras "OMSA" de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 fueron aprobadas por las Resoluciones Nros. 181/16, 3067/14, 2668/15, 180/16, 3586/13, 1906/15 y 2990/13, respectivamente.

Que por su parte por las Resoluciones Nros. 1583/16 y 1586/16 de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobaron las Addendas de las Actas Acuerdo de "OMSA" de los Corredores Nros. 4 y 6 respectivamente.

Que luego, por el Artículo 1° de la Resolución N° 296 de fecha 19 de abril de 2016 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se estableció la prórroga de los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 4, 5, 6 y 8 por el plazo de UN (1) año, contado a partir de la culminación de las concesiones vigentes.

Que, por su parte, por la Resolución N° 317 de fecha 21 de abril de 2016 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se aprobó el "ACTA ACUERDO" suscripta entre el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Concesionaria AUTOVÍA BS. AS. A LOS ANDES S.A., "ad referéndum" de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, que establece la prórroga del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 3 por el plazo de UN (1) año, contado a partir de la culminación de la concesión vigente, y dispone la incorporación a partir de las 0:00 horas del 22 de abril de 2016 de las rutas y tramos pertenecientes al Corredor Vial N° 7.

Que asimismo, por dicha Acta, AUTOVÍA BS. AS. A LOS ANDES S.A. tomó posesión del Corredor Vial N° 7 a las 0:00 horas del 22 de abril de 2016, y a partir de ese momento asumió las obligaciones de conservación, mantenimiento, explotación, administración y demás accesorias a la prestación del servicio del Corredor Vial N° 7, siendo de plena aplicación al tramo y rutas incorporados, los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 3.

Que luego, por la Resolución N° 811 de fecha 20 de abril de 2017 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se aprobó "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL la continuidad operacional de emergencia de las concesiones por peaje de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 con las correspondientes empresas concesionarias por el término de un año o el tiempo que demanden los respectivos llamados a Licitación, y asimismo, se autorizó al ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a instrumentar las prórrogas de dichos Corredores Viales mediante la suscripción de Actas Acuerdo, "ad-referendum" de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que en este sentido, por la Resolución N° 819 de fecha 21 de abril de 2017 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobaron las "ACTAS ACUERDO" de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 suscriptas entre el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y las Concesionarias, celebradas "ad-referendum" de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la Cláusula Primera de dichas Actas Acuerdo, estableció la prórroga de los Contratos de Concesión por el plazo de UN (1) año, contado a partir del 21 de abril de 2017, fecha en que operaba el vencimiento del plazo de la Concesión dispuesto por las Resoluciones DNV Nros. 296/16 y 317/16, o por el tiempo que demande el respectivo llamado a licitación.

Que, por el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2018-723-APN-DNV#MTR, de fecha 21 de abril de 2018, se aprobaron, "Ad - Referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL las "ACTAS ACUERDO" de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, suscritas entre la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y las Empresas Concesionarias.

Que, a través de la Cláusula Primera de las mencionadas "ACTAS ACUERDO" se acordó la operación transitoria para la explotación, conservación y mantenimiento de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3 (incluidos los tramos del Corredor Vial N° 7), 4, 5, 6 y 8, por el tiempo que demande el procedimiento licitatorio, de conformidad con las condiciones establecidas en las mismas.

Que posteriormente, por el Artículo 1° de la Resolución RESOL-2018-1442-APNDNV#MTR esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD asignó la administración de determinados tramos detallados en el Anexo IF-2018-36042317-APN-PYC#DNV que forma parte de la misma, a los Distritos correspondientes de acuerdo a su ubicación, y por el Artículo 2° de la misma se estableció que los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 3 (excluidos los tramos del Corredor Vial N° 7 incorporados por Resolución DNV N° 317/16 al Corredor Vial N° 3) y 5, finalizaron el 31 de julio de 2018, en virtud de lo establecido por la cláusula primera de las ACTAS ACUERDO aprobadas por la RESOL-2018-723-APN-DNV#MTR.

Que, en ese sentido, por el Artículo 3° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, se estableció que las Empresas Concesionarias CORREDOR DE INTEGRACIÓN PAMPEANA S.A., CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A., y CORREDOR CENTRAL S.A. conservan la concesión en los términos contractuales vigentes de los tramos de los Corredores Viales Nros. 2, 4 y 8 detallados en el Anexo IF2018-36308352-APN-PYC#DNV, que forma parte de la misma, y por el Artículo 4° se estableció que los Corredores Viales Nacionales Nros. 6 y 3 (únicamente los tramos del Corredor Vial N° 7, incorporados al Corredor N° 3 por Resolución DNV N° 317/16), continúan bajo la concesión de las Empresas Concesionarias CAMINOS DEL PARANÁ S.A. y AUTOVÍA BS. AS. A LOS ANDES S.A.

Que, en este sentido, las mencionadas Actas Acuerdo de Readecuación de los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 2, 3, 4, 6 y 8, aprobadas por las citadas Resoluciones DNV Nros. 3063/12, 3062/12, 393/13, 3060/12, y 3058/12 respectivamente, en la Cláusula Quinta para los Corredores Nros. 2, 3, 4 y 6, y en la Cláusula Sexta para el Corredor 8, establecen en su parte pertinente que: "...La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá decidir variaciones en el Cuadro Tarifario...".

Qué, asimismo, por la Cláusula Quinta de las ya citadas "ACTAS ACUERDO" de adecuación de las Obras "OMSA", aprobadas por las Resoluciones Nros. 3067/14, 2668/15, 180/16, 1906/15 y 2990/13, se estableció en su parte pertinente que: "La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá decidir variaciones en el Cuadro Tarifario (...) Los cuadros tarifarios no estarán sujetos a solicitud de revisión por parte del ENTE CONCESIONARIO. Toda variación tarifaria decidida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN implicará la adecuación del FLUJO DE INGRESOS y su consecuente incidencia en la certificación de la Obra "OMSA"...".

Que, en ese entendimiento, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a través de sus áreas competentes, realizó los análisis correspondientes y ha verificado la variación de precios registrada en ciertos componentes principales de los rubros de explotación, conservación y mantenimiento y servicios de apoyo que inciden en el nivel de prestación del servicio al usuario, que desarrollan las Concesionarias de los Corredores Viales Nacionales Nros. 2, 3 (tramos incorporados del ex Corredor Vial N° 7), 4, 6 y 8, conforme lo establecido por la Resolución RESOL-2018-1442-APN-DNV#MTR.

Que en consecuencia, la mencionada GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES ha elaborado los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales mencionados en el considerando precedente, que permitirán, por un lado, obtener un ahorro presupuestario en la atención de la obra de Operación, Mantenimiento y Servicios de Apoyo (OMSA), y hacer frente a los costos de explotación y servicios al usuario de las Concesiones.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto/Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Cuadros Tarifarios que como Anexos IF-2019-10792981- APN#PYC#DNV, IF-2019-10798279-APN-PYC#DNV, IF-2019-10794602-APN#PYC#DNV, IF-201910797124-APN-PYC#DNV y IF-2019-10799186-APN-PYC#DNV, forman parte integrante de la presente medida, a ser aplicados al público usuario de los Contratos de los Corredores Viales Nacionales Nros. 2, 3 (tramos incorporados del ex Corredor Vial N° 7), 4, 6 y 8, ratificados por el Decreto N° 543 de fecha 21 de abril de 2010 y sus prórrogas, y en virtud de lo establecido por la Resolución N° RESOL-2018-1442- APN- DNV#MTR.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución, tendrán vigencia a partir de darse a conocer a los usuarios por las Concesionarias CORREDOR DE INTEGRACIÓN PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA, AUTOVÍA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CAMINOS DEL PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de cada Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente medida en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las Concesionarias CORREDOR DE INTEGRACIÓN PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA, AUTOVÍA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CAMINOS DEL PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA, y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos -

Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y Alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a través de Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a fin de cumplimentar lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Patricia Mabel Gutierrez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 12873/19 v. 01/03/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 450/2019

RESOL-2019-450-APN-DNV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO las presentes actuaciones (Expediente N° EX-2019-11502192-APN-PYC#DNV) de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los Contratos de Participación Público Privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que la mencionada ley fue promulgada por el Decreto N° 1.203 de fecha 29 de noviembre de 2016 y reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017 y por el Decreto N° 987 de fecha 1° de noviembre de 2018.

Que en dicho marco, con fecha 12 de octubre de 2017 se dio inicio al expediente N° EX-2017-23987384APN-DNV#MTR, a fin de propiciar por parte de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de futuro Ente Contratante, la licitación del Proyecto denominado "Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1" (también denominado Proyecto PPP Vial- Etapa 1), cuyo objeto comprende la contratación del diseño, construcción, ampliación, mejora, remodelación, reparación, mantenimiento, operación y explotación de diversas rutas nacionales agrupadas en Corredores Viales, bajo la modalidad prevista en la Ley N° 27.328, el Decreto Reglamentario N° 118/2017 y sus modificatorios Decreto N° 936/2017 y 987/2018.

Que la Etapa 1 del Proyecto abarca los Corredores Viales denominados Corredor Vial "A", Corredor Vial "B", Corredor Vial "C", Corredor Vial "E", Corredor Vial "F" y Corredor Vial "SUR".

Que, por medio del Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017 se ampliaron los términos del Decreto N° 1.288 de fecha 21 de diciembre de 2016, estableciendo la incorporación del régimen de participación público privada de la Ley N° 27.328, como una modalidad alternativa de contratación a la establecida en las Leyes N° 13.064 y 17.520, y sus modificatorias, y por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios.

Que en fecha 12 de diciembre de 2017, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD suscribieron el Convenio de Coordinación Administrativa para el Procedimiento de Selección del Contratista PPP del Proyecto PPP Vial Etapa 1 donde se reconoció la conveniencia de que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de ENTE CONTRATANTE, reciba la documentación correspondiente y realice todos los actos necesarios o convenientes para el mejor desarrollo del procedimiento de contratación de Contratista PPP en relación con el Proyecto PPP Vial Etapa 1.

Que por Resolución RESOL-2018-1126-APN-DNV#MTR de fecha 18 de junio de 2018, se procedió a la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los Corredores Viales Nacionales, bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017 modificado por los Decretos N° 936 de fecha de fecha 14 de noviembre de 2017 y N° 987 de fecha 1° de noviembre de 2018 para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1”, a favor de: PAOLINI HNOS. S.A. – VIAL AGRO S.A. – INC SpA.el CORREDOR VIAL “A” ; CCA CIVIL PANAMÁ S.A. – GREEN S.A. el CORREDOR VIAL “B”; JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. el CORREDOR VIAL “C”; HELPORT S.A. – PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F.e I. – S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA – ELEPRINT S.A.el CORREDOR VIAL “E” ; HELPORT S.A. – PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F.e I. – S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA – ELEPRINT S.A. el CORREDOR VIAL “F”; y ROVELLA CARRANZA S.A. – JCR S.A. – MOTA-ENGIL LATIN AMERICA B.V. el CORREDOR VIAL “SUR”.

Que encontrándose cumplidos todos los trámites de ley, en fecha 31 de julio de 2018 se procedió a la suscripción de los correspondientes CONTRATOS PPP entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y las sociedades anónimas constituidas, quedando conformados los siguientes Corredores Viales: CONCESIONARIA CRUZ DEL SUR S.A. (Corredor Vial “A”), CCA GREEN B S.A. (Corredor Vial “B”), VIAL ANDES 7 S.A.U. (Corredor Vial “C”), CORREDOR PANAMERICANO I S.A. (Corredor Vial “E”), CORREDOR PANAMERICANO II S.A. (Corredor Vial “F”) y AUSUR S.A. (Corredor Vial “Sur”).

Que para el cumplimiento de los CONTRATOS PPP, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55 de dicho cuerpo normativo, los Corredores Viales Nacionales A, B, C, E, F y SUR estarán sujetos a supervisión y control por parte del ENTE CONTRATANTE conforme a los mecanismos de supervisión y control establecidos en el CONTRATO PPP, en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES; y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Que por Resolución RESOL-2018-1444-APN-DNV#MTR de fecha 31 de julio de 2018, se procedió a asignar las responsabilidades en el control general y supervisión de los Contratos PPP de los Corredores Viales Nacionales A, B, C, E, F y SUR en la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, en la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO, en la GERENCIA EJECUTIVA DE OBRAS Y PROYECTOS, en la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y en la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, según sus respectivos ámbitos de competencia específica.

Que conforme al Régimen de la Contraprestación del Capítulo XV de los CONTRATOS PPP, específicamente en su artículo 46, establece que el Contratista PPP tendrá derecho a percibir: a) la Contraprestación Pública y b) La Contraprestación por Uso.

Que atento a ello, el Artículo 50 de los CONTRATOS PPP regulan los aspectos relativos a la Contraprestación por Uso, entendida como el derecho de la Contratista PPP a percibir: a) la Contraprestación por Tránsito; b) la Contraprestación por Exceso de Carga; y c) la Contraprestación por Explotación Comercial.

Que los CONTRATOS PPP se encuentran actualmente en ejecución y corresponde entrar a considerar cuestiones relativas al régimen de la Contraprestación por Tránsito, de acuerdo al marco normativo vigente.

Que en ese sentido, conforme lo establecido en el Artículo 51 de los CONTRATOS PPP, la Contraprestación por Tránsito o Contraprestación por Tránsito del Contratista PPP, se encuentra definida como el derecho a cobrar y retener la Contraprestación por Tránsito cuando en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares no prevé la contraprestación fideicomitible PPP RARS. Si el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares prevé la contraprestación fideicomitible PPP RARS, tendrá derecho a cobrar la Contraprestación por Tránsito, pero sólo tendrá derecho a retener la Contratación por Tránsito del Contratista PPP; y deberá transferir la contraprestación fideicomitible PPP RARS a la cuenta receptora del fideicomiso PPP RARS.

Que los valores de la Contraprestación por Tránsito de cada corredor vial según las categorías de los vehículos, conforme lo estipulado en el Artículo 53 del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES de los CONTRATOS PPP, se encuentran previstos en los respectivos PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Que de acuerdo a las prescripciones del Artículo 9° de la Ley 27.328 los contratos de participación públicoprivada deben contener previsiones relativas a la forma, modalidad y oportunidades de pago de la remuneración que podrá ser percibida según los casos, de los usuarios, de la contratante o de terceros, así como también los procedimientos de revisión del precio del contrato a los fines de preservar la ecuación económica-financiera del mismo.

Que en igual sentido, el Artículo 9° del ANEXO I, del Decreto 118/17 reglamentario de la Ley 27.328 establece: “A los efectos de lo previsto en el artículo 9° de la Ley, se observarán las siguientes reglas:... 6.Contraprestación. a) La Contraprestación podrá ser pactada en dinero o en otros bienes. b) El Contrato PPP podrá prever mecanismos

automáticos o no automáticos de revisión de la Contraprestación por variaciones de costos incluyendo los financieros. Cuando se trate de variaciones de costos no financieros y se hubieran previsto procedimientos de revisión no automáticos, éstos se habilitarán de acuerdo a lo previsto en el Pliego o en el Contrato PPP...”.

Que en ese entendimiento, a los fines de mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera de los CONTRATOS PPP, en el término de lo prescripto en el Artículo 68, Capítulo XXI – Ecuación Económica Financiera del Contrato PPP, entendida como el equilibrio reconocido por las partes a la fecha de la suscripción en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes, corresponde atender al equilibrio original del Contrato PPP, que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 69 de la misma normativa, está conformado por el equilibrio al momento de la adjudicación entre (i) la asunción por parte del Contratista PPP de los riesgos inherentes al cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato PPP, incluyendo los riesgos que le han asignado según lo descrito en la Matriz de Riesgos y (ii) el derecho de recibir la Contraprestación Pública y la Contraprestación por Uso; y los demás derechos del Contratista PPP bajo el Contrato PPP.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido en el inciso 9.3, Artículo 9 de los PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, corresponde ajustar los CUADROS DE VALORES POR TRÁNSITO a partir del 1° de marzo de 2019 o el primer día hábil siguiente para establecer el valor actualizado de la Contraprestación por Tránsito.

Que asimismo, el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares habilita al ENTE CONTRATANTE, en el caso del pago manual, para redondear (en más) los valores de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRANSITO, que resulten de los ajustes por aplicación del COEFICIENTE DE VARIACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO (Ct). Ello, con el objeto de fijar valores finales a abonar por los USUARIOS, que sean compatibles con la disponibilidad de monedas y/o billetes de curso legal al momento de cada ajuste, tanto para el pago como para el otorgamiento del cambio correspondiente; a fin de facilitar y agilizar las operaciones en las ESTACIONES DE COBRO.

Que en consideración a que, en algunas categorías y estaciones de cobro, la aplicación de dicho coeficiente puede dar lugar a valores cuyo redondeo (en más) implicaría un aumento porcentual mucho mayor al promedio general de los nuevos cuadros a aplicar, se ha estimado conveniente en tales casos, disminuir levemente la CONTRAPRESTACIÓN POR TRANSITO a abonar por el usuario, a valores que lleven al logro del mencionado objetivo de facilitar el cobro y otorgamiento del cambio, pero evitando un incremento excesivo al público.

Que a tal efecto, la compensación al Contratista PPP por aplicación de un valor menor en dichos casos puntuales, se hará mediante su retención de las sumas a depositar en concepto de redondeo a favor del ENTE CONTRATANTE.

Que corresponde particularizar la situación correspondiente a la Estación de Cobro Carcarañá, ubicada en el Km 340.00 de la Ruta Nacional N° 9 (Autopista Rosario-Córdoba), a cargo del Corredor Vial F – Corredor Panamericano II S.A., toda vez que la obligatoriedad del pago del ajuste de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO, conforme al CUADRO DE VALORES POR TRÁNSITO a ser actualizado a partir del 1° de marzo de 2019 en los términos del inciso 9.3 del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES quedará temporalmente suspendido en su aplicación por el plazo y demás condiciones de hecho y de derecho establecidas en el Expediente EX-2019-12092383-APN-PYC#DNV.

Que por todo lo expuesto, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través de sus áreas competentes, mediante IF-201912104453-APN-PYC#DNV de fecha 27 de febrero de 2019, realizó los análisis correspondientes a fin de dar cumplimiento a los ajustes de los Cuadros de Valores por Tránsito de los Corredores Viales Nacionales, bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017 modificado por el Decreto N° 936 de fecha de fecha 14 de noviembre de 2017 y por el Decreto N° 987 de fecha 1° de noviembre de 2018, denominado Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1”, calculados de acuerdo a la metodología establecida en los PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Que en consecuencia, la mencionada GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha elaborado los Cuadros de Valores por Tránsito a ser aplicados a los CONTRATOS PPP de los Corredores Viales Nacionales mencionados en el considerando precedente, que permitirá establecer el valor actualizado de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRANSITO, para hacer frente a la adecuada y efectiva prestación de los SERVICIOS PRINCIPALES de acuerdo a lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES. Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase los Cuadros de Valores por Tránsito que como ANEXOS IF-2019-12104940APN-PYC#DNV (CVA), IF-2019-12104998-APN-PYC#DNV (CVB), IF-2019-12105033-APNPYC#DNV (CVC), IF-2019-12105063-APN-PYC#DNV (CVE), IF-2019-12105118-APN-PYC#DNV (CVF), IF-2019-12105210-APN-PYC#DNV (CVSUR) e IF-2019-12105252-APN-PYC#DNV (CVSURRECCHERI) forman parte integrante de la presente medida, a ser aplicados al público usuario de los Contratos de los Corredores Viales A, B, C, E, F y SUR, adjudicados por Resolución RESOL-2018-1126- APN-DNV#MTR de fecha 18 de junio de 2018, en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los Corredores Viales Nacionales, bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017 modificado por los Decretos N° 936 de fecha de fecha 14 de noviembre de 2017 y N° 987 de fecha 1° de noviembre de 2018 para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1”, a favor de: CONCESIONARIA CRUZ DEL SUR S.A. (Corredor Vial “A”), CCA GREEN B S.A. (Corredor Vial “B”), VIAL ANDES 7 S.A.U. (Corredor Vial “C”), CORREDOR PANAMERICANO I S.A. (Corredor Vial “E”), CORREDOR PANAMERICANO II S.A. (Corredor Vial “F”) y AUSUR S.A. (Corredor Vial “Sur”), y en virtud de los establecido por la Resolución N° RESOL-2018-1444-APN- DNV#MTR.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Cuadros de Valores por Tránsito que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución tendrán vigencia a partir de darse a conocer a los usuarios por las Contratistas PPP CONCESIONARIA CRUZ DEL SUR S.A., CCA GREEN B S.A., VIAL ANDES 7 S.A.U., CORREDOR PANAMERICANO I S.A., CORREDOR PANAMERICANO II S.A. y AUSUR S.A., a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de cada Corredor Vial, de manera previa a su aplicación.

Artículo 3°.- Suspéndase temporalmente la obligatoriedad del pago del ajuste de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO, conforme al CUADRO DE VALORES POR TRÁNSITO a ser actualizado a partir del 1° de marzo de 2019 en los términos del inciso 9.3 del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES para la Estación de Cobro Carcarañá en el CORREDOR VIAL “F”, por el plazo y demás condiciones de hecho y de derecho establecidas en el Expediente EX-2019-12092383-APN-PYC#DNV.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese la presente medida en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las Contratistas PPP CONCESIONARIA CRUZ DEL SUR S.A., CCA GREEN B S.A., VIAL ANDES 7 S.A.U., PANAMERICANO I S.A., CORREDOR PANAMERICANO II S.A. y AUSUR S.A., por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos – Decreto 1759/72 (T.O. 2017), haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan de DIEZ (10) y QUINCE (15) días respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 6°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a través de Comunicación Oficial a las áreas intervinientes; y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a fin de cumplimentar lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Patricia Mabel Gutierrez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 01/03/2019 N° 12953/19 v. 01/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 461/2019****RESOL-2019-461-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el expediente N° EX-2018-56186140-APN-DD#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que la enfermedad de Chagas, constituye un grave problema de salud pública en el país, debido a las complicaciones en la salud de un alto porcentaje de las personas que la padecen, por las consecuencias sociales y laborales para los afectados y por el alto costo que representa para los servicios de salud el manejo de sus complicaciones.

Que desde 1993 el Programa Nacional de Chagas ha implementado una nueva estrategia para el control de la enfermedad con base en la participación comunitaria, así como la identificación de dos grandes líneas de acción: las vectoriales: rociado de la unidad domiciliaria y vigilancia entomológica y las no vectoriales

Que dicha estrategia ha sido consolidada en el año 2010 con la aprobación por Resolución N° 867 de 2012 del entonces Ministerio de Salud del “Plan 2011-2016 para el control de la Enfermedad de Chagas en Argentina.

Que por Resolución N° 1870 de 2006 del ex Ministerio de Salud, se aprobó la “Guía para la Atención del Paciente Infechado por Trypanosoma Cruzi”.

Que habida cuenta de las políticas sustantivas de esta Secretaria de Gobierno, orientadas a la prevención y control de enfermedades transmisibles, deviene preciso la elaboración de una nueva GUIA PARA LA ATENCION DEL PACIENTE INFECTADO POR TRYPANOSOMA CRUZI.

Que a los fines expuestos, fueron convocados profesionales de distintos organismos del ámbito oficial, autoridades científicas y expertos.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) ‘DR. CARLOS G. MALBRAN’, el CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION DE ENDEMOEPIDEMIAS CENDIE, el INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA ‘DR. MARIO FATALA CHABÉN’ han coordinado el proceso de elaboración de la GUIA PARA LA ATENCION AL PACIENTE INFECTADO CON TRYPANOSOMA CRUZI (ENFERMEDAD DE CHAGAS), de acuerdo con la normativa vigente.

Que del estudio realizado con los profesionales convocados, se han tomado en consideración resultados de investigaciones clínicas recientes y recomendaciones de expertos y se ha reemplazado la denominación de la “forma indeterminada” de la fase crónica por el término “sin patología demostrada”.

Que la SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES E INMUNOPREVENIBLES ha prestado su conformidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios –T.O. 1992, modificada por la Ley 26.338 y lo establecido en el artículo 20 del Decreto N° 802 de 2018

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°. Apruébase la “GUÍA PARA LA ATENCION DEL PACIENTE INFECTADO POR TRYPANOSOMA CRUZI.”, que se incorpora como ANEXO (IF-2018-57689438-APN-DNEAS#MSYDS) de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 463/2019****RESOL-2019-463-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO: el Decreto 4744 de fecha 25 de agosto de 1969, las Resoluciones Ministeriales N° 1721 de fecha 30 de septiembre de 2018, N° 551 de fecha 02 de mayo de 2016 y N° 1876-E/2016 de fecha 21 de octubre de 2016 y el EX-2019-1037106-APN-DNHFYSF#MSYDS del registro de este MINISTERIO; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 4744 de fecha 25 de agosto de 1969 el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó a la EX SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA del entonces MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, hoy SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, para fijar y/o modificar los derechos arancelarios.

Que mediante Resolución N° 1721 de fecha 30 de septiembre de 2015 y por Resolución N° 551 de fecha 2 de mayo de 2016, ambas del entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, se aprobaron los montos de los aranceles a ser aplicados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE y por la entonces DIRECCIÓN DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, actualmente DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que los servicios prestados por las mencionadas reparticiones están comprendidos en el poder de policía sanitario, dando cumplimiento a leyes, decretos y resoluciones vigentes.

Que la Resolución N° 1876-E/2016 aprobó las Normas para Habilitación y Fiscalización de Establecimientos y Servicios de Salud Mental y Adicciones sin internación, estableciendo en su artículo 1° los tipos de establecimientos, lo cual requiere detallar los aranceles que correspondan para la habilitación de los mismos.

Que luego de un análisis de los aranceles que se encuentran vigentes y el tiempo transcurrido desde su aprobación, deviene necesario fijar valores actualizados.

Que, asimismo, en atención a las modificaciones legislativas y cambios científico-técnicos que operan en las actividades controladas por dicha Dirección Nacional, corresponde readecuar el detalle de los aranceles vigentes.

Que con el fin de ajustar los mecanismos administrativos necesarios para la implementación de los nuevos valores arancelarios, se establece un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la publicación del presente hasta su efectiva entrada en vigencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención en la faz de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 4744/1969 de fecha 25 de agosto de 1969, 801/2018 y N° 802/2018, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los montos de los aranceles establecidos en el Anexo I (IF-2019-2492929- APN-DNHFYSF#MSYDS) que forma parte integrante de la presente medida, a ser aplicados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 2° - Exceptúanse del pago de los aranceles especificados en el Anexo I (IF-2019-2492929- APN-DNHFYSF#MSYDS) del presente los Establecimientos Sanitarios Públicos Nacionales, de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y de las Universidades Nacionales.

ARTICULO 3°.- Establécese que los montos de los aranceles establecidos en la presente medida podrán ser revisados cada SEIS (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 12752/19 v. 01/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 355/2018

RESOL-2018-355-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX -2017-32375476-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN AVA GUARANI + VOPE + GUASU, perteneciente al Pueblo AVA GUARANI, asentada en Colonia Santa Rosa, del Depto.Orán, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N°26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se creó el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma actual, tradicional y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN AVA GUARANI + VOPE + GUASU, perteneciente al Pueblo AVA GUARANI, asentada en Colonia Santa Rosa, del Depto. Orán, provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante Expediente EX -2017-32375476-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación actual tradicional y publica por parte de la COMUNIDAD ABORIGEN AVA GUARANI + VOPE + GUASU, perteneciente al Pueblo AVA GUARANI, asentada en Colonia Santa Rosa, del departamento Orán, provincia de Salta; en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional, de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 01/03/2019 N° 12386/19 v. 01/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 356/2018****RESOL-2018-356-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2016-04514239 -APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN COEMA (NUEVO AMANECER), perteneciente al pueblo GUARANÍ, Personería Jurídica Resolución N° 576/10 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos, de la Provincia de Salta, asentada en el Depto. San Martin, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN COEMA (NUEVO AMANECER), perteneciente al pueblo GUARANÍ, Personería Jurídica Resolución N° 576/10 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos, de la Provincia de Salta, asentada en el Depto. San Martin, provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante EX-2016-04514239-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación actual, tradicional y pública por parte de la COMUNIDAD ABORIGEN COEMA (NUEVO AMANECER), perteneciente al pueblo GUARANÍ, Personería Jurídica Resolución N° 576/10 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos, de la Provincia de Salta, asentada en el Depto. San Martin, provincia de Salta; en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 01/03/2019 N° 12393/19 v. 01/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 357/2018****RESOL-2018-357-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2017-00330188- APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD LA PISTA, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 39/00 y su modificatoria 170/01 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD LA PISTA, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 39/00 y su modificatoria 170/01 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante Expediente N° EX-2017-00330188-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación actual, tradicional y pública por parte de la COMUNIDAD LA PISTA, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 39/00 y su modificatoria 171/01 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas; en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 01/03/2019 N° 12392/19 v. 01/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 358/2018

RESOL-2018-358-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2018-07672897-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN “PRIMERO DE AGOSTO” DE LA QUIACA, DEPARTAMENTO YAVI, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Yavi, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 1836/02 del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN “PRIMERO DE AGOSTO” DE LA QUIACA, DEPARTAMENTO YAVI, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Yavi, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 1836/02 del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Jujuy, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante EX-2018-07672897-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación actual tradicional y pública por parte de la COMUNIDAD ABORIGEN “PRIMERO DE AGOSTO” DE LA QUIACA - DEPARTAMENTO YAVI, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Yavi, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 1836/02 del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Jujuy, en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional, de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 01/03/2019 N° 12394/19 v. 01/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 359/2018

RESOL-2018-359-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2017-00329226- -APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN GUARANI EL CEIBO, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 279/01 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN GUARANI EL CEIBO, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 279/01 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante EX-2017-00329226-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación actual tradicional y pública por parte de la COMUNIDAD ABORIGEN GUARANI EL CEIBO, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 279/2001 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta; en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional, de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 01/03/2019 N° 12395/19 v. 01/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 360/2018

RESOL-2018-360-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2017-00345302-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD EL ALGARROBAL, perteneciente al pueblo TOBA, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 577/10 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD EL ALGARROBAL, perteneciente al pueblo TOBA, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 577/10 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos de la provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante EX-2017-00345302-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación actual, tradicional y pública por parte de la COMUNIDAD EL ALGARROBAL, perteneciente al pueblo TOBA, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 577/10 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos de la provincia de Salta; en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 01/03/2019 N° 12396/19 v. 01/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 361/2018

RESOL-2018-361-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2017-00330287-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN ETNIA WICHI PICHANAL, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en la localidad de Pichanal, Depto. Orán, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 111/01 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN ETNIA WICHI PICHANAL, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en la localidad de Pichanal, Depto. Orán, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 111/01 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre de las presentes actuaciones, que tramitaran mediante EX-2017-00330287-APN-INAI#MJ, no habiéndose constatado ocupación actual, tradicional y pública por parte de la COMUNIDAD ABORIGEN ETNIA WICHI PICHANAL, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en la localidad de Pichanal, Depto. Orán, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 111/01 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta; en cumplimiento por parte de este Instituto Nacional, de lo establecido mediante Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

e. 01/03/2019 N° 12397/19 v. 01/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 362/2018****RESOL-2018-362-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-52887610 -APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN SAYATE ESTE, Personería Jurídica Resolución N° 33/16 de la SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en Depto. COCHINOCA, provincia de JUJUY.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN SAYATE ESTE, Personería Jurídica Resolución N° 33/16 de la SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en Depto. COCHINOCA, provincia de JUJUY, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN SAYATE ESTE, Personería Jurídica Resolución N° 33/16 de la SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en Depto. COCHINOCA, provincia de JUJUY, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-60423723-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 12431/19 v. 01/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 363/2018****RESOL-2018-363-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente CUDAP EXP-S04:0040492/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES INDIGENAS MISION WICHI –FISCAL 51, perteneciente al Pueblo WICHI, asentada en el Depto. Rivadavia, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 63/07 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES INDIGENAS MISION WICHI –FISCAL 51, perteneciente al Pueblo WICHI, asentada en el Depto. Rivadavia, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 63/07 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES INDIGENAS MISION WICHI –FISCAL 51, perteneciente al Pueblo WICHI, asentada en el Depto. Rivadavia, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 63/07 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-30029093-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 12433/19 v. 01/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 364/2018

RESOL-2018-364-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI-50912-2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN DE VICUÑAYOC, PIZUNGO Y CUEVA COLORADA, EL AGUILAR, perteneciente al pueblo OMAGUACA, asentada en el Depto. Humahuaca, provincia de JUJUY, Personería Jurídica Resolución N° 24/15 SDDHH. Provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN DE VICUÑAYOC, PIZUNGO Y CUEVA COLORADA, EL AGUILAR, perteneciente al pueblo OMAGUACA, asentada en el Depto. Humahuaca, Provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 24/15 SDDHH. de la Provincia de Jujuy, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587007 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE VICUÑAYOC, PIZUNGO Y CUEVA COLORADA, EL AGUILAR, perteneciente al pueblo OMAGUACA, asentada en el Depto. Humahuaca, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 24/15 SDDHH, de la Provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-50206338-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 12436/19 v. 01/03/2019

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 92/2019
RESOL-2019-92-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO: El expediente N° EX-2018-65422934-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 532 de fecha 12 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 532 de fecha 12 de abril de 2018, mediante la cual se designó al Dr. Gustavo Ricardo SERAFINI (D.N.I. N° 22.035.655) como Director Interjurisdiccional y de Oficinas Regionales de la SUBSECRETARÍA DE INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 4 de diciembre de 2018 y hasta el 31 de enero de 2019, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 532 de fecha 12 de abril de 2018, mediante la cual se designó al Dr. Gustavo Ricardo SERAFINI (D.N.I. N° 22.035.655) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Director Interjurisdiccional y de Oficinas Regionales de la SUBSECRETARÍA DE INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a partir 4 de diciembre de 2018 y hasta el 31 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 01/03/2019 N° 12706/19 v. 01/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 52/2019****RESFC-2019-52-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el Expediente EX-2019-01667032-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 25.164 y 27.467, el Decreto N° 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987, y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 1.666 de fecha 5 de octubre de 2018 y 12 de fecha 10 de enero de 2019, las Resoluciones RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, RESFC-2017-16-E-APN-D#APNAC de fecha 16 de enero de 2017 y RESFC-2019-16-APN-D#APNAC de fecha 23 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que conforme la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019 se procedió a distribuir el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.666 de fecha 5 de octubre de 2018, se exceptuó a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.431, al solo efecto de posibilitar la cobertura de CUARENTA Y SIETE (47) cargos vacantes y financiados correspondientes al Agrupamiento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, Categoría G-2, Guardaparque Asistente.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución RESFC-2018-573-APN-D#APNAC de fecha 24 de octubre de 2018, se convocó al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de SESENTA (60) cargos vacantes y financiados de la categoría Guardaparque Asistente del AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, PROMOCIÓN XXX.

Que, en virtud de lo actuado por el Comité de Selección designado para dicha Promoción, quedaron seleccionados DIECINUEVE (19) postulantes en dicho proceso.

Que con la finalidad de continuar con el proceso de incorporación de personal Guardaparque a las diversas Áreas Protegidas, se realizó un nuevo llamado a convocatoria al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de CUARENTA Y UN (41) vacantes para Guardaparque Asistente del AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, a través de la Resolución RESFC-2019-16-APN-D#APNAC.

Que conforme el Artículo 6° de la Resolución precitada, se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Secretario Técnico que figuran en el Anexo VI, obrante como documento IF-2019-03873435-APN-DCYD#APNAC, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8° del Reglamento aprobado por la Resolución RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016.

Que mediante Nota NO-2019-05473198-APN-ONEP#JGM de fecha 28 de enero de 2019 se informaron los datos de los representantes de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN que serán miembros del Comité de Selección, por lo que corresponde rectificar el ANEXO VI, IF-2019-03873435-APN-DCYD#APNAC, de la Resolución RESFC-2019-16-APN-D#APNAC.

Que, por otra parte, la Coordinación de Capacitación ha informado a la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera, los especialistas externos que serán convocados para actuar en dicho Comité, a través de la Nota NO-2019-06219357-DCYD#APNAC.

Que, en tal sentido, la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, ha procedido a confeccionar el nuevo Anexo VI, el cual obra como documento IF-2019-06227733-APN-DCYD#APNAC.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos i) y v), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese el Anexo VI, IF-2019-03873435-APN-DCYD#APNAC, de la Resolución RESFC-2019-16-APN-D#APNAC, a través del documento IF-2019-06227733-APN-DCYD#APNAC.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), al INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos a sus efectos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 12715/19 v. 01/03/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 59/2019

RESFC-2019-59-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO la Resolución H.D. N° 379/2016, por la que se aprobó la factibilidad ambiental y se autorizó la ejecución del proyecto de instalación de un nuevo colector costanero y la ampliación de la Planta de Tratamiento de Desagües Cloacales, situada en el Municipio de San Carlos de Bariloche, en lo que respecta a las obras e instalaciones a ser emplazadas en jurisdicción de la Reserva Nacional Nahuel Huapi, presentado para su análisis y evaluación por el Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro (DPA), cuyas actuaciones han recaído en el Expediente EX-2019-05739667-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que en el proyecto mencionado se contempló la colocación de un nuevo emisario metálico ubicado paralelo al existente, frente a la planta de tratamiento, para derivar un volumen adicional de efluentes tratados al Lago Nahuel Huapi.

Que la empresa CODAM S.A. -adjudicataria de la obra de ampliación de la planta de tratamiento- en el marco de la ejecución de las obras solicitó al Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, desplazar CIEN metros (100 m) al oeste el emplazamiento del emisario respecto del sitio inicialmente propuesto y también modificar el material constitutivo del mismo.

Que consecuentemente mediante la Nota N° 005-SG-19, que luce como documento IF-2019-2628966-APN-PNNH#APNAC, el Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro (DPA) solicitó a esta Administración modificar el sitio de emplazamiento y el material constitutivo del emisario a construir.

Que el cambio de emplazamiento del emisario es fundamentado por la reubicación en tierra -fuera de la jurisdicción de la esta Administración- de la nueva cámara de contacto y por la necesidad de disminuir interferencias con otros elementos del sistema en construcción (cañerías, tendidos eléctricos y circulación de vehículos dentro de la planta una vez que la ampliación de esta esté en pleno ejercicio), evitando inconvenientes de funcionamiento general y eventuales roturas futuras.

Que el reemplazo del material constitutivo del emisario por Polietileno de Alta Densidad (PEAD) se fundamenta en la necesidad de evitar problemas futuros de corrosión del material inicialmente propuesto (caño de acero).

Que ambas propuestas fueron evaluadas técnicamente de manera favorable por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, el Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro y el área de Gestión Ambiental de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, tal surge de los documentos NO-2018-66203781-APN-GT#ENOHA, IF-2019-02628966-APN-PNNH#APNAC e IF-2019-05726152-APN-PNNH#APNAC, respectivamente.

Que desde el punto de vista ambiental, la Dirección Regional Patagonia Norte, mediante documento IF-2019-10848518-APN-DRPN#APNAC, no formuló objeciones al cambio de emplazamiento del emisario CIEN metros (100 m) al oeste de lo planteado originalmente, toda vez que el mismo seguirá estando ubicado frente a la parcela que ocupa la actual Planta de Tratamiento y donde actualmente se están realizando las obras de ampliación.

Que en tal sentido hay que destacar, además, que el nuevo emplazamiento se ubicará en la misma bahía, el emisario tendrá idéntica longitud total y la descarga –extremo de salida del efluente tratado- estará ubicada a igual profundidad que en la propuesta original de emplazamiento aprobada por la Resolución H.D. N° 379/2016, lo que indica que no implica un cambio sustancial al proyecto y que no se generarán impactos diferenciales derivados de los efluentes tratados en esta área del lago.

Que tanto la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi como la Dirección Regional Patagonia Norte coinciden en señalar la necesidad de evitar que el emisario quede expuesto en ningún sitio del sector costero en este nuevo emplazamiento.”.

Que por otro lado, en lo relacionado con la modificación del material constitutivo del emisario de descarga, la Dirección Regional Patagonia Norte no presentó objeciones ambientales.

Que mediante Nota NO-2019-10923015-APN-PNNH#APNAC, la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi prestó conformidad con la autorización de la obra y la nueva locación de emisario de la planta de tratamiento de efluentes previamente mencionada.

Que la Dirección Nacional de Conservación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección Regional Patagonia Norte han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas por los Artículos 18, inciso k), y 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la propuesta presentada por el Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro mediante la Nota N° 005-SG-2019 en el marco del proyecto: “Ampliación de la Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales de la Ciudad de San Carlos de Bariloche” aprobado por la Resolución H.D. N° 379/2016, consistente en (i) modificar el sitio de emplazamiento del emisario a construir, ubicándolo CIEN metros (100 m) al oeste del sitio de ubicación originalmente; y (ii) el reemplazo del material constitutivo del emisario referido, por Polietileno de Alta Densidad (PEAD) en lugar de caño de acero.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que deberá evitarse que el emisario quede expuesto en ningún sitio del sector costero en este nuevo emplazamiento.

ARTÍCULO 3°.- Manténganse vigentes todos los demás detalles de obra, recaudos ambientales y procedimientos establecidos por la Resolución H.D. N° 379/2016, como así también la vigencia de ambos textos.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se publique la presente medida en el Boletín Oficial y se notifique al Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), al Departamento Provincial de Aguas de la provincia de Río Negro (DPA) y a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada

e. 01/03/2019 N° 12730/19 v. 01/03/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 143/2019

RESOL-2019-143-APN-MSG - Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el Expediente EX-2019-02454042- -APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante la FISCALÍA GENERAL del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, a cargo de la Dra. Silvana SALAZAR, tramitan los autos caratulados "ARAUJO, Viviana s/ denuncia desaparición de persona", Legajo Fiscal N° 63.533.

Que la mencionada Fiscalía, mediante oficio N° 23/2019, de fecha 10 de enero de 2019, solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas, que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Gastón Omar LEON, titular del D.N.I. N° 32.429.385, argentino, nacido el 17 de septiembre de 1986, con último domicilio conocido en calle Juan de la Piedra N° 456, ciudad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, quien se ausentara de su domicilio el día 24 de Mayo del año 2018.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por si o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Gastón Omar LEON, titular del D.N.I. N° 32.429.385, argentino, nacido el 17 de septiembre de 1986, con último domicilio conocido en calle Juan de la Piedra N° 456, ciudad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, quien se ausentara de su domicilio el día 24 de Mayo del año 2018.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 01/03/2019 N° 12704/19 v. 01/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 16/2019

RESFC-2019-16-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2018-60405049-APN-GGA#INTI del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, la Ley Orgánica del INTI - Decreto-Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957 ratificado por la Ley N° 14.467 -, el "Régimen de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Reglamento Administrativo para los Centros de Investigación", aprobado por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 13 de fecha 16 de marzo de 2018, y la Decisión Administrativa de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Ley N° 17.138, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que el artículo 10 de la citada norma facultó al INSTITUTO, para constituir Centros de Investigación -luego denominados Centros de Investigación y Desarrollo-, destinados a realizar estudios o investigaciones de carácter particular, señalando que el INTI contribuiría al sostenimiento de dichos Centros con un aporte pecuniario o de otra índole, aceptado por el CONSEJO DIRECTIVO.

Que según la normativa previamente referenciada, el INSTITUTO tiene a su cargo la administración de los Centros de Investigación y Desarrollo y “la gestión e inversión de los fondos que se les asigne quedan eximidas de las prescripciones de las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas.”

Que a la fecha en que fue sancionada la Ley Orgánica del INTI - año 1957 - las contrataciones de bienes y servicios en el ámbito de la Administración Pública Nacional estaban reguladas por la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 23.354/56) y las Contrataciones de Obras por la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Que posteriormente, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Ley N° 24.156, derogó expresamente la mencionada Ley de Contabilidad, con excepción de los artículos 51 a 54 - referidos a la Gestión de Bienes del Estado - y los artículos 55 a 64 que conformaban el “Capítulo VI – De las Contrataciones”.

Que luego, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, derogó los artículos 55 a 63 integrantes del capítulo referido a las Contrataciones del Estado, estableciendo el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, y posteriormente la Ley N° 27.431 derogó los artículos 51 a 54, sin derogar ninguna de dichas normas el artículo 10 de la Ley Orgánica del INTI.

Que en virtud de todo lo expuesto, es dable concluir que cuando la Ley de Creación del INTI, en su artículo 10, estableció que la gestión e inversión de los fondos de los Centros de Investigación del INTI quedan eximidas de las prescripciones de la Ley de Contabilidad y Obras Públicas, en la actualidad excluye a los fondos generados por el Sistema de Centros del INTI de la aplicación del Decreto Delegado N°1.023/01 y de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, y sus reglamentaciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/2018 se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, adaptando con ello la dinámica del Organismo a las exigencias de ágil respuesta en la prestación de los servicios que provee el INSTITUTO.

Que entre las funciones principales del INTI se encuentra la de impulsar el desarrollo industrial, otorgar certificaciones, atender las demandas de la industria a través de su red de centros, laboratorios y unidades técnicas, proveer servicios y asistencia técnica a la industria nacional, y ser el referente nacional en el ámbito de las mediciones, entre otras.

Que a fin de facilitar la adecuada y continua atención de las actividades y prestaciones de las áreas técnicas del INTI, resulta conveniente implementar un procedimiento ágil de compras y contrataciones de bienes y servicios, que con eficiencia y eficacia, acompañe la dinámica de las exigencias del sector industrial en tiempo oportuno.

Que por el procedimiento de Trámite Abreviado de Contrataciones (TAC) se encausarán las contrataciones de bienes y de servicios que se soliciten a través de las Gerencias Operativas y de las Subgerencias Operativas facultadas para gestionar tales contrataciones, las que no podrán superar los montos topes que se fijen y que se solventarán con fondos generados por el Sistema de Centros de Investigación del INTI.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES, la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4°, Inciso i) del Decreto-Ley N° 17.138/57 (ratificado por Ley N° 14.467) en cuanto faculta a este CONSEJO DIRECTIVO a dictar los reglamentos que determinen, faciliten y ordenen la marcha del INSTITUTO.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Trámite Abreviado de Contrataciones (TAC) para las contrataciones de bienes y servicios, solventadas con fondos generados por el Sistema de Centros de Investigación del INTI, cuyo monto no supere el importe que represente MÓDULOS CUARENTA (M 40) o MÓDULOS OCHENTA (M 80), según sean solicitadas por

las Subgerencias Operativas o Gerencias Operativas, definidas en el Anexo I (IF-2019-11065582-APN-UCG#INTI), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Procedimiento de Trámite Abreviado de Contrataciones (PTAC), que como Anexo II (IF-2019-11074103-APN-UCG#INTI), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN creada por la Decisión Administrativa N° 1945/18 a publicar en la intranet del INTI los siguientes formularios: Solicitud de Trámite Abreviado de Contrataciones (STAC), Orden de Compra de Trámite Abreviado de Contrataciones (OC-TAC), Parte de Recepción Definitiva de Trámite Abreviado de Contrataciones (PRD-TAC), y Registro Interno de Trámite Abreviado de Contrataciones (RI-TAC).

ARTÍCULO 4°.- Adóptase la misma unidad de medida contemplada en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, denominada MÓDULO, que será aplicable al Trámite Abreviado de Contrataciones (TAC) creado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Fijase en la cantidad de MÓDULOS DOS MIL CUATROCIENTOS (M 2.400) la cuota total mensual disponible, de los fondos generados del Sistema de Centros, a ser aplicada a las contrataciones por Trámite Abreviado de Contrataciones (TAC).

ARTÍCULO 6°.- Delégase en el PRESIDENTE del INSTITUTO la facultad de modificar la cuota asignada en el Artículo 5°, así como la cantidad de MÓDULOS por TAC establecidos en el Artículo 1° y el Procedimiento de Trámite Abreviado de Contrataciones (PTAC), aprobado por el Artículo 2°.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase la distribución de la “cuota total mensual disponible” que como Anexo III (IF-2019-11067053-APN-UCG#INTI) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al PRESIDENTE del INSTITUTO a modificar la distribución de la “cuota total mensual disponible” aprobada en el Artículo 7° de la presente, entre las Gerencias Operativas y Subgerencias Operativas autorizadas a gestionar Trámites Abreviados de Contrataciones (TAC) en el Anexo I.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a llevar un Registro de Seguimiento de Trámites Abreviados de Contrataciones centralizado.

ARTÍCULO 10.- Exceptúase a los Trámites Abreviados de Contrataciones (TAC) de la aplicación de todo otro Régimen de Contrataciones del INTI.

ARTÍCULO 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será aplicable a las contrataciones de bienes y de servicios que se caratulen con Código de Trámite específico de Trámite Abreviado de Contrataciones (TAC) a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 12.- Déjense sin efecto los procedimientos de Contratación Directa por Trámite Simplificado y por Trámite Simplificado Adicional enmarcados en el Régimen aprobado por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 13/18 en los que, no obstante haber sido caratulados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, no se hubiera invitado a cotizar o de haberlo hecho, no se hubieran recibido ofertas admisibles y convenientes. En ningún caso se admitirá la realización de un segundo llamado. Tales Expedientes Electrónicos deberán ser enviados a Guarda Temporal.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Javier Ignacio Ibañez - Oreste Daniel Lupi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 12892/19 v. 01/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 34/2019

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 17511-5-2019 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que habiéndose aprobado la prefactibilidad, según Resol -2019-1-E-AFIP-SDGOAI, de fecha 4 de enero de 2019, la firma Cámara de Comercio Exterior de Córdoba, CUIT N° 30- 51628972-0, presentó con fecha 4 de febrero de

2019 la solicitud de habilitación del depósito fiscal general en los términos de la Resolución General AFIP 4352/18. El mismo se encuentra emplazado en el Parque Industrial correspondiente al Centro Integral de Servicios de la CaCEC, ubicado en Gerónimo Helguera 4785, en la provincia de CÓRDOBA, jurisdicción de la Aduana homónima.

Que a través de la Nota N°80/19 (AD CORD) del 7/02/2019, el Administrador de la Aduana de CORDOBA informa que el predio a habilitar cumple con los requisitos normativos, ya que las instalaciones fueron diseñadas, planificadas y construidas para ser utilizadas como Depósito Fiscal.

Que a fs. 191 se expide la Dirección Regional Aduanera CENTRAL mediante Nota N° 53/2019 (DI RACE) remitiendo las actuaciones a la División Zonas Primarias y Fronteras de esta Subdirección General, previo Dictamen N° 16/2019 (DV RJU4), el cual señala que se encontrarían cumplidos por parte de la firma los requisitos exigidos por la Resolución General AFIP 4352/18 para habilitar un depósito fiscal (conforme plano obrante a fs. 16).

Que a requerimiento de la citada División, la Aduana local efectúa un informe actualizado (fs.196/200) y remite vía correo electrónico nueva documentación (213/231), dando cuenta del cumplimiento de los requisitos documentales, de infraestructura y tecnológicos establecidos por la normativa vigente, cuyo mantenimiento de conformidad a lo estipulado en la misma, será requisito indispensable para garantizar la continuidad operativa del depósito en trato.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera (fs. 195), de Asuntos Jurídicos (fs.202), y de Operaciones Aduaneras del Interior corresponde aprobar el trámite de habilitación en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilitar el depósito fiscal general de la firma "Cámara de Comercio Exterior de Córdoba" CUIT N° 30- 51628972-0, ubicado en Gerónimo Helguera 4785 del Parque Industrial CaCEC de la provincia de CÓRDOBA, jurisdicción de la Aduana homónima, con una superficie total de 17.339,27 m2 (diecisiete mil trescientos treinta y nueve con veintisiete metros cuadrados), acorde a lo especificado en el plano obrante a fs. 16, para almacenar mercadería general, en jurisdicción de la Aduana de CÓRDOBA, conforme Resolución General AFIP 4352/18.

ARTICULO 2°: Establecer que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde la fecha de su protocolización, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General AFIP 4352/18.

ARTICULO 3°.- Determinar que la continuidad operativa del depósito en trato quedará sujeta al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos tenidos en mira para su habilitación, entre los cuales deberán contemplarse los requisitos tecnológicos que oportunamente se publiquen en la página web del Organismo, circunstancia que será evaluada periódicamente por la aduana local.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL. Remítanse la presente a la División Aduana de CÓRDOBA para su conocimiento y notificación. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 01/03/2019 N° 12705/19 v. 01/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 48/2019
RESOL-2019-48-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

Visto el expediente EX-2018-34764455-APN-DGDO#MEN, las leyes 17.319 y sus modificaciones, 23.968 y 26.659 y su modificatoria, el decreto 202 del 21 de marzo de 2017, la resolución 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería y su modificatoria (RESOL-2018-197-APN-MEM), y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 14 y 15 de la ley 17.319 y sus modificaciones establecen la posibilidad de realizar trabajos de reconocimiento superficial en búsqueda de hidrocarburos en el territorio de la República Argentina con la autorización previa de la autoridad de aplicación competente.

Que la ley 26.659 establece que la actividad de exploración de hidrocarburos en la plataforma continental argentina sólo podrá realizarse observando las condiciones establecidas por dicha ley, las leyes y los reglamentos vigentes.

Que mediante la resolución 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-197-APN-MEM) se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Reconocimiento Superficial en el Ámbito Costa Afuera Nacional (el Reglamento).

Que de acuerdo al artículo 18 del Reglamento, los permisos de reconocimiento superficial comprenden las actividades de geología de superficie, sísmica de refracción y reflexión, gravimetría, magnetometría, operaciones geoelectricas y geoquímicas, trabajos topográficos y geodésicos, topografía aérea y aeromagnetometría, así como cualesquiera de otras actividades que pudieren contribuir a determinar condiciones del subsuelo favorables para la acumulación de hidrocarburos.

Que el Reglamento establece los requisitos legales, de solvencia económico-financiera y de capacidad técnica que deben cumplir las empresas que pretenden obtener un permiso de reconocimiento superficial.

Que el artículo 19 del Reglamento establece que el plazo de vigencia del permiso de reconocimiento superficial puede ser de hasta ocho (8) años contados desde la fecha de la autorización de comienzo de actividad a criterio de la autoridad de aplicación, según la importancia de la actividad propuesta y de las prácticas comunes a nivel mundial en la materia.

Que el último párrafo del artículo 20 del Reglamento dispone que la autorización de comienzo de actividad se emitirá una vez acreditado el cumplimiento de la evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la normativa aplicable, y de los demás requisitos previstos en él.

Que la empresa TGS AP Investments AS (TGS o la empresa solicitante, indistintamente) solicitó el otorgamiento de un permiso de reconocimiento superficial en los términos de los artículos 14 y 15 de la ley 17.319 y de la resolución 197/2018, con el objeto de realizar un estudio multihaz para hacer un relevamiento detallado del lecho submarino mediante ecosondas, tomar muestras del terreno del lecho submarino, compilar e interpretar de los datos obtenidos.

Que según las coordenadas presentadas por TGS, el área a reconocer se ubica más allá de las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la ley 23.968 y sus modificaciones, y por lo tanto, el Estado Nacional es la autoridad concedente conforme con lo establecido por el artículo 1° de la ley 17.319.

Que TGS presentó un proyecto de plan de trabajos y cronograma final que abarca un plazo de cincuenta y cuatro (54) meses.

Que evaluada la solicitud de TGS, en el informe técnico IF-2018-60748784-APN-DNEP#MHA de la Dirección Nacional de Exploración y Producción dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía, se señaló que TGS acreditó su capacidad técnica y operacional, con un plantel de personal profesional especializado para llevar a cabo actividades de reconocimiento superficial, que la metodología a utilizar encuadra en lo exigido por los incisos d y e del artículo 16 del Reglamento, que el área que se propone cubrir con las tareas de reconocimiento es de interés para el desarrollo de las áreas costa afuera de potencial hidrocarburífero tal como lo prevé el inciso c del Reglamento, y por último, que los plazos propuestos son razonables con la tarea a desarrollar.

Que en el informe IF-2018-61788993-APN-DNEP#MHA, la aludida dirección nacional se refirió a que, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, la empresa requirente no podrá iniciar ninguna actividad exploratoria sin antes haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos de índole ambiental condición necesaria para el otorgamiento de la autorización de comienzo de actividades.

Que por su parte, en el memorando ME-2018-65622362-APN-DNEH#MHA, la Dirección Nacional de Economía de Hidrocarburos dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría determinó que TGS cumple con los requisitos de solvencia económica-financiera previstos en el Reglamento para el otorgamiento de un permiso de reconocimiento superficial.

Que el estudio de exploración propuesto por TGS resulta de importancia para las futuras exploraciones en busca de hidrocarburos en las cuencas costa afuera de la República Argentina.

Que TGS acreditó la constitución de una sucursal con asiento en el territorio de la República Argentina (TGS AP Investments AS Sucursal Argentina) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Sociedades 19.550 (T.O. 1984) dando cumplimiento con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 5° del Reglamento.

Que en consideración al cronograma de trabajos presentado, las características de la zona y la extensión geográfica de las actividades involucradas, resulta procedente otorgar el permiso por un plazo de cincuenta y cuatro (54) meses, de conformidad con lo previsto por el artículo 19 del Reglamento, contados a partir de la emisión de la autorización de comienzo de actividades.

Que los trabajos propuestos por la empresa solicitante conciernen a los descriptos en el segundo párrafo del artículo 15 de la ley 17.319, y por el artículo 18 del Reglamento y, en consecuencia, los datos obtenidos se encuentran alcanzados por lo previsto en el tercer párrafo del mencionado artículo 15 y en el artículo 26 del Reglamento.

Que en el marco del permiso que se otorga, TGS y TGS AP Investments AS Sucursal Argentina deberán responder por cualquier daño que ocasionen durante la ejecución de los estudios y actividades autorizadas, en virtud de lo establecido por el último párrafo del artículo 14 de la ley 17.319.

Que la empresa solicitante presentó la declaración jurada de intereses exigida por el decreto 202 del 21 de marzo de 2017, en la que declaró que no se encuentra vinculada con los funcionarios enunciados en los artículos 1° y 2° del mencionado decreto.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 97 de la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a TGS AP Investments AS Sucursal Argentina un permiso de reconocimiento superficial en los términos de los artículos 14 y 15 de la ley 17.319 y del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Reconocimiento Superficial en el Ámbito Costa Afuera Nacional aprobado por la resolución 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-197-APN-MEM), sobre el área ubicada en la plataforma continental argentina, cuyas coordenadas geográficas POSGAR 07 provisorias se detallan en el anexo IF-2018-66681080-APN-DNEP#MHA que integra esta medida, por un plazo de cincuenta y cuatro (54) meses contados a partir de la autorización de comienzo de actividades prevista en el artículo 20 del citado reglamento. La referida autorización será otorgada por la Dirección Nacional de Exploración y Producción dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 2°.- El permiso otorgado autoriza a realizar las siguientes actividades: estudio multihaz para hacer un relevamiento detallado del lecho submarino mediante ecosondas, toma de muestras del terreno del lecho submarino, compilación, procesamiento e interpretación de los datos obtenidos.

ARTÍCULO 3°.- Previo al inicio de esas actividades, el permisionario deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento y contar con la autorización de comienzo de actividades.

ARTÍCULO 4°.- Los datos obtenidos como resultado de las actividades de reconocimiento superficial que se autorizan en el artículo 2°, quedan alcanzados por lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 15 de la ley 17.319 y confiere al permisionario el derecho de aprovechamiento comercial previsto en el artículo 26 del Reglamento.

ARTÍCULO 5°.- El permiso no genera derecho alguno a favor del permisionario concerniente a un permiso de exploración o concesión de explotación de hidrocarburos de la ley 17.319, ni el de repetición contra el Estado Nacional de las sumas invertidas, conforme lo prevé el artículo 14 de dicha ley.

ARTÍCULO 6°.- El permiso, así como las tareas que se desarrollen en su consecuencia, deberán realizarse de conformidad con las condiciones y previsiones establecidas en la ley 26.659 y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a TGS AP Investments AS Sucursal Argentina conforme lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO

Resolución 1/2019

RESOL-2019-1-APN-SRRYME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

Visto el expediente EX-2019-12080665-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto 134 del 16 de diciembre de 2015 se declaró la emergencia del Sector Eléctrico Nacional hasta el 31 de diciembre de 2017 y se instruyó al ex Ministerio de Energía y Minería a elaborar un programa de acciones necesarias con relación a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico, garantizando la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicamente adecuadas.

Que, con el objetivo de incrementar la disponibilidad del equipamiento de generación existente no comprometida en cualquier tipo de contrato, se adecuó el esquema de remuneración de los Agentes Generadores para incrementar el mantenimiento y aumentar la disponibilidad de sus equipos mediante compromisos de mediano plazo a través de la resolución 19 del 27 de enero de 2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Energía y Minería.

Que la remuneración de los Agentes Generadores, conforme a las pautas establecidas por la resolución 19/2017 de la citada secretaría, se estableció al efecto de sostener, provisoriamente, la operación y mantenimiento de las máquinas y centrales alcanzadas por dicha norma, hasta la progresiva entrada en vigencia de las medidas regulatorias bajo evaluación del Poder Ejecutivo Nacional, para la normalización del funcionamiento del MEM.

Que el desarrollo del programa de acciones necesarias con relación a los segmentos de generación instruido por el decreto 134/2015, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico, permitió incrementar la disponibilidad de generación, propiciando las inversiones necesarias para la incorporación de nueva generación firme eficiente, realizada en el marco de las resoluciones 21 del 22 de marzo de 2016 y 287 del 10 de mayo de 2017 ambas de la ex Secretaría de Energía Eléctrica.

Que los sistemas de remuneración establecidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) propenden a asegurar la suficiencia y calidad del abastecimiento en las condiciones definidas en la ley 24.065, al mínimo costo posible para el Sistema Eléctrico Argentino.

Que, finalizada la emergencia del Sector Eléctrico Nacional el 31 de diciembre de 2017, es necesario orientar los mecanismos regulatorios, que permitan gradualmente ordenar el Sector Eléctrico Nacional con los principios rectores contenidos en las leyes 15.336 y 24.065 que integran el Marco Regulatorio Eléctrico.

Que, en virtud de los referidos principios es necesario adecuar la remuneración de la generación no comprometida en cualquier tipo de contrato, hacia mecanismos de eficiencia, promoviendo un régimen de mayor libertad y competencia en el MEM.

Que a tal efecto, y a fin de asegurar la sustentabilidad del Mercado Eléctrico Mayorista, es necesario adaptar los criterios de remuneración establecidos en la resolución 19/2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, a condiciones económicamente razonables, eficientes y que sean asignables y/o trasladables a la demanda.

Que el sistema de remuneración que se aprueba por la presente, será de aplicación transitoria y hasta tanto se definan e implementen gradualmente los mecanismos regulatorios orientados a lograr un funcionamiento autónomo, competitivo y sustentable que permita la libre contratación entre la oferta y demanda, y un funcionamiento técnico, económico y operativo que posibilite la integración de las diferentes tecnologías de generación para asegurar un sistema confiable y de mínimo costo.

Que a su vez, resulta conveniente establecer la remuneración de las generadoras administradas por entes binacionales y reconocer sus ingresos en función de sus respectivos costos operativos, por lo que se fija un esquema de remuneración para las centrales eléctricas binacionales de Yacretá y Salto Grande que permita reconocer los costos operativos y de mantenimiento totales, así como los asociados a los convenios internacionales vigentes.

Que la Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derogar, a partir del 1° de marzo de 2019, la resolución 19 del 27 de enero de 2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 2°.- Establecer como Generadores Habilitados (GH) en los términos de la presente Resolución a todos los Agentes Generadores, Cogeneradores y Autogeneradores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), exceptuando la Generación de las Centrales Hidroeléctricas Binacionales y la Generación Nuclear, exceptuando también a los agentes Generadores, Cogeneradores y Autogeneradores del MEM con unidades generadoras con potencia comprometida en el marco de Contratos Centralizados destinados al Abastecimiento de la demanda del MEM (Contratos de Abastecimiento MEM), cuya energía eléctrica producida sea destinada al cumplimiento de los citados contratos.

ARTÍCULO 3°.- Establecer el esquema de disponibilidad garantizada de potencia de acuerdo a la metodología definida en el Anexo I “Disponibilidad Garantizada de Potencia” (IF-2019-12369397-APN-DNGT#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Establecer el esquema de remuneración de la Generación Habilitada Térmica (GHT) de acuerdo a la metodología y remuneración definidas en el Anexo II “Remuneración de la Generación Habilitada Térmica” (IF-2019-12368761-APN-DNGT#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Establecer el esquema de remuneración de la Generación Habilitada Hidráulica (GHH) y a partir de otras fuentes de energía (GHR) de acuerdo a la metodología y remuneración definidas en el Anexo III “Remuneración de la Generación Habilitada Hidroeléctrica y a Partir de Otras Fuentes de Energía” (IF-2019-12369215-APN-DNGT#MHA).

ARTÍCULO 6°.- Establecer la metodología de remuneración de las Centrales Hidráulicas Binacionales Yacyretá y Salto Grande, según lo establecido en el Anexo IV “Remuneración de Centrales Hidráulicas Binacionales” (IF-2019-12369094-APN-DNGT#MHA)

ARTÍCULO 7°.- Establecer que la recuperación de los montos asociados a los financiamientos otorgados oportunamente para la ejecución de mantenimientos no recurrentes, mayores y/o extraordinarios, conforme lo establecido en las resoluciones 146 del 23 de octubre de 2002 y 529 del 20 de mayo de 2014 ambas de la ex Secretaría de Energía, a los Generadores Habilitados definidos en el artículo 1° de la presente, será realizado según lo estipulado en el Anexo V “Repago/Devolución de Financiamientos para Mantenimientos Mayores y/o Extraordinarios” (IF-2019-12368941-APN-DNGT#MHA).

ARTÍCULO 8°.- El OED convertirá los valores nominados en DÓLARES ESTADOUNIDENSES a PESOS ARGENTINOS, utilizando la tasa de cambio publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA “Tipo de Cambio de Referencia Comunicación ‘A’ 3500 (Mayorista)”, del día anterior a la fecha de vencimiento de las transacciones económicas.

ARTÍCULO 9°.- Facultar a la Subsecretaría de Mercado Eléctrico a dictar normas complementarias o aclaratorias que se requieran para la instrumentación de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia y será de aplicación a partir del 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 11.- Notificar a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA).

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 784/2019

RESGC-2019-784-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el Expediente N° 315/2019 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE F.C.I. ABIERTOS PYMES” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 se encuentran el de impulsar el financiamiento a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y potenciar el desarrollo del mercado de capitales nacional, con el fin de aumentar la base de inversores y empresas que se financien en dicho ámbito, así como también, alentar la integración y federalización de los distintos mercados del país.

Que a través de lo dispuesto en el Título IV del mencionado cuerpo legal, se introdujo modificaciones a la Ley de Fondos Comunes de Inversión N° 24.083, reformando el régimen legal aplicable a los Fondos Comunes de Inversión.

Que el artículo 32 de la Ley N° 24.083 establece que la Comisión Nacional de Valores (CNV) tiene a su cargo la fiscalización, supervisión y registro de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria de los fondos comunes de inversión, asignándole facultades para supervisar a las demás personas que se vinculen con los mencionados fondos, como así también a todas las operaciones, transacciones y relaciones de cualquier naturaleza referidas a los mismos conforme las prescripciones de la Ley N° 24.083, la Ley N° 26.831 y normas reglamentarias, habilitándola a dictar las reglamentaciones complementarias necesarias y resolver casos no previstos en la Ley N° 24.083.

Que por Resolución General N° 534 se instituyó un régimen especial para la constitución de Fondos Comunes de Inversión cuyo objeto especial de inversión lo constituyan instrumentos destinados al financiamiento de PYMES (“los Fondos PYMES”).

Que, por otro lado, mediante Resolución General N° 654, luego de haberse realizado una revisión de los criterios oportunamente acordados para ese régimen especial, se elevó el porcentaje mínimo de inversión en valores negociables emitidos con esa finalidad, con el propósito de fortalecer el desarrollo y crecimiento de dicho sector económico.

Que, en esta oportunidad, se considera necesario incorporar dentro del “Régimen Especial para la Constitución de Fondos PYMES”, como instrumentos destinados al financiamiento de PYMES, en adición a los valores negociables emitidos por PYMES y/o emitidos por otras entidades cuya emisión tenga por objeto o finalidad el financiamiento de PYMES, a aquellos valores negociables que emitidos por otras entidades son descontados en primer endoso en un mercado autorizado, por parte de una PYME.

Que, asimismo, a fin de armonizar la normativa del Organismo a lo dispuesto por la Ley N° 27.440, corresponde incorporar dentro de los activos elegibles a los Certificados de Obra Pública librados en favor de una PYME y a las cuotas partes de los Fondos Comunes de Inversión Cerrados que tengan por objeto de inversión el financiamiento de PYMES, en tanto fueran administrados por otra Sociedad Gerente, y su inversión no supere el 5% del patrimonio neto del FCI Abierto, como así también la posibilidad de adquirir los instrumentos de facturación denominados “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 32 de la Ley N° 24.083 y 19, incisos h) y u), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir la Sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"SECCIÓN V

RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN PYMES.

ARTÍCULO 21.- Los Fondos Comunes de Inversión cuyo objeto especial de inversión lo constituyan instrumentos destinados al financiamiento de PYMES se regirán por el régimen especial que se desarrolla seguidamente y por las disposiciones aplicables en general para los fondos comunes de inversión abiertos:

a) El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), como mínimo, del haber del fondo deberá invertirse en:

(i) Valores Negociables emitidos por PYMES -como ser Acciones, Obligaciones Negociables, Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo, Cheques de Pago Diferido, Pagarés, Facturas de Crédito Electrónicas MiPymes en los términos del Título I de la Ley N° 27.440 , entre otros-.

(ii) Valores Negociables emitidos por otras entidades cuya emisión tenga como objeto o finalidad el financiamiento de PYMES.

(iii) Instrumentos emitidos por otras entidades descontados en primer endoso por PYMES, en Mercados autorizados.

(iv) Certificados de Obra Pública, en los términos del artículo 217 de la Ley N° 27.440, descontados en primer endoso por PYMES en Mercados autorizados.

Asimismo, podrá invertirse hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del haber del Fondo en cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, administrados por otra Sociedad Gerente y cuyo Objeto de Inversión consista en el financiamiento de PYMES.

b) En el reglamento de gestión podrá establecerse un plazo de preaviso, que no podrá exceder de DIEZ (10) días hábiles, para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del Fondo Común de Inversión.

c) En toda la documentación relativa al Fondo deberá constar la mención "Fondo Común de Inversión Abierto PYMES" junto con la respectiva identificación particular.

Al exclusivo efecto de acceder al régimen especial previsto en el presente artículo se considerarán PYMES a las empresas que califiquen como PYME CNV de acuerdo a los términos definidos por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)".

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

e. 01/03/2019 N° 12726/19 v. 01/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4434/2019**

Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones en discusión ante el Tribunal Fiscal de la Nación. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Administración Federal facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo.

Que para la consecución de dicho objetivo, resulta procedente implementar un plan de facilidades de pago que permita a los sujetos que posean deudas por obligaciones impositivas resultantes de la actividad fiscalizadora de esta Administración Federal que se encuentren en discusión ante el Tribunal Fiscal de la Nación regularizar las mismas, sin que ello implique la reducción total o parcial de los intereses o la liberación de las pertinentes sanciones.

Que en consecuencia, es necesario disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los administrados para solicitar la adhesión al régimen que se establece por la presente, como también para el ingreso de las deudas que se pretenden cancelar.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

CAPÍTULO A - SUJETOS Y CONCEPTOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 1°.- Establécese un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema informático "MIS FACILIDADES", exclusivamente respecto de las deudas por obligaciones impositivas resultantes de la actividad fiscalizadora de esta Administración Federal que se encuentren en discusión ante el Tribunal Fiscal de la Nación, aplicable para saldar las aludidas deudas con más sus intereses, actualizaciones y multas.

La cancelación con arreglo a esta modalidad, no implica reducción alguna de intereses, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones.

Será condición necesaria para adherir al régimen que se dispone por la presente, que el contribuyente y/o responsable se allane incondicionalmente a la pretensión del Fisco y en consecuencia desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, con relación a las obligaciones a cancelar mediante el plan de facilidades, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos, a cuyos fines se deberán observar las disposiciones del Capítulo G.

ARTÍCULO 2°.- El régimen de facilidades de pago dispuesto por la presente podrá presentarse desde el día de entrada en vigencia de esta resolución general y hasta el día 30 de junio de 2019, ambas fechas inclusive.

CAPÍTULO B - EXCLUSIONES

ARTÍCULO 3°.- Se encuentran excluidas del presente régimen:

1. Las obligaciones correspondientes a los sujetos procesados:

a) por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415 y sus modificaciones, N° 23.771 o N°24.769 y sus respectivas modificaciones o en el Título IX de la Ley N° 27.430, según corresponda, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio, o

b) por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, incluidas las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren procesados por los mencionados delitos comunes.

2. Las obligaciones que se indican seguidamente:

a) Las correspondientes al impuesto al valor agregado de los sujetos adheridos al beneficio impositivo de cancelación previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.264, reglamentado por la Resolución General N° 4.010-E, su modificatoria y complementaria.

b) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:

1. Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país, según lo previsto en el inciso d) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

2. Prestaciones de servicios digitales a que se refiere el inciso e) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

3. Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto, conforme a lo dispuesto en el artículo agregado a continuación del Artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

c) El Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas establecido por Ley N° 27.346.

d) El impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, sus intereses - resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios, Ley N° 24.625 y sus modificaciones.

e) Los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos, el Gas Natural y al Dióxido de Carbono establecidos por el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado previsto por la Ley N° 26.028 y sus modificaciones y el Fondo Hídrico de Infraestructura creado por la Ley N° 26.181 y sus modificaciones.

f) Las retenciones y percepciones por cualquier concepto, practicadas o no.

g) Los intereses, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

CAPÍTULO C - REQUISITOS, ADHESIÓN Y FORMALIDADES

- Requisitos

ARTÍCULO 4°.- A los fines de acogerse al plan de facilidades de pago los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280.

b) Tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas, por período fiscal y establecimiento a regularizar, con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen, en caso de corresponder.

c) Declarar en el servicio "Declaración de CBU" en los términos de la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (4.1.).

- Solicitud de adhesión

ARTÍCULO 5°.- Para adherir al plan de facilidades de pago, se deberá:

a) Ingresar al sistema denominado "MIS FACILIDADES", a la opción "R.G. Plan obligaciones impositivas en discusión ante el TFN" que se encuentra disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) (5.1.), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Micrositio "MIS FACILIDADES".

b) Convalidar, modificar y/o incorporar las obligaciones adeudadas a regularizar.

c) Elegir la opción correspondiente al presente plan.

d) Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.

e) Consolidar la deuda, generar a través del sistema "MIS FACILIDADES" el Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente al pago a cuenta y efectuar su ingreso conforme al procedimiento de pago electrónico de obligaciones establecido por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

El contribuyente o responsable deberá arbitrar los medios necesarios para que durante la vigencia del Volante Electrónico de Pago (VEP), los fondos y autorizaciones para su pago se encuentren disponibles, en consideración de los días y horarios de prestación del servicio de la respectiva entidad de pago.

En el caso de no haber ingresado el pago a cuenta, el responsable podrá proceder a cancelarlo generando un nuevo Volante Electrónico de Pago (VEP), con el fin de registrar la presentación del plan de facilidades de pago.

f) Imprimir el formulario de declaración jurada N° 1.003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada, una vez registrado el pago a cuenta y producido el envío automático del plan.

- Aceptación del plan

ARTÍCULO 6°.- La solicitud de adhesión no podrá ser rectificadora y se considerará aceptada con la generación sistémica del acuse de recibo de la presentación, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto, en cualquiera de las etapas de cumplimiento en la que se encuentre, situación que implicará que los importes ingresados no podrán ser imputados como pago a cuenta o en concepto de cuotas de planes de facilidades de pago. En consecuencia, se deberá presentar durante la vigencia de la presente, en su caso, una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que corresponda incluir.

CAPÍTULO D - CONDICIONES

ARTÍCULO 7°.- El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Tendrá un pago a cuenta que será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total consolidado y se calculará de acuerdo con la fórmula establecida en el Anexo II.

b) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de la cancelación del pago a cuenta.

c) Las cuotas serán mensuales, iguales en cuanto al componente capital a cancelar y consecutivas, y se calcularán por el sistema alemán, conforme a la fórmula consignada en el Anexo II.

d) El monto del pago a cuenta y de cada cuota (en lo referido al componente capital) deberá ser igual o superior a UN MIL PESOS (\$1.000.-).

e) La cantidad máxima de cuotas a otorgar será hasta SESENTA (60).

f) La tasa de interés de financiamiento se aplicará de acuerdo al siguiente esquema:

1. La tasa será fija y mensual para las cuotas de los meses de abril a septiembre de 2019, utilizando la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación, más un CINCO POR CIENTO (5%) nominal anual.

2. La tasa será variable y trimestral -considerando trimestres calendario- para las cuotas con vencimiento en los meses de octubre de 2019 y posteriores, utilizando la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre calendario, más un CINCO POR CIENTO (5%) nominal anual.

Las tasas de financiamiento que se aluden en los puntos anteriores se publicarán periódicamente en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) y será calculada con arreglo a lo previsto por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

g) Se deberá generar un Volante Electrónico de Pago (VEP) para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta, que tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación.

h) La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión al plan.

i) La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico.

CAPÍTULO E - INGRESO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 8°.- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria (8.1).

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema, considerando a tal efecto que esta funcionalidad estará disponible una vez ocurrido el vencimiento de la cuota en cuestión. Por tal motivo, el contribuyente podrá optar por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación o bien por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.926.

Dicha rehabilitación no obstará a la caducidad del plan en caso de verificarse alguna de las causales previstas en el Capítulo F de la presente.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el ingreso fuera de término de las cuotas devengará por el período de mora, según corresponda, los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 37 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que se ingresarán junto con la respectiva cuota.

Cuando el día de vencimiento fijado para el cobro de la cuota coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

- Cancelación anticipada

ARTÍCULO 9°.- Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar por única vez la cancelación anticipada total de la deuda comprendida en el plan de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota.

A tal efecto, deberán presentar una nota conforme a lo previsto por la Resolución General N° 1.128, en la dependencia en la que se encuentren inscriptos, en la que se indicará la entidad y la red de pago que se utilizará, cuando la cancelación se efectúe mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) y observar el procedimiento establecido en la Resolución General N° 4.407.

Si se optara por la cancelación mediante el procedimiento de débito directo, el sistema "MIS FACILIDADES" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento-, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota. Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro del importe determinado para la cancelación anticipada coincidan con un día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

Si no pudiera efectuarse el ingreso del importe de la cancelación anticipada total no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas. No obstante ello, el contribuyente podrá solicitar la rehabilitación de la cuota, para ser debitada el día 12 del mes siguiente o abonada mediante Volante Electrónico de Pago (VEP). Dicha rehabilitación no obstará a la caducidad del plan en caso de verificarse las causales previstas en el Artículo 10.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el monto calculado -cuando corresponda- devengará los intereses resarcitorios indicados en el Artículo 8°.

CAPÍTULO F - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

ARTÍCULO 10.- La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzcan alguna de las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

- a) Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- b) Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

ARTÍCULO 11.- Operada la caducidad -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de su Domicilio Fiscal Electrónico-, este Organismo quedará habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, que será el que surja de la imputación generada por el sistema, podrá visualizarse a través del servicio "MIS FACILIDADES", accediendo al "Detalle" del plan, opción "Impresiones", mediante la utilización de la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

CAPÍTULO G – ALLANAMIENTO, HONORARIOS, GASTOS CAUSÍDICOS Y COSTAS

- Allanamiento

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes y/o responsables -con anterioridad a la fecha de adhesión- deberán allanarse a la pretensión del Fisco y en consecuencia desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo), en la dependencia de este Organismo que haya emitido el acto objeto de cuestionamiento en sede contencioso-administrativa.

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario, debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Cuando la solicitud de adhesión resulte anulada o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, esta Administración Federal efectuará las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

-Honorarios. Procedencia. Forma de cancelación

ARTÍCULO 13.- A los fines de la aplicación de los honorarios a que se refiere el Artículo 98 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondientes a deudas incluidas en el presente régimen, los honorarios estarán a cargo del contribuyente y/o responsable que hubiere formulado el allanamiento a la pretensión fiscal o el desistimiento de los recursos o acciones interpuestos, en su caso.

La cancelación de los honorarios referidos, se efectuará de contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de DOCE (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de QUINIENTOS PESOS (\$ 500.-) (13.1.).

La solicitud del referido plan de cuotas deberá realizarse mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el representante del fisco o letrado interviniente.

La primera cuota se abonará dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que los honorarios queden firmes, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, por nota, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 1.128, presentada ante la respectiva dependencia de este Organismo.

Las restantes cuotas vencerán el día 20 de cada mes a partir del primer mes inmediato siguiente al vencimiento de la primera cuota.

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

El ingreso de los honorarios mencionados deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General N° 2.752 y sus modificaciones o la que la sustituya en el futuro.

Los honorarios a los que alude el primer párrafo de este artículo, en la medida que las obligaciones se regularicen en el plan que se implementa por la presente, se reducirán en un TREINTA POR CIENTO (30%) y los mismos no podrán ser inferiores al honorario mínimo establecido por la Disposición N° 276/08 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, o la que en el futuro la sustituya o reemplace.

La deuda por honorarios resultante luego de la reducción precedente, se abonará de acuerdo con lo indicado precedentemente.

- Gastos causídicos y costas

ARTÍCULO 14.- El ingreso de las costas -excluido honorarios- se realizará dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación, debiendo informarse dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo mediante nota, conforme a lo previsto por la Resolución General N° 1.128, a la dependencia interviniente de esta Administración Federal.

ARTÍCULO 15.- Cuando el deudor no abonara los honorarios y/o costas en las formas, plazos y condiciones establecidas en este capítulo, se iniciarán las acciones destinadas al cobro de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO H - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- La cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago que se implementa por esta resolución general, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.158 (DGI).

La anulación del plan, el decaimiento o la caducidad por cualquiera de las causales previstas, determinará la pérdida del beneficio indicado precedentemente, a partir de la notificación de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 17.- A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, las notas aclaratorias y citas de textos legales con números de referencia contenidas en el Anexo I.

ARTÍCULO 18.- Apruébanse los Anexos I (IF-2019-00037145-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) y II (IF-2019-00037195-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 19.- Las disposiciones que se establecen por la presente entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4435/2019****Seguridad Social. Ley N° 27.470. Régimen Simplificado Especial para Pequeños Productores Agrarios de Tabaco, Caña de Azúcar, Yerba Mate y Té. Su implementación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO la Ley N° 27.470, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley del Visto se estableció un Régimen Simplificado Especial para Pequeños Productores Agrarios de Tabaco, Caña de Azúcar, Yerba Mate y Té que desarrollen exclusivamente actividades primarias, siendo la principal –en tanto represente como mínimo el OCHENTA POR CIENTO (80%) de sus ingresos brutos totales- alguna de dichas actividades.

Que asimismo fijó, en su Artículo 2°, que los sujetos que optaren por el régimen se encontrarán exentos de ingresar el impuesto integrado establecido en el Artículo 11 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, debiendo abonar, exclusivamente, las cotizaciones previsionales previstas en los incisos a), b) y c) del Artículo 39 del referido anexo, reducidas en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que en virtud de ello procede establecer los requisitos, formalidades y demás condiciones tendientes a la puesta en marcha del citado Régimen Simplificado Especial.

Que a fin de instrumentar el pago de las mencionadas cotizaciones, la ley facultó a esta Administración Federal a disponer que su ingreso sea efectuado en forma directa por los sujetos comprendidos en el régimen, con la periodicidad que estime conveniente en función de las actividades involucradas, y/o a través de un régimen de retención o percepción.

Que en virtud de la evaluación efectuada, se estimó conveniente implementar un régimen de retención para el ingreso de las cotizaciones fijadas en el Artículo 2° de la ley del régimen.

Que en consecuencia, corresponde determinar la modalidad, requisitos, condiciones y plazos que deberán observar los sujetos que adquieran la producción de los pequeños productores comprendidos en el Régimen, a fin de proceder a realizar las retenciones sobre los importes facturados y efectuar su depósito.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 27.470, por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

TÍTULO I - RÉGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS DE TABACO, CAÑA DE AZÚCAR, YERBA MATE Y TÉ

CAPÍTULO I - ADHESIÓN AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL

ARTICULO 1°.- Los sujetos que opten por adherir al Régimen Simplificado Especial para Pequeños Productores Agrarios de Tabaco, Caña de Azúcar, Yerba Mate y Té -en adelante el Régimen Simplificado Especial-, siempre que reúnan las condiciones previstas por la Ley N° 27.470 junto con las establecidas en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias -en adelante el “Anexo”-, deberán observar las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los pequeños productores agrarios de forma previa a adherir al Régimen Simplificado Especial, deberán:

a) Solicitar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), ante la dependencia de este Organismo correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias.

b) Declarar el código de su actividad según el “Clasificador de Actividades Económicas” -Formulario N° 883- aprobado por la Resolución General N° 3.537, mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio “web”

de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>) -en adelante sitio “web”-, ingresando con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo, obtenida conforme el procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias, al servicio “Sistema Registral”, opción “Registro Tributario/Actividades”, o a través del “Nuevo Portal para Monotributistas” (<https://monotributo.afip.gov.ar>) -en adelante portal “web”-.

Los Códigos de Actividad Económica declarados deberán ser exclusivamente aquellos establecidos para actividades primarias, debiendo ser la principal alguna de las siguientes:

Código de Actividad Económica	Descripción de la actividad
011400	Cultivo de tabaco
012510	Cultivo de caña de azúcar
012701	Cultivo de yerba mate
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones

ARTÍCULO 3°.- La adhesión se formalizará a través del portal “web”, opción “Pequeño Productor”.

Asimismo, a fin de adherir al Régimen Simplificado Especial, los pequeños productores agrarios podrán acceder con Clave Fiscal desde la aplicación móvil denominada “Monotributo” que permite ingresar mediante el uso de un dispositivo móvil (teléfono inteligente, tableta, etc.) con conexión a “Internet”, a los mismos recursos y servicios ofrecidos en el portal “web”.

Consignados los datos requeridos, el sistema emitirá el Formulario F. 184 (Nuevo Modelo) y la credencial para el pago respectiva, de acuerdo con el nivel de ingresos previsto para las categorías A a D del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

ARTÍCULO 4°.- En el caso de inicio de actividades, el pequeño productor agrario que opte por adherir al Régimen Simplificado Especial, deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda de conformidad con los ingresos brutos obtenidos en los DOCE (12) meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión.

Cuando la adhesión al citado régimen se produzca con posterioridad al inicio de actividades, pero antes de transcurridos DOCE (12) meses, el pequeño productor agrario deberá proceder a anualizar sus ingresos brutos.

La adhesión al Régimen Simplificado Especial realizada dentro del mes de inicio de actividades surtirá efectos a partir del día en que se realice la misma.

ARTÍCULO 5°.- Será considerado inicio de actividad el reemplazo de la actividad declarada por otra u otras de distinto grupo, conforme a lo previsto en la Resolución General N° 3.537.

No se considerará inicio de actividad, la incorporación de nuevas actividades a las ya declaradas, o el reemplazo de alguna de ellas por otra del mismo grupo, siempre que se trate de alguna de las previstas en el último párrafo del Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- La condición de pequeño productor agrario se acreditará mediante la constancia de opción, que se obtendrá en el sitio “web”, o a través del portal “web”, opción “Constancias/Constancia de CUIT”.

ARTÍCULO 7°.- La credencial para el pago será sustituida con motivo de la recategorización semestral - siempre que el pequeño productor agrario quede encuadrado en una nueva categoría del Régimen- y/o cuando se modifiquen los datos que determinan el Código Único de Revista (CUR). Dichas modificaciones podrán verificarse en cualquiera de los siguientes componentes:

a) Cotizaciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA): por modificación de la obligación de aportar a la seguridad social (acceso a un beneficio previsional, entre otros).

b) Cotizaciones al Sistema Nacional del Seguro de Salud: por alta o baja de integrantes del grupo familiar primario, en este último caso, se deberá efectuar previamente el trámite de baja ante la obra social correspondiente.

La obtención de la nueva credencial para el pago, se efectuará a través del portal “web”, opción “Constancias/Credencial de pago”.

ARTÍCULO 8°.- El pequeño productor agrario que adhiera al presente Régimen Simplificado Especial, optará por un agente de salud de la nómina de obras sociales comprendidas en el Artículo 1° de la Ley N° 23.660 y sus modificaciones, con excepción de aquellos que se encuentren en crisis, según los términos del Decreto N° 1.400 del 4 de noviembre de 2001 y sus modificatorios.

En su caso, unificará la cotización con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud con la que corresponda a la obra social de su cónyuge, aún cuando se trate de una entidad en situación de crisis.

En oportunidad de la adhesión, el pequeño productor agrario identificará a los componentes del grupo familiar primario que desee incorporar a la cobertura médico asistencial.

En todos los casos, se deberá identificar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) y una vez seleccionada y asignada la obra social para la cobertura médico asistencial, resultará de aplicación lo dispuesto por el Decreto N° 504 del 12 de mayo de 1998 y sus modificatorios.

Las modificaciones respecto de la integración del citado grupo familiar (altas o bajas), se realizarán a través del portal “web”, opción “Datos del Monotributo/Modificar datos del Monotributo”. En el caso de baja de integrantes del grupo familiar primario, se deberá efectuar previamente el trámite ante la obra social correspondiente.

CAPÍTULO II – CONDICIONES DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 9°.- A los fines de la adhesión, recategorización y, en su caso, permanencia en el Régimen Simplificado Especial, se observará lo siguiente:

a) Que los pequeños productores agrarios comprendidos en el Régimen Simplificado Especial se categoricen exclusivamente por el nivel de ingresos brutos provenientes de las actividades adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), incluyendo los ingresos que reciban, de corresponder, en concepto de aportes originados en el Fondo Especial del Tabaco creado por la Ley N° 19.800 y sus modificaciones, o en la norma que la reemplace. A estos efectos, los ingresos brutos obtenidos en los DOCE (12) meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión o de recategorización no podrán superar el límite máximo previsto para la categoría D, en el primer párrafo del Artículo 8° del “Anexo”.

b) Que los sujetos adheridos al Régimen Simplificado Especial desarrollen exclusivamente actividades primarias.

c) Que la actividad principal sea alguna de las detalladas en el último párrafo del Artículo 2° de la presente resolución, en cuyo caso se entenderá por actividad principal, la que represente respecto del total de ingresos brutos obtenidos en los DOCE (12) meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión o recategorización, como mínimo el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los ingresos brutos totales obtenidos en el mismo período.

d) Que las actividades adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) constituyan la única fuente de ingresos del pequeño productor agrario, excepto que se trate de ingresos provenientes de asignaciones familiares reguladas por la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, jubilaciones y pensiones por fallecimiento en una suma mensual que no exceda del haber mínimo garantizado a que se refiere el Artículo 125 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, pensiones no contributivas y/o programas de inclusión social otorgadas por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 10.- Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado Especial se encuentran exentos de ingresar el impuesto integrado a que se refiere el Artículo 11 del “Anexo”, debiendo abonar, únicamente, las cotizaciones previsionales previstas en los incisos a), b) y c) del Artículo 39 de ese mismo “Anexo” que les correspondan, disminuidas en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), por todas las actividades.

De tratarse de un pequeño productor agrario de la Ley N° 27.470, que revista el carácter de jubilado, ya sea por la Ley N° 24.241 y sus modificaciones o por un beneficio otorgado por leyes provinciales con posterioridad al 15 de julio de 1994 -siempre que el régimen provincial integre el Sistema de Reciprocidad Jubilatoria-, la cotización con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) será la correspondiente a la categoría A, reducida en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

CAPÍTULO III – RECATEGORIZACIÓN

ARTÍCULO 11.- Para efectuar la recategorización por semestre calendario (enero/junio y julio/diciembre), los pequeños productores agrarios cumplirán, en lo que no se oponga con éste Régimen Simplificado Especial, con las obligaciones dispuestas por el “Anexo” y por el Decreto N° 1/10 y su modificatorio.

A tal fin, el pequeño productor agrario ingresará a través del portal “web”, opción “Recategorización”.

A efectos de facilitar la permanencia y el correcto encuadramiento en el Régimen Simplificado Especial, este Organismo pondrá a disposición del pequeño productor agrario la información que posee sobre su situación tributaria mediante el procedimiento denominado “Mi Categoría”, a través del portal “web” y mediante la remisión de alertas al Domicilio Fiscal Electrónico.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos brutos correspondientes a los últimos DOCE (12) meses anteriores a la finalización de cada semestre calendario -que no podrán superar el límite máximo previsto en el primer párrafo del Artículo 8° del “Anexo” para la categoría D- determinarán la categoría en la cual el pequeño productor agrario debe encuadrarse.

ARTÍCULO 13.- La recategorización semestral se efectuará hasta el día 20 de los meses de julio y enero, respecto de cada semestre concluido en junio y diciembre respectivamente.

Cuando la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Las obligaciones de pago resultantes de la recategorización, tendrán efectos para el período comprendido entre el primer día del mes siguiente al de la recategorización y el último día del mes en que deba efectuarse la próxima recategorización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado Especial se encuentran exceptuados de cumplir con la obligación establecida en el Artículo 11 de la presente, cuando:

- a) Deban permanecer en la misma categoría. En estos casos, continuarán abonando el importe que corresponda a su categoría.
- b) Se trate del inicio de actividades, y por el período comprendido entre el mes de inicio hasta que no haya transcurrido un semestre calendario completo.

La falta de recategorización semestral implicará la ratificación de la categoría declarada con anterioridad.

ARTÍCULO 15.- Esta Administración Federal recategorizará de oficio al pequeño productor agrario cuando constate:

- a) Que el sujeto no cumplió con la obligación de recategorización establecida en los Artículos 11 a 13 de la presente, o
- b) Que la recategorización cumplida por el sujeto resulte inexacta.

ARTÍCULO 16.- La recategorización de oficio procederá cuando este Organismo verifique que los ingresos brutos anuales del pequeño productor agrario resultan superiores a los previstos para la categoría en la cual está encuadrado.

ARTÍCULO 17.- El pequeño productor agrario recategorizado de oficio no podrá efectuar modificaciones respecto a la nueva categoría asignada, desde que se encuentre firme en sede administrativa dicha recategorización hasta el próximo período de recategorización semestral.

ARTÍCULO 18.- En los supuestos de recategorizaciones de oficio por fiscalización presencial, el funcionario o inspector actuante notificará al contribuyente y/o responsable, según lo previsto en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, lo siguiente:

- a) El acaecimiento de la circunstancia prevista en el Artículo 16 de la presente y los elementos que acreditan la recategorización de oficio.
- b) La categoría determinada.
- c) La liquidación de la deuda en concepto de diferencias de cotización previsional, con más sus accesorios.
- d) La referencia a que la conducta observada encuadra en la infracción prevista en el inciso b) del Artículo 26 del "Anexo" y que, si acepta la liquidación practicada y se recategoriza voluntariamente, quedará eximido de dicha sanción.

El contribuyente y/o responsable podrá, en el mismo acto de la notificación o dentro de los DIEZ (10) días posteriores, presentar formalmente su descargo indicando los elementos de juicio que hacen a su derecho.

El juez administrativo interviniente -previa evaluación del descargo presentado y del resultado de las medidas para mejor proveer que hubiere dispuesto, en su caso- dictará resolución disponiendo, según corresponda:

1. La recategorización del pequeño productor agrario, indicando:

- a) La fecha a partir de la cual operará la misma.
- b) Los montos adeudados en concepto de cotización previsional y accesorios, acompañando la liquidación practicada.
- c) La sanción aplicada, haciéndole saber que si acepta la recategorización practicada dentro del plazo de QUINCE (15) días de su notificación, dicha sanción quedará reducida de pleno derecho a la mitad.

2. El archivo de las actuaciones.

No se emitirá la resolución prevista en el párrafo anterior si el contribuyente se recategoriza correctamente y de manera voluntaria con anterioridad al dictado de la misma.

ARTÍCULO 19.- El primer día hábil de los meses de agosto y febrero de cada año, esta Administración Federal notificará en el Domicilio Fiscal Electrónico del pequeño productor agrario, en los términos del inciso g) del Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el acto resolutorio que recategoriza al sujeto en base a la constatación de alguna de las circunstancias mencionadas en el Artículo 15 de la presente norma, a partir de la información obrante en los registros de este Organismo y en función de los controles efectuados por sistemas informáticos.

ARTÍCULO 20.- El pequeño productor agrario podrá consultar los motivos y elementos de juicio de la decisión administrativa adoptada, accediendo al servicio informático denominado "Monotributo - Recategorización de Oficio - (MOREO)", mediante la utilización de la Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo, obtenida conforme a lo previsto en la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias, o a través del portal "web".

En caso que el sujeto acepte la recategorización de oficio, a fin de cumplir con las obligaciones de pago resultantes, deberá optar por la categoría asignada de oficio, accediendo para ello a través del portal "web".

ARTÍCULO 21.- El contribuyente y/o responsable podrá interponer el recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto N° 1.397/79 y sus modificatorios, contra:

a) La resolución prevista en el punto 1 del penúltimo párrafo del Artículo 18 de la presente, debiendo presentar el escrito ante el funcionario que dictó el acto recurrido.

b) La recategorización de oficio notificada conforme el Artículo 19 de esta norma, debiendo interponer el recurso mediante transferencia electrónica de datos, accediendo con Clave Fiscal al servicio informático denominado "Monotributo -Recategorización de Oficio - (MOREO)", opción "Presentación del recurso de apelación Art. 74 Decreto N° 1.397/79" en el sitio "web" o a través del portal "web".

A tal fin, el aludido recurso de apelación deberá interponerse dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la notificación de la recategorización de oficio.

ARTÍCULO 22.- Como constancia de la presentación señalada en el inciso b) del artículo anterior, el sistema emitirá un acuse de recibo y le asignará un número de solicitud, considerándose admitido formalmente el recurso.

De comprobarse errores, inconsistencias o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente, generándose una constancia de tal situación.

El solicitante podrá efectuar el seguimiento de su presentación mediante el mencionado servicio "web", opción "Consultar estado de apelación Art. 74 Decreto N° 1.397/79" o desistir del referido recurso accediendo a la opción "Desistir del recurso de apelación Art. 74 Decreto N° 1.397/79".

ARTÍCULO 23.- Esta Administración Federal evaluará la situación del contribuyente en base a los datos suministrados, pudiendo requerirle el aporte de documentación o datos adicionales que estime necesarios a los efectos de resolver el recurso interpuesto.

ARTÍCULO 24.- El acto administrativo emitido por esta Administración Federal que resuelva el recurso interpuesto agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 25.- Confirmada la decisión administrativa, la recategorización de oficio producirá efectos a partir del segundo mes inmediato siguiente al último mes del semestre calendario respectivo, y las obligaciones de pago resultantes serán de aplicación al período comprendido entre el primer día del mes siguiente al de la recategorización y el último día del mes en que deba efectuarse la siguiente recategorización.

ARTÍCULO 26.- Con motivo del nuevo Código Único de Revista (CUR) generado, el sujeto recategorizado de oficio ingresará al portal "web", opción "Constancias" a fin de sustituir la credencial utilizada para el pago de sus obligaciones.

ARTÍCULO 27.- Con excepción de aquellos casos en los cuales se encuentre en riesgo el crédito fiscal involucrado o impliquen un perjuicio para el Fisco -para los que se estará a lo previsto en el primer párrafo del Artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones-, la resolución administrativa que disponga la recategorización de oficio tendrá fuerza ejecutoria una vez que:

a) Sea consentida expresamente por el contribuyente y/o responsable o cuando adquiera la condición de firme por no haberse interpuesto el recurso de apelación previsto en el Artículo 21 de la presente, o

b) Se notifique la resolución denegatoria del recurso de apelación impetrado.

En el supuesto previsto en el inciso b), las sanciones aplicadas se mantendrán en suspenso hasta tanto sean confirmadas por resolución judicial firme de cualquier instancia.

CAPÍTULO IV – EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL

ARTÍCULO 28.- En el supuesto de incumplir alguna de las condiciones previstas en el Artículo 1° de la Ley N° 27.470, el responsable quedará excluido del Régimen Simplificado Especial en forma automática, debiendo comunicar dicha circunstancia a este Organismo dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de acaecido tal hecho, solicitando la cancelación de inscripción en el mismo especificando el motivo "Baja por Exclusión", mediante transferencia electrónica de datos, a través del portal "web".

Dicha exclusión no obstará al ejercicio de la opción por parte del contribuyente, de reunir los requisitos necesarios al efecto, de adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el "Anexo".

ARTÍCULO 29.- A efectos de determinar la configuración de las causales de exclusión del Régimen Simplificado Especial, se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Que los ingresos brutos anuales obtenidos por el pequeño productor agrario superen el límite máximo previsto para la categoría D en el primer párrafo del Artículo 8° del "Anexo".
- b) Que el contribuyente realice alguna actividad no calificable como primaria o que la/las actividad/des que permitieron su adhesión al Régimen Simplificado Especial (tabaco, caña de azúcar, yerba mate o té) haya/n dejado de representar, como mínimo el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los ingresos brutos obtenidos en los DOCE (12) meses calendario inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto.
- c) Que las actividades adheridas al régimen hayan dejado de ser la única fuente de ingreso del pequeño productor agrario, excepto que se trate de ingresos provenientes de asignaciones familiares reguladas por la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, jubilaciones y pensiones por fallecimiento en una suma mensual que no exceda del haber mínimo garantizado a que se refiere el Artículo 125 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, pensiones no contributivas y/o programas de inclusión social otorgadas por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 30.- Cuando como consecuencia de los controles o comprobaciones realizados en el curso de una fiscalización, este Organismo constate la existencia de alguna de las circunstancias que determinan la exclusión de pleno derecho del régimen, el funcionario o inspector actuante notificará, según lo previsto en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, al contribuyente y/o responsable tal circunstancia y pondrá a su disposición los elementos que la acreditan.

El contribuyente y/o responsable podrá, en el mismo acto de la notificación o dentro de los DIEZ (10) días posteriores, presentar formalmente su descargo indicando los elementos de juicio que hacen a su derecho.

El juez administrativo interviniente -previa evaluación del descargo presentado y del resultado de las medidas para mejor proveer que hubiere dispuesto, en su caso- dictará resolución declarando, según corresponda:

1. Perfeccionada la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado Especial, haciendo constar los elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva, la fecha a partir de la cual surte efectos la misma y el alta de oficio en el régimen general de impuestos y de los recursos de la seguridad social de los que resulte responsable, o
2. el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 31.- Cuando esta Administración Federal constate, a partir de la información obrante en sus registros y de los controles que se efectúen por sistemas informáticos, el incumplimiento de alguna de las condiciones previstas en el Artículo 1° de la Ley N° 27.470, pondrá en conocimiento del pequeño productor agrario adherido al Régimen Simplificado Especial la exclusión de pleno derecho, conforme a lo establecido por los Artículos 3° y 4° de la referida ley, dando de baja al mismo del régimen especial, y de alta en los tributos correspondientes al régimen general.

La nómina de sujetos excluidos será publicada en el sitio "web", el primer día hábil de cada mes, a cuyo efecto los contribuyentes podrán consultarla accediendo mediante el uso de la Clave Fiscal. Dicha nómina permanecerá en el referido sitio hasta la publicación de la correspondiente al período inmediato siguiente.

ARTÍCULO 32.- La comunicación aludida en el primer párrafo del artículo anterior, será efectuada en el Domicilio Fiscal Electrónico del pequeño productor y a través del portal "web".

Esta situación quedará reflejada en el "Sistema Registral" y cuando se intente acceder a la "Constancia de Opción Monotributo" se visualizará la leyenda "Excluido por causal Ley 27.470".

ARTÍCULO 33.- El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado Especial, podrá consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva accediendo al servicio denominado "Monotributo - Exclusión de pleno derecho", en el sitio "web", mediante el uso de la Clave Fiscal.

ARTÍCULO 34.- El contribuyente y/o responsable podrá interponer el recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto N° 1.397/79 y sus modificatorios, contra:

- a) La resolución prevista en el punto 1 del último párrafo del Artículo 30, debiendo presentar el escrito ante el funcionario que dictó el acto recurrido.
- b) La exclusión de pleno derecho indicada en el Artículo 31, notificada al Domicilio Fiscal Electrónico del pequeño productor en los términos del Artículo 32.

A tal fin, el referido recurso deberá interponerse dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la notificación de la exclusión de pleno derecho.

ARTÍCULO 35.- El recurso de apelación referido en el inciso b) del artículo precedente se presentará ante esta Administración Federal mediante transferencia electrónica de datos accediendo al servicio denominado

“Monotributo - Exclusión de pleno derecho”, opción “Presentación del recurso de apelación Art. 74 Decreto N° 1.397/79”, del sitio “web”, mediante el uso de la Clave Fiscal e ingresando los datos requeridos por el sistema.

Como constancia de la transmisión efectuada, el sistema emitirá un acuse de recibo y le asignará un número de solicitud, considerándose admitido formalmente el recurso.

De comprobarse errores, inconsistencias o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente, generándose una constancia de tal situación.

El solicitante podrá verificar el ingreso de la información, el número de presentación asignado y consultar el estado del trámite ingresando en el servicio denominado “Monotributo - Exclusión de pleno derecho”, opción “Consultar estado de apelación Art. 74 Decreto N° 1.397/79” del citado sitio “web”.

Asimismo, a través de dicha consulta el presentante, en su caso, podrá desistir del referido recurso accediendo a la opción “Desistir del recurso de apelación Art. 74 Decreto N° 1.397/79”.

ARTÍCULO 36.- Esta Administración Federal evaluará la situación del contribuyente en base a los datos suministrados, pudiendo requerirle el aporte de documentación o datos adicionales que estime necesarios a los efectos de resolver el recurso interpuesto.

La resolución de este Organismo que resuelva el recurso impetrado agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 37.- Los pequeños productores agrarios excluidos de pleno derecho por haberse verificado, a su respecto, el incumplimiento de alguna de las condiciones previstas en el Artículo 1° de la Ley N° 27.470, serán dados de alta de oficio en el régimen general de impuestos y de los recursos de la seguridad social de los que resulten responsables.

En el caso de los beneficiarios de prestaciones en concepto de jubilación, pensión o retiro, su alta en el Régimen Nacional de Trabajadores Autónomos se efectuará, de corresponder, en la categoría respectiva.

El alta en los tributos del régimen general que corresponda tendrá efectos desde la CERO (0) hora del día en que se produjo la causal de exclusión.

Cuando se trate de la exclusión de pleno derecho por controles sistémicos, el alta operará a partir del primer día del mes en el que se hubiera cursado la comunicación prevista en el Artículo 32 y tendrá carácter provisional, pero no obstará al ejercicio de las facultades de verificación a cargo de esta Administración Federal en orden a determinar la oportunidad en que se produjo la causal de exclusión en los términos de los párrafos segundo y tercero del Artículo 21 del “Anexo”.

ARTÍCULO 38.- Con excepción de aquellos casos en los cuales se encuentre en riesgo el crédito fiscal involucrado o impliquen un perjuicio para el Fisco -para los que se estará a lo previsto en el primer párrafo del Artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones-, el acto administrativo que declare la exclusión de pleno derecho tendrá fuerza ejecutoria una vez que:

a) Sea consentido expresamente por el contribuyente y/o responsable o cuando adquiera la condición de firme por no haberse interpuesto el recurso de apelación previsto en el Artículo 34 de la presente, o

b) se notifique la resolución denegatoria del recurso de apelación impetrado.

En el supuesto indicado en el inciso b), las sanciones aplicadas se mantendrán en suspenso hasta tanto sean confirmadas por resolución judicial firme de cualquier instancia.

ARTÍCULO 39.- Los pagos realizados con destino al Régimen Simplificado Especial, referidos a períodos fiscales posteriores a la exclusión, podrán ser reimputados a períodos con saldos impagos de obligaciones, conforme se indica seguidamente:

a) Mediante el servicio con Clave Fiscal “Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”, siguiendo el orden que se indica a continuación:

1. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en el caso de que el contribuyente reúna los requisitos exigidos y adhiera al mismo; o

2. aportes al Régimen de Trabajadores Autónomos.

b) De continuar existiendo un excedente y de no optar el contribuyente por el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), el mismo deberá aplicarse contra los impuestos que se detallan seguidamente -hasta su agotamiento-, mediante la presentación del formulario de declaración jurada F.399 en la dependencia de este Organismo que corresponda, realizando la imputación en el siguiente orden:

1. Impuesto al valor agregado.

2. Impuesto a las ganancias.

CAPÍTULO V – MODIFICACIÓN DE DATOS. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 40.- Las modificaciones vinculadas al domicilio declarado y a la actividad desarrollada – siempre que se trate de algunas de las previstas en el último párrafo del Artículo 2° de la presente-, entre otras, se realizarán mediante transferencia electrónica de datos, a través del portal “web”, opciones “Datos personales/Domicilios” y “Datos del Monotributo/Modificar datos del Monotributo”, respectivamente, o a través del sitio “web”, ingresando con Clave Fiscal al servicio “Sistema Registral”, opción “Registro Tributario”, de acuerdo con la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 41.- La cancelación de la inscripción originada en el cese de actividades o renuncia, se realizará mediante transferencia electrónica de datos, a través del portal “web”, opción “Datos del Monotributo/Darse de baja del Monotributo”, o a través del sitio “web”, ingresando con Clave Fiscal al servicio “Sistema Registral”.

No obstante, en caso de fallecimiento del pequeño productor agrario, se darán de baja automáticamente las cotizaciones indicadas en el primer párrafo del Artículo 10 de la presente.

TÍTULO II - CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES – RÉGIMEN DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 42.- Actuarán como agentes de retención, los sujetos que efectúen la adquisición de los productos agrícolas a los pequeños productores agrarios adheridos al Régimen Simplificado Especial, los cuales se indican a continuación:

- a) El Estado Nacional, los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus organismos dependientes, sociedades y/o empresas, y
- b) Los acopiadores, cooperativas, consignatarios u otros intermediarios que revistan el carácter de responsables inscriptos ante el impuesto al valor agregado.

Los mencionados agentes de retención solicitarán el alta en el presente régimen de retención, en la forma establecida por la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias y en el Artículo 4° de la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y su complementaria y deberán utilizar el código “961– Régimen Simplificado Especial para Pequeños Productores Agrarios de Tabaco, Caña de Azúcar, Yerba Mate y Té”.

Los agentes de retención que omitan actuar como tales serán solidariamente responsables con los sujetos pasibles, del cumplimiento de las obligaciones relativas al Régimen Simplificado Especial de la Ley N° 27.470.

ARTÍCULO 43.- Se encuentran excluidos de actuar como agentes de retención las personas humanas comprendidas en el inciso b) del artículo precedente que adquieran los mencionados productos en carácter de consumidores finales.

ARTÍCULO 44.- Serán sujetos pasibles de retención todos los pequeños productores agrarios adheridos al Régimen Simplificado Especial de la Ley N° 27.470.

ARTÍCULO 45.- La condición de los sujetos pasibles de retención será constatada por el agente de retención en el sitio “web”, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 1.817, sus modificatorias y su complementaria.

La precitada obligación deberá cumplirse con anterioridad al primer pago alcanzado por este régimen de retención y durante los meses de julio y enero de cada año calendario.

Toda modificación de carácter, condición o categoría será informada por los sujetos pasibles de retención al agente de retención, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producida.

ARTÍCULO 46.- El importe de la retención a practicar será el que resulte de aplicar la alícuota del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe de cada pago, sin deducción de suma alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya.

ARTÍCULO 47.- La retención se practicará en el momento de cada pago, total o parcial, incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos, y se efectuará sobre el importe del pago que se realiza.

Cuando el pago que se realiza esté integrado por bienes y/o locaciones y una suma de dinero -pago parcial en especie-, el importe a retener se detraerá de dicha suma.

La retención no se aplicará cuando el pago sea realizado íntegramente en especie.

El término “pago” referido en los párrafos precedentes se entenderá con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 48.- Los agentes de retención informarán nominativamente las retenciones practicadas en el curso de cada mes calendario e ingresarán el saldo resultante de las mismas, conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 3.726.

ARTÍCULO 49.- Los agentes de retención procederán a emitir el certificado de retención respectivo, de acuerdo a las formas y condiciones establecidas por el Artículo 3° de la Resolución General N° 3.726. Dicho certificado será el único comprobante válido que acredite la retención efectuada.

Si el sujeto pasible de retención no recibiera el certificado de retención al que hace referencia el párrafo precedente, informará tal hecho, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de practicada la retención, mediante nota en los términos de la Resolución General N° 1.128 ante la dependencia de este Organismo correspondiente a la jurisdicción de su domicilio.

ARTÍCULO 50.- Los importes de las retenciones sufridas por el pequeño productor agrario, que hayan sido ingresados por su agente de retención, serán imputados por esta Administración Federal para la cancelación de las cotizaciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Sistema Nacional del Seguro de Salud y, de corresponder al Régimen Nacional de Obras Sociales por los integrantes del grupo familiar primario incorporados en calidad de adherentes del pequeño productor agrario, correspondientes a los meses transcurridos del año calendario en que se efectuaron las retenciones, comenzando por el más antiguo.

En caso de resultar insuficiente el monto de las retenciones practicadas a fin de cancelar las cotizaciones referidas en el párrafo anterior, el día 20 del mes de enero inmediato siguiente al de la finalización de cada año calendario, el pequeño productor agrario deberá ingresar el saldo remanente a través de los siguientes medios de pago:

- a) Transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y sus complementarias.
- b) Pago electrónico mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o débito.
- c) Cualquier otro medio de pago electrónico admitido o regulado por el Banco Central de la República Argentina e implementado por esta Administración Federal.
- d) A través de entidades bancarias habilitadas, exhibiendo la credencial para el pago.

El comprobante del pago será la constancia que entregue la entidad bancaria receptora, o el resumen mensual de cuenta respectivo, en el que conste la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del deudor y el importe de la obligación.

ARTÍCULO 51.- En caso de resultar un saldo a favor del pequeño productor agrario originado por retenciones sufridas en exceso, el mismo podrá aplicarse a la cancelación de las obligaciones correspondientes a períodos siguientes.

ARTÍCULO 52.- El agente de retención que omita efectuar o depositar -total o parcialmente- las retenciones, o incurra en el incumplimiento -total o parcial- de las obligaciones impuestas por este régimen, será pasible de la aplicación, de corresponder, de las sanciones previstas por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Título IX de la Ley N° 27.430.

Asimismo, dicho sujeto estará obligado a cancelar los intereses que se devenguen por el ingreso extemporáneo de las retenciones practicadas.

TÍTULO III - DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 53.- Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), los inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social y los comprendidos en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, que al 1° de enero de 2019, hubiesen declarado como actividad principal alguna de las previstas en el inciso a) del Artículo 1° de la Ley N° 27.470 podrán, hasta el 31 de marzo de 2019, adherir en forma retroactiva desde la fecha aludida en primer término al Régimen Simplificado Especial, conforme lo establecido en la presente, siempre que cumplan con las restantes condiciones indicadas en el referido artículo.

ARTÍCULO 54.- Los pequeños productores agrarios contemplados en el artículo precedente que como sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), hubieran abonado obligaciones correspondientes al período fiscal 2019 con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Régimen Simplificado Especial, podrán imputar dichos pagos a la cancelación del saldo remanente correspondiente a las cotizaciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Sistema Nacional del Seguro de Salud y, de corresponder al Régimen Nacional de Obras Sociales por los integrantes del grupo familiar primario incorporados en calidad de adherentes del pequeño productor agrario, no cubierto por el monto de las retenciones sufridas en el referido período fiscal.

ARTÍCULO 55.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a los CINCO (5) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 56.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli



Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Disposición 28/2019

DI-2019-28-APN-SSERYEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

Visto el expediente EX-2019-04035583-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 27.424 y su modificatoria, el decreto 986 del 1 de noviembre de 2018 y la resolución 314 del 21 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que el RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA sancionado por la ley 27.424, tiene como objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los Prestadores del Servicio Público de Distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución.

Que mediante el decreto 986 del 1 de noviembre de 2018 se aprobó la reglamentación del mencionado régimen y se designó como Autoridad de Aplicación de la ley 27.424 a la Secretaría de Gobierno de Energía.

Que por la resolución 314 del 21 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda se aprobaron las normas de implementación de la ley 27.424 y el decreto 986/2018 y se delegaron en la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética dependiente de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda las facultades para dictar todas las normas aclaratorias y complementarias del régimen.

Que esta subsecretaría debe establecer los procedimientos, contenidos y requisitos específicos respecto de la Plataforma Digital de Acceso Público para tramitar la Conexión del Usuario-Generador.

Que asimismo, queda facultada a emitir el correspondiente Certificado de Usuario-Generador a través de la Plataforma Digital de Acceso Público y a hacer públicos los datos estadísticos sobre los proyectos que efectivamente hayan sido autorizados y que hayan obtenido el Certificado de Usuario-Generador, y aquellos en proceso de conexión.

Que a los efectos de realizar un seguimiento de las instalaciones de generación distribuida, esta subsecretaría deberá establecer el procedimiento a través de la Plataforma Digital de Acceso Público para el alta y la baja de registros e información de Usuarios-Generadores.

Que esta subsecretaría podrá, en función a la alta innovación y actualización de Equipos de Generación Distribuida, revisar y actualizar la certificación de normas de calidad y seguridad mínimas exigidas para la instalación y conexión de los Equipos de Generación Distribuida a la red.

Que corresponde a esta subsecretaría establecer las pautas de administración del Registro Nacional de Usuarios-Generadores de Energías Renovables (RENUGER), creado mediante el artículo 4° de la resolución 314/2018, en el que se registrarán todos los proyectos de generación distribuida de fuentes renovables que hayan obtenido el correspondiente Certificado de Usuario-Generador, a efectos de su inclusión en el Régimen.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° de la resolución 314/2018.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las normas complementarias del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública creado por la ley 27.424 y su modificatoria, reglamentado por el decreto 986 del 1 de noviembre de 2018 y por la resolución 314 del 21 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, que como anexo ((IF-2019-11191593-APN-DGDMEN#MHA) integra la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Alejandro Kind

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 13054/19 v. 01/03/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1025/2019

DI-2019-1025-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el Expediente EX-2017-15224896- -APN-DGA#DNM de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871 y concordantes, el Decreto N° 1034 del 16 de septiembre de 2016, las Disposiciones DNM N° 3915 del 14 de octubre de 2014, N° 4499 del 15 de septiembre de 2015, N° 4683 del 5 de septiembre de 2016, N° DI-2019-977-APN-DNM#MI del 22 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición DNM N° DI-2019-977-APN-DNM#MI, se sustituyó el Anexo I del PROGRAMA ESPECIAL DE VISADO HUMANITARIO PARA EXTRANJEROS AFECTADOS POR EL CONFLICTO DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA ("PROGRAMA SIRIA"), aprobado mediante Disposición DNM N° 4683 del 5 de septiembre de 2016, el quedó redactado conforme se detalla en el Anexo I (DI-2019-11125911-APN-DNM#MI) el que forma parte integrante de la mencionada Disposición.

Que se ha detectado un error material en el mencionado anexo I, razón por la cual corresponde proceder a su rectificación.

Que el artículo 101 del Decreto 1759 (T.O. 2017) establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará la subsanación de errores materiales en el Sistema de Gestión Documental previa vinculación del acto administrativo que la autorice.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Sustitúyese el Anexo I (DI-2019-11125911-APN-DNM#MI) del PROGRAMA ESPECIAL DE VISADO HUMANITARIO PARA EXTRANJEROS AFECTADOS POR EL CONFLICTO DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA ("PROGRAMA SIRIA"), que fuera aprobado mediante Disposición N° DI-2019-977-APN-DNM#MI del 22 de febrero de 2019, el cual quedará redactado conforme se detalla en el Anexo I (IF-2019-11954644-APN-DNM#MI) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°- Rectifícase el artículo 2° de la Disposición N° DI-2019-977-APN-DNM#MI del 22 de febrero de 2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- Los trámites iniciados en el marco del "PROGRAMA SIRIA" con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Disposición se registrarán por el procedimiento establecido en la Disposición DNM N° 4683 del 5 de septiembre de 2016. Sin perjuicio de ello, aquellos beneficiarios que aún no cuenten con el visado consular emitido, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 8° del Anexo I (IF-2019-11954644-APN-DNM#MI).

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 12525/19 v. 01/03/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición 2/2019

DI-2019-2-APN-DGRPICF#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el servicio de publicidad Web regulado por DTR 5/2014 y sus disposiciones complementarias y

CONSIDERANDO:

Que la ley 17801 delegó en la reglamentación local la forma en la cual se debe consultar la documentación registral (Art. 21 y 27, ley 17801; Art. 66 Dto. N°2080/80 –T.O. s/Dto. N°466/1999).

Que el artículo 27 de la ley 17801 establece que el Registro expedirá los informes que se soliciten conforme con dicha reglamentación.

Que por Disposición Técnico Registral N°5/2014 fue creado el Servicio de Publicidad Web para las solicitudes de informes N°3, en relación con el índice de titularidad de dominio.

Que esa norma previó, en su artículo 2°, la gradual incorporación de otros trámites al servicio online de publicidad registral.

Que, posteriormente, se incorporó al sistema el informe N°2 por anotaciones personales (DTR N°1/2015), la modalidad urgente para el informe N°3 (DTR 5/2016), la solicitud y obtención de certificaciones por las personas (DTR 18/2016) y por los bienes (DTR 2/2017) y el informe N°1 de dominio y gravámenes (DTR 1/2018).

Que a partir del número de matrícula de un inmueble determinado, el informe N°5 permite conocer los informes de dominio que fueron solicitados respecto de ese bien en los noventa días previos al ingreso de la solicitud.

Que se encuentran dadas las condiciones para la incorporación de ese trámite al sistema de publicidad online.

Que para ello es imprescindible que la identidad del solicitante quede determinada a partir de los medios actualmente existentes en el Registro.

Que en relación con los modos de presentación y los plazos de entrega, más allá de las pautas que, en general, regulan el funcionamiento de los informes y certificados incluidos en el servicio de publicidad web, cabe señalar que el Informe N°5 se encontrará disponible en forma inmediata al pedido del usuario y que su expedición se realizará sin firma digital.

Que respecto de las contribuciones de la ley 17050, esa disponibilidad inmediata de la información resulta equiparable al trámite común de la modalidad presencial, cuyo valor se encuentra determinado por la Disposición N°52/2016 y sus normas complementarias; en ese sentido, los importes allí establecidos serán aplicables al trámite de marras.

Que la presente disposición técnico registral se dicta en uso de las facultades establecidas por los artículos 173, inciso (a), y 174 del decreto 2080/80 –T.O. s/Dto. 466/1999.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Incorpórese al servicio de publicidad web del organismo la funcionalidad para el ingreso y la expedición del Informe N°5, relativo a la frecuencia de solicitudes de informes.

ARTÍCULO 2°. Las contribuciones de la ley 17050 se abonarán conforme con lo establecido en la Disposición N°52/2016 y las que en su consecuencia se dicten, con valor equivalente al trámite común.

ARTÍCULO 3°. Póngase en conocimiento de la Subsecretaría de Asuntos Registrales. Hágase saber a los distintos colegios profesionales. Notifíquese a las Direcciones de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, de Registros Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones.

ARTÍCULO 4°. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, archívese. Cecilia Herrero de Pratesi

e. 01/03/2019 N° 12507/19 v. 01/03/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 58/2019****DI-2019-58-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67570418-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 282 del 5 de mayo de 2017 y la Disposición N° DI-2018-72-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° 282/17 y la Disposición DI-2018-72-APN-ANSV#MTR respectivamente, se ha designado y prorrogado transitoriamente al Sr. Sebastián Jorge FERNANDEZ CERDEÑA (DNI 26.952.359) en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este organismo (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Sr. Sebastián Jorge FERNANDEZ CERDEÑA se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones la designación citada en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 18 de diciembre de 2018 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Sr. Sebastián Jorge FERNANDEZ CERDEÑA (DNI 26.952.359) en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° 282 del 5 de mayo de 2017, con

autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Perez

e. 01/03/2019 N° 12846/19 v. 01/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 56/2019

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el EX-2019-00028120-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Analista de Sistemas Adriana Cristina SALVIA en el carácter de Coordinadora y Supervisora de la Dirección de Estandarización y Certificación de la Calidad de los Sistemas y Procesos, en el ámbito de su jurisdicción y su posterior traslado a la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Analista de sistemas Adriana Cristina SALVIA	27149025230	Coordinador y Supervisor - DIR. D/ ESTAN Y CERTI D/LA CAL D/L SIST Y PROC (SDG SIT)	Nivel A - DIR. DE REINGENIERÍA DE PROCESOS ADUANEROS (DG ADUA)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 01/03/2019 N° 12722/19 v. 01/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 57/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO la Disposición N° DI-2018-177-E-DIPERS#SDGRHH del 10 de julio de 2018 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y el EX-2018-00105801-AFIP- SCOCDVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo mencionado en el Visto, se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo -entre otros- de Administrador de la Aduana San Nicolás de la Dirección Regional Aduanera Pampeana en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante formuló conclusiones, conforme lo previsto en la Disposición N° 169/15 (SDG RHH) del 8 de abril de 2015.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que el señor Oscar Alberto BUSTOS OYARZUN (CUIL N° 20-25317947-4), reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo de Administrador de la Aduana San Nicolás de la Dirección Regional Aduanera Pampeana, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo su selección y designación, correspondiendo previamente dar por finalizadas las funciones en el cargo de Jefe interino de la Sección Inspección Técnica Operativa de la Aduana Villa Constitución de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente al señor Oscar Alberto BUSTOS OYARZUN (CUIL N° 20-25317947-4) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Inspección Técnica Operativa de la Aduana Villa Constitución de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

ARTÍCULO 2°.- Seleccionar y designar al señor Oscar Alberto BUSTOS OYARZUN (CUIL 20- 25317947-4), en el carácter de Administrador de la Aduana San Nicolás de la Dirección Regional Aduanera Pampeana en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en función del resultado del Concurso cuyo llamado se instrumentó por medio de la Disposición N° DI-2018- 177-E-DIPERS#SDGRHH de fecha 10 de julio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Asignar al señor Oscar Alberto BUSTOS OYARZUN (CUIL 20-25317947-4), la categoría C.T.A. 03 del Cuadro de Ordenamiento Escalonario previsto para el personal comprendido en el C.C.T. N° 56 "E" - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T.N° 924/10), en razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 01/03/2019 N° 12725/19 v. 01/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 58/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el EX-2019-00024669-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone designar al Contador Público Edgardo Gustavo AREVALO en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Agencia Trelew, ambas unidades en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Edgardo Gustavo AREVALO	20224053666	Jefe de agencia - AGENCIA TRELEW (DI RCRI)	Director Int. - DIR. REGIONAL COMODORO RIVADAVIA (SDG OPII)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 01/03/2019 N° 12729/19 v. 01/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 59/2019

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO la Disposición N° DI-2018-177-E-DIPERS#SDGRHH del 10 de julio de 2018 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el EX-2018-00105417-AFIP- SCOCVDGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo mencionado en el Visto, se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo -entre otros- de Administrador de la Aduana Santo Tomé de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante formuló conclusiones, conforme lo previsto en la Disposición N° 169/15 (SDG RHH) del 8 de abril de 2015.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que el Licenciado Hugo Marcelo Fabián MEDINA ARANDA (CUIL N° 20-24276594-0), reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo de Administrador de la Aduana Santo Tomé de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo su selección y designación, correspondiendo previamente dar por finalizadas las funciones en el cargo de Jefe interino de la Sección Puente Internacional del Departamento Aduana de Paso de los Libres, dependiente de la referida Dirección Regional Aduanera.

Que previo a su designación en el cargo de Administrador de la citada Aduana, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente al Licenciado Juan Argentino ENRIQUE (CUIL N° 20-16403645-7) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Santo Tomé de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente al Licenciado Juan Argentino ENRIQUE (CUIL N° 20-16403645-7) en el carácter de Administrador interino de la Aduana Santo Tomé de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

ARTÍCULO 2°.- Dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente al Licenciado Hugo Marcelo Fabián MEDINA ARANDA (CUIL N° 20-24276594-0) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Puente Internacional del Departamento Aduana Paso de los Libres de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

ARTÍCULO 3°.- Seleccionar y designar al Licenciado Hugo Marcelo Fabián MEDINA ARANDA (CUIL N° 20-24276594-0) en el carácter de Administrador de la Aduana Santo Tomé de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en función del resultado del Concurso cuyo llamado se instrumentó por medio de la Disposición N° DI-2018- 177-E-DIPERS#SDGRHH de fecha 10 de julio de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Asignar al Licenciado Hugo Marcelo Fabián MEDINA ARANDA (CUIL N° 20- 24276594-0), la categoría C.T.A. 03 del Cuadro de Ordenamiento Escalonario previsto para el personal comprendido en el C.C.T. N° 56 "E" - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T.N° 924/10), en razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 01/03/2019 N° 12739/19 v. 01/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 60/2019

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO la Disposición N° DI-2018-217-E-DIPERS#SDGRHH del 13 de Agosto de 2018 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el Ex-2018-00118115-AFIP- SCOCDVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo mencionado en el Visto, se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo -entre otros- de Administrador de la Aduana Pocitos de la Dirección Regional Aduanera Noroeste en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante formuló conclusiones, conforme lo previsto en la Disposición N° 169/15 (SDG RHH) del 8 de abril de 2015.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que la Abogada María Mabel de los Ángeles TOLABA (CUIL N° 23-24514125-4), reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo de Administradora de la Aduana Pocitos de la Dirección Regional Aduanera Noroeste, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo su selección y designación, correspondiendo previamente dar por finalizadas las funciones en el cargo de Jefa interina de la Sección Sumarios de la citada Aduana.

Que previo a su designación en el cargo de Administradora de la citada Aduana, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente al Contador Público Daniel Alberto SEGOVIA (CUIL N° 20-13279885-1) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Pocitos de la Dirección Regional Aduanera Noroeste.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente al Contador Público Daniel Alberto SEGOVIA (CUIL N° 20-13279885-1) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Pocitos de la Dirección Regional Aduanera Noroeste.

ARTÍCULO 2°.- Dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente a la Abogada María Mabel de los Ángeles TOLABA (CUIL N° 23-24514125-4) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Sumarios de la Aduana Pocitos de la Dirección Regional Aduanera Noroeste.

ARTÍCULO 3°.- Seleccionar y designar a la Abogada María Mabel de los Ángeles TOLABA (CUIL N° 23-24514125-4), en el carácter de Administrador de la Aduana Pocitos de la Dirección Regional Aduanera Noroeste en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en función del resultado del Concurso cuyo llamado se instrumentó por medio de la Disposición N° DI-2018-217-E- DIPERS#SDGRHH de fecha 13 de Agosto de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Asignar a la Abogada María Mabel de los Ángeles TOLABA (CUIL N° 23.24514125-4), la categoría C.T.A. 03 del Cuadro de Ordenamiento Escalonario previsto para el personal comprendido en el C.C.T. N° 56 "E" - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), en razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 01/03/2019 N° 12751/19 v. 01/03/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Santiago LOSADA (D.N.I. N° 13.305.255), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División, División Beneficios.

e. 01/03/2019 N° 12750/19 v. 07/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS ALSINA S.A., que por Disposición N° 11805/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Dispone: "ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja a la habilitación otorgada a la firma LABORATORIOS ALSINA S.A. con domicilio sito en la calle Alberto Einstein N° 855/57, planta baja y piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTÍCULO 2°.- Cancélase el Certificado de habilitación otorgado por Disposición ANMAT N° 4972/02. de ARTÍCULO 3°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de gestión de Información Técnica a sus efectos, tome conocimiento el Instituto Nacional de medicamentos, Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-1110-000540-16-5 Disposición N° 11805/16

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 01/03/2019 N° 12870/19 v. 07/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8146-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4839-16-1. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4839-16-1. Disposición ANMAT N° DI-2018-8146-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 01/03/2019 N° 12876/19 v. 07/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8123-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4823-16-5. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4823-16-5. Disposición ANMAT N° DI-2018-8123-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 01/03/2019 N° 12886/19 v. 07/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8145-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4844-16-8. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4844-16-8. Disposición ANMAT N° DI-2018-8145-APN-ANMAT#MS .

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 01/03/2019 N° 12889/19 v. 07/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma VERSSION S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2214-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-5550-16-8. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-5550-16-8 Disposición ANMAT N° DI-2018-2214-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 01/03/2019 N° 12911/19 v. 07/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6652/2019

25/02/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1448. Modelo de pérdida crediticia esperada. NIIF 9 - Solicitud de información.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde incorporar en la Sección 64. de "Presentación de informaciones al Banco Central" en función del requerimiento de información difundido mediante la Comunicación "A" 6590.

Al respecto, se acompañan las instrucciones para la remisión del Apartado B del Modelo de pérdida crediticia esperada – NIIF 9, cuyo vencimiento operará el 29.03.19.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 01/03/2019 N° 12837/19 v. 01/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “C” 81987/2019

31/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual. Grandes exposiciones al riesgo de crédito. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado de las Sección 23 del Régimen Informativo de Contable Mensual y de las Sección 65 de “Presentación de informaciones al Banco Central” en reemplazo de las oportunamente provistas por las Comunicaciones “A” 6622 y 6632, respectivamente:

Al respecto, se destacan los siguientes cambios:

Comunicación “A” 6622 – Circular CONAU

Adecuación del punto 2.1. Tipo y número de identificación Comunicación “A” 6632 – Circular RUNOR

Instrucciones generales: adecuación del punto 65.1.3. e incorporación del punto 65.1.6.

Instrucciones particulares:

- Archivo “EXPOSICIONES.TXT”: adecuación del punto 65.2.1.3., eliminación del punto 65.2.1.5. y extensión de la longitud máxima de los campos 5 a 7.

- Archivo: “EXCESOS.TXT”: incorporación del punto 65.2.2.5. y extensión de la longitud máxima de los campos 6, 7 y 9.

- Archivo: “GRUPOCONT.TXT”: adecuación de los puntos 65.2.3.1 y 65.2.3.2., redefinición del campo 1 “Código de contraparte conectada” por “Código de Grupo de contraparte conectada” y extensión de la longitud del campo a 11 posiciones y extensión de la longitud máxima de los campos 5 a 7, 8 a 10 y 11 a 13.

Tabla de errores de validación: adecuación de la causa del control de validación 10.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 01/03/2019 N° 12838/19 v. 01/03/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/02/2019	al	25/02/2019	41,01	40,33	39,65	38,99	38,34	37,71	34,12%	3,371%
Desde el	25/02/2019	al	26/02/2019	40,87	40,18	39,51	38,86	38,22	37,59	34,02%	3,359%
Desde el	26/02/2019	al	27/02/2019	41,01	40,33	39,65	38,99	38,34	37,71	34,12%	3,371%
Desde el	27/02/2019	al	28/02/2019	40,81	40,12	39,45	38,80	38,16	37,53	33,97%	3,354%
Desde el	28/02/2019	al	01/03/2019	41,65	40,93	40,23	39,55	38,89	38,24	34,54%	3,423%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/02/2019	al	25/02/2019	42,45	43,19	43,95	44,72	45,52	46,33		
Desde el	25/02/2019	al	26/02/2019	42,30	43,03	43,78	44,55	45,34	46,14	51,55%	3,476%
Desde el	26/02/2019	al	27/02/2019	42,45	43,19	43,95	44,72	45,52	46,33	51,78%	3,489%
Desde el	27/02/2019	al	28/02/2019	42,22	42,95	43,70	44,47	45,25	46,05	51,44%	3,470%
Desde el	28/02/2019	al	01/03/2019	43,12	43,88	44,66	45,47	46,29	47,12	52,76%	3,544%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 01/03/2019 N° 12723/19 v. 01/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2018-24391666-APN- AMEYS#ENACOM tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE AGUA, ENERGÍA Y OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS DE DOS DE MAYO LIMITADA, tendiente a obtener licencia y registro del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico en la localidad de DOS DE MAYO provincia de MISIONES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/03/2019 N° 12871/19 v. 01/03/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 16 de enero de 2019:

RSG 24/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Río Mayo, Provincia del Chubut, los bienes incluidos en las Disposiciones DI-2018-1-E-AFIP-ADCORI#SDGOAI y DI-2018-8-E-AFIP-ADCORI#SDGOAI: CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) medias; y UN (1) vehículo tipo furgón, marca Fiat, modelo Fiorino 1.5, año 1996, motor 9449323, chasis 8446434. Expedientes: Actas lote 014: 38/2017 y 15/2018.

De fecha 17 de enero de 2019:

RSG 26/2019 que dispone para sí, para ser destinado al Departamento de Transporte Terrestre, del bien incluido en la Disposición DI-2018-10-E-AFIP-AD POSA#SDGOAI: UN (1) automóvil marca Renault, modelo Logan 1.6 8V Pack I, año 2012, chasis 93YLSR0FHDJ405411, motor K7MF710Q121255, dominio LSA647. Expediente: SC 046: 291/2018.

RSG 27/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, para ser destinados al Centro de Referencia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los bienes incluidos en la Disposición 31/2018 (AD USHU): CIENTO SETENTA Y OCHO (178) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expediente: Acta alot 067: 17/2013.

RSG 28/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, los bienes incluidos en las Disposiciones 10 y 41/2018 (AD PARA): CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (554) artículos de primera necesidad (artículos de bazar). Expedientes: Actas lote 041: 18/2012; 63, 91, 98, 108, 111, 123, 124, 126, 168, 169 y 181/2016; 15 a 21, 24, 25, 28, 29, 31 a 34, 38, 39, 41 a 44, 47, 49, 53 a 56, 58, 59, 62 a 65 y 68 a 75/2017; y 6 a 14/2018. Acta parte GNA: 127/16.

RSG 29/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Corrientes, Provincia de Corrientes, los bienes incluidos en las Disposiciones 215/2018 (AD CORR) y DI-2018-10-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (1678) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzado y otros varios). Expedientes: Actas lote 018: 31/2015; 57, 62, 64, 73, 74, 80, 81, 90, 99 y 105/2016; 3, 4, 16, 17, 21, 39, 40, 42, 44, 46, 47, 49, 52, 69, 80, 82, 85, 106, 108, 121, 148, 150, 180, 185, 190, 192, 193 y 196/2017; y 2/2018.

RSG 30/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, para ser destinados al Centro de Referencia de Paraná, Provincia de Entre Ríos, los bienes incluidos en la Disposición DI-2018-15-E-AFIP-ADCONC#SDGOAI: MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (1498) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzado y otros varios). Expedientes: Actas lote 016: 12, 77, 79, 86, 87, 89, 92, 151, 180, 183 y 325/2017; y 15, 143, 145, 146, 158, 159 y 161/2018.

RSG 31/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, para ser destinados al Centro de Referencia Neuquén, los bienes incluidos en las Disposiciones 302/2017, y 375 y 386/2018 (AD NEUQ): QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (546) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 075: 63/2012, 60/2013 y 28/2017.

Alfredo Miguel Labougé, Director General, Dirección General de Programas de Gobierno.

e. 01/03/2019 N° 12877/19 v. 01/03/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, según IF-2019-10042343-APN-GACM#SRT, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 12523/19 v. 07/03/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2019-10043842-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 12527/19 v. 07/03/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados, adjuntos en IF-2019-10043597-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/03/2019 N° 12528/19 v. 07/03/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA SERVICIO DE NEUMONOLOGÍA

Fecha de Inscripción: Del 25 de febrero al 07 de marzo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 26/02/2019 N° 11474/19 v. 08/03/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Marisa Magdalena ROCHA GIMENEZ (D.N.I. N° 92.427.943), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.248/15, Sumario N° 7299, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/02/2019 N° 12076/19 v. 08/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor BRUNO ANGEL YAFFE PUGLIA (D.N.I. N° 92.331.390) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7282, Expediente N° 101.150/16, caratulado "IMPORT TECH S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/02/2019 N° 12078/19 v. 08/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que mediante Comunicación "C" 82126, los señores SERGIO LEONARDO COLUCCI (D.N.I. N° 16.939.526), PEDRO JOAQUIN SANCHEZ (D.N.I. N° 38.928.414) y PABLO EZEQUIEL LOPEZ (D.N.I. N° 35.759.695) se encuentran suspendidos para operar en cambios en los términos del artículo 17, inciso a), de la ley 19.359. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/02/2019 N° 12080/19 v. 08/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Edicto**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Acerolit S.A. (C.U.I.T. N° 30- 61198397-9) y a la señora Ana Sumskis (C.I N° 3.664.408), mediante la Resolución N° 604/18 en el Sumario N° 4883, Expediente N° 101.250/08;

al señor Marcelo Ramón Rincón (D.N.I. N° 16.935.572), mediante la Resolución N° 25/19 en el Sumario N° 3392, Expediente N° 100.772/05; al señor Moisés David Chueke (D.N.I. N° 28.844.002), mediante la Resolución N° 32/19 en el Sumario N° 3951, Expediente N° 100.351/05 y a la firma Dinamia Netmakers S.A (CUIT: 30-70767590-6) y a la señora Lidia Noemí Cosentino (L.C. N° 2.476.740), mediante la Resolución N° 35/19 en el Sumario N° 4620, Expediente N° 100.528/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/02/2019 N° 12081/19 v. 08/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma LIQUIDADORES ARGENTINOS S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-70753489-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7236, Expediente N° 101.293/12, caratulado "LIQUIDADORES ARGENTINOS S.R.L.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/02/2019 N° 12082/19 v. 08/03/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, adjuntos en IF-2019-10041498-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/02/2019 N° 12514/19 v. 06/03/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina